



Bogotá D.C.

Señor (a):
DANIEL GUTIERREZ AMAYA
OFICINA DE ASUNTOS MINEROS
Marmato - Caldas

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKD-15541**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001646 DEL 29 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NKD-15541** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 26-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120171431
ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **DANIEL GUTIERREZ AMAYA** CALLE 20 No. 23-39 Aguadas - Caldas.
C.COPIA:- **DANIEL GUTIERREZ AMAYA** CALLE 20 No. 23-39 Manizales - Caldas.
C.COPIA:- **DANIEL GUTIERREZ AMAYA** VEREDA JIMENEZ BAJO Marmato - Caldas.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 50 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIO:
RN18659359200

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
DANIEL GUTIERREZ AMAYA
Dirección:
CLL 20 No 23-39
Ciudad:
AGUADUAS
Departamento:
CALDAS
Preadmisión:
28/05/2014 16:03:57

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	1 Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☒	2 Cerrado
☐	Rechusado	☐	3 No Existe Número
☐	No Reside	☐	4 Fallecido
		☐	5 No Contactado
		☐	6 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **26/05/2014**

Hora

Nombre legible del distribuidor **Franco Sanchez**

C.C. **1.055.820.587**

Sector **101**

Centro de Distribución **Agudias**

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE **29 ABR. 2014**

(001646)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 13 de noviembre del 2012, en vigencia de la Ley 1382 de 2010, fue radicada por los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, la cual fue radicada con el No. **NKD-15541**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa No. **NKD-15541**, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20139090000332 de 6 de agosto de 2013, el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, en calidad de representante legal de Minerales Andinos de Occidente, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. **NKD-15541**.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que la oposición anterior, fue resuelta por Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, a través de la cual se negó la Oposición Administrativa.

Que de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, se notificó personalmente al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN**, el día 02 de octubre de 2013, en calidad de apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como se evidencia en poder allegado a folio 66.

Que mediante radicado No. 20135000353872 de fecha 10 de octubre de 2013, el señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, solicito prórroga para presentar recurso de reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 68 al 75)

Que de la anterior solicitud, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, mediante oficio No. 20132110346731. (Folio 76)

Que por radicado No. 20139020062672 de fecha 26 de noviembre de 2013, el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 86 al 94)

2. Argumentos del Recurso

La parte recurrente manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

*...

El apoderado hace alusión al artículo 299 de la Ley 685 de 2001, *"... advierte que frente a la celebración de un contrato de concesión se puede oponer aquellos que tengan un título vigente sobre todo o parte de área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente"*

Por lo que señala que existen dos presupuestos legales para que la oposición administrativa sea viable, como lo es la legitimación del peticionario y que el fundamento prospere ya sea por tener un título, propuesta o contrato de concesión vigente.

Además transcribe los artículos 20 y 21 del Decreto 0933 de 2013, de lo cual manifiesta que es viable presentar Solicitudes de Minería Tradicional, en áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato de aporte o autorización temporal y propuesta de contrato de concesión. *"En este sentido es pertinente indicar que la norma en ningún momento y bajo ninguna circunstancia faculta a la Autoridad Minera para quitarle el área a quien ostente la calidad de titular de un contrato de concesión, toda vez que se estaría desconociendo un derecho adquirido por dicho titular."*

Por lo cual la finalidad de este articulado es la mediación voluntaria, pues la Autoridad Minera no podrá otorgar derechos para explotación a los solicitantes de Minería Tradicional, sin el acatamiento de la norma y desconociendo los derechos adquiridos en un contrato de concesión vigente.

De igual forma la legalización opera bajo unos requisitos de fondo y de forma y que el área se encuentre libre para contratar, como lo señala el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Consideraciones:

1. La Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, desconoce que la solicitud NKD-15541, solicitó un área que se encuentra dentro del Título CHG-081 otorgado a **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, por lo cual legitima la oposición.
2. Señala que la solicitud NKD-1554, presenta superposición con aproximadamente 100 Títulos de la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** y a su vez con el Título CHG-081: Cod. RMN: CHG081 de **MINEROS NACIONALES S.A.**, que hace parte del **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GOLD CORP**; por lo que el artículo 165 del Código de Minas señala que el área objeto de la legalización debe estar libre y en este caso no operaría.
3. Resalta que los estudios técnicos realizados por la Compañía, verifica que la solicitud NKD-15541, presenta superposición aproximadamente con 100 títulos de la zona alta y baja de Marmato, de igual lo informa el reporte de Catastro Minero Colombiano.
4. De conformidad con el Decreto 0933 de 2013, toda solicitud de legalización y formalización minera debe ser aceptada voluntariamente por la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como beneficiario del título **CHG-081**, pues tiene la facultad de analizar el mecanismo de la negociación, conforme a los artículos 20 y 21 ibidem.

Solicitud:

1. *"Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 toda vez que el área objeto de la solicitud de legalización minera se encuentra otorgado a Minerales Andinos de Occidente contrato de concesión CHG-081 y por lo tanto tiene un derecho adquirido que no puede ser desconocido por lo autoridad minera.*
2. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 en atención a que los requisitos contemplados para la legalización minera correspondientes a la adjudicación de áreas libres no se cumplen.*
3. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 hasta tanto no se surta con el proceso de mediación y posibilidades de formalización contemplados en el Decreto 933 de 2013 previamente aceptados por el titular"*

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Es por la normatividad citada, que se tiene que el recurso fue interpuesto por fuera del término establecido en la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, toda vez que la notificación se surtió personalmente el 02 de octubre de 2013, como consta a folio 65 del expediente, por lo que el interesado contaba con diez (10) días a partir de la notificación, es decir hasta el día 17 de octubre de 2013 para presentar el respectivo recurso de reposición, y posteriormente la compañía solicitante a través representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** presenta el recurso en forma extemporánea el 26 de noviembre de 2013, mediante radicado 20139020062672. (Folios 89 al 94)

En ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para su procedibilidad y, en consecuencia, debe ser rechazado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta de recurso fue presentado de forma extemporánea ésta Autoridad Minera procederá a rechazarlo con el fin de no afectar la ejecutoria de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporáneo interpuesto el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NKD-15541", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081; Cod.RMN: CHG-081, y a los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ÁLVAREZ**, interesados de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM

Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM

Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera



Bogotá D.C.

Señor (a):
BRAYAN STEVEN ALVAREZ
OFICINA DE ASUNTOS MINEROS
Marmato - Caldas

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKD-15541**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001646 DEL 29 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NKD-15541** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 26-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120171211
ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **BRAYAN STEVEN ALVAREZ CALLE 20 No. 23-39 Aguadas - Caldas.**
C.COPIA:- **BRAYAN STEVEN ALVAREZ CALLE 20 No. 23-39 Manizales - Caldas.**
C.COPIA:- **BRAYAN STEVEN ALVAREZ VEREDA JIMENEZ BAJO Marmato - Caldas.**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
REGISTRARIA AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN186593677C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BRAYAN STEVEN ALVAREZ
Dirección:
CLL 20 No 20
Ciudad:
AGUADAS
Departamento:
CALDAS
Preadmision:
28/05/2014 16:03:57

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐		☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐		☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐		☐	Fallecido
☐	No Reside	☐		☐	No Contactado
☐		☐		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/05/2014

Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: Efraim D. Sanchez

C.C.: 1.055.830.507

Sector: BOB

Centro de Distribución: Aguadas

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

29 ABR. 2014

(001646)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 13 de noviembre del 2012, en vigencia de la Ley 1382 de 2010, fue radicada por los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, la cual fue radicada con el No. **NKD-15541**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

*"Artículo 2º. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."*

Que la solicitud de placa No. **NKD-15541**, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20139090000332 de 6 de agosto de 2013, el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, en calidad de representante legal de Minerales Andinos de Occidente, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. **NKD-15541**.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que la oposición anterior, fue resuelta por Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, a través de la cual se negó la Oposición Administrativa.

Que de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, se notificó personalmente al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN**, el día 02 de octubre de 2013, en calidad de apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como se evidencia en poder allegado a folio 66.

Que mediante radicado No. 20135000353872 de fecha 10 de octubre de 2013, el señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, solicito prórroga para presentar recurso de reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 68 al 75)

Que de la anterior solicitud, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al señor **JAIME ANDRES OSORIO MARIN** apoderado de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, mediante oficio No. 20132110346731. (Folio 76)

Que por radicado No. 20139020062672 de fecha 26 de noviembre de 2013, el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013. (Folios 86 al 94)

2. Argumentos del Recurso

La parte recurrente manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

"...

El apoderado hace alusión al artículo 299 de la Ley 685 de 2001, "... advierte que frente a la celebración de un contrato de concesión se puede oponer aquellos que tengan un título vigente sobre todo o parte de área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente"

Por lo que señala que existen dos presupuestos legales para que la oposición administrativa sea viable, como lo es la legitimación del peticionario y que el fundamento prospere ya sea por tener un título, propuesta o contrato de concesión vigente.

Además transcribe los artículos 20 y 21 del Decreto 0933 de 2013, de lo cual manifiesta que es viable presentar Solicitudes de Minería Tradicional, en áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato de aporte o autorización temporal y propuesta de contrato de concesión. *"En este sentido es pertinente indicar que la norma en ningún momento y bajo ninguna circunstancia faculta a la Autoridad Minera para quitarle el área a quien ostente la calidad de titular de un contrato de concesión, toda vez que se estaría desconociendo un derecho adquirido por dicho titular."*

Por lo cual la finalidad de este articulado es la mediación voluntaria, pues la Autoridad Minera no podrá otorgar derechos para explotación a los solicitantes de Minería Tradicional, sin el acatamiento de la norma y desconociendo los derechos adquiridos en un contrato de concesión vigente.

De igual forma la legalización opera bajo unos requisitos de fondo y de forma y que el área se encuentre libre para contratar, como lo señala el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Consideraciones:

1. La Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, desconoce que la solicitud NKD-15541, solicitó un área que se encuentra dentro del Título CHG-081 otorgado a **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, por lo cual legitima la oposición.
2. Señala que la solicitud NKD-1554, presenta superposición con aproximadamente 100 Títulos de la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** y a su vez con el Título CHG-081: Cod. RMN: CHG081 de **MINEROS NACIONALES S.A.**, que hace parte del **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GOLD CORP**; por lo que el artículo 165 del Código de Minas señala que el área objeto de la legalización debe estar libre y en este caso no operaría.
3. Resalta que los estudios técnicos realizados por la Compañía, verifica que la solicitud NKD-15541, presenta superposición aproximadamente con 100 títulos de la zona alta y baja de Marmato, de igual lo informa el reporte de Catastro Minero Colombiano.
4. De conformidad con el Decreto 0933 de 2013, toda solicitud de legalización y formalización minera debe ser aceptada voluntariamente por la Compañía **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, como beneficiario del título **CHG-081**, pues tiene la facultad de analizar el mecanismo de la negociación, conforme a los artículos 20 y 21 ibidem.

Solicitud:

1. *"Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 toda vez que el área objeto de la solicitud de legalización minera se encuentra otorgado a Minerales Andinos de Occidente contrato de concesión CHG-081 y por lo tanto tiene un derecho adquirido que no puede ser desconocido por lo autoridad minera.*
2. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 en atención a que los requisitos contemplados para la legalización minera correspondientes a la adjudicación de áreas libres no se cumplen.*
3. *Conceder la oposición administrativa interpuesta por Minerales Andinos de Occidente dentro de la solicitud de minería tradición NKD-15541 hasta tanto no se surta con el proceso de mediación y posibilidades de formalización contemplados en el Decreto 933 de 2013 previamente aceptados por el titular"*

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Es por la normatividad citada, que se tiene que el recurso fue interpuesto por fuera del término establecido en la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013, toda vez que la notificación se surtió personalmente el 02 de octubre de 2013, como consta a folio 65 del expediente, por lo que el interesado contaba con diez (10) días a partir de la notificación, es decir hasta el día 17 de octubre de 2013 para presentar el respectivo recurso de reposición, y posteriormente la compañía solicitante a través representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** presenta el recurso en forma extemporánea el 26 de noviembre de 2013, mediante radicado 20139020062672. (Folios 89 al 94)

En ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para su procedibilidad y, en consecuencia, debe ser rechazado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta de recurso fue presentado de forma extemporánea ésta Autoridad Minera procederá a rechazarlo con el fin de no afectar la ejecutoria de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

En mérito de los expuesto,

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO POR EXTEMPORANEO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporáneo interpuesto el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** representante legal de la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, contra la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NKD-15541", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081; Cod.RMN: CHG-081, y a los señores **RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA Y BRAYAN STEVEN ÁLVAREZ**, interesados de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 003978 de 16 de septiembre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Glisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM
Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120131501

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

EDILTON ALBEIRO NEIZA

SANTA BARBARA

San pablo de borbur - Boyaca

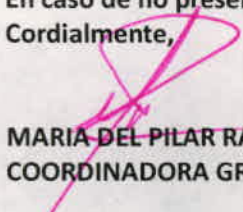
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KBG-15111**, se ha proferido la Resolución **001631 DE 29 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-04-2014

Número de radicado que responde: 20142120131501

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN172947065C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EDILTON ALBEIRO NEIZA
Dirección:
SANTA BARBARA
Ciudad:
SAN PABLO DE BORBUR
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
02/05/2014 16:19:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado
☒ No Reclamado	☐ Rehusado	☐ No Existe Número	☐ Fallecido
☐ No Reside		☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 19/05/14		Fecha: DIA MES AÑO	
Hora:		Hora:	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
Flor Marina Paz			
C.C. 51863969		C.C.:	
Sector: San Pablo Borbor		Sector:	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Borbor centro			
Observaciones		Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 E-0385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120166771

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EMILSE YANET ALFONSO PATARROYO
CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 1601
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

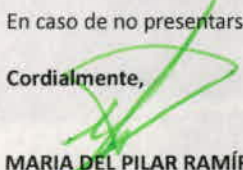
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

RESOLUCIÓN	RESUELVE
NUMERO 000976 DEL 16 DE MAYO DE 2011	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IGP-16531
NUMERO 001976 DEL 20 DE MAYO DE 2014	SE ORDENA NOTIFICAR LA RESOLUCION SCT No. 000976 DEL 16 DE MAYO DE 2011 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. IGP-16531

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 22-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120166771

C.COPIA:- **EMILSE YANET ALFONSO PATARROYO** CARRERA 16 No. 21-15 PISO 2 BARRIO LA ESPERANZA Yopal – Casanare.

C.COPIA:- **EMILSE YANET ALFONSO PATARROYO** KM 12 VIA YOPAL AGUAZUL Yopal – Casanare.

C.COPIA:- **EMILSE YANET ALFONSO PATARROYO** CORREGIMIENTO SAN JUAN DE TOLOTA Suite - Santander.

C.COPIA:- **EMILSE YANET ALFONSO PATARROYO** DIAGONAL 145 No. 30-53 APTO 502. Bogotá- D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN184989669C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

EMILSE YANET ALFONSO

Dirección:
CR 16 No 21 -15 PISO 2 BRR

Ciudad:
YOPAL

Departamento:
CASANARE

Preadmisión:
26/05/2014 13:33:52

472

☐ DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

**Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☒ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/05/14
Hora: 08:44
Nombre legible del distribuidor: Robert
C.C.: 74851521
Sector: Yto
Centro de Distribución: Yopal

Observaciones: desconocido

Intento de entrega No. 2

Fecha:
DÍA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:

Observaciones: predio

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120166761

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON
CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 1601
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

RESOLUCIÓN	RESUELVE
NUMERO 000976 DEL 16 DE MAYO DE 2011	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IGP-16531
NUMERO 001976 DEL 20 DE MAYO DE 2014	SE ORDENA NOTIFICAR LA RESOLUCION SCT No. 000976 DEL 16 DE MAYO DE 2011 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. IGP-16531

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 22-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120166761

C.COPIA:- **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** CARRERA 16 No. 21-15 PISO 2 BARRIO LA ESPERANZA Yopal – Casanare.

C.COPIA:- **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** KM 12 VIA YOPAL AGUAZUL Yopal – Casanare.

C.COPIA:- **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** CORREGIMIENTO SAN JUAN DE TOLOTA Suita - Santander.

C.COPIA:- **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** DIAGONAL 145 No. 30-53 APTO 502. Bogotá- D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN184990035CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 TIMOLEON ECHEVERRIA
 Dirección:
 CR 16 No 21 -15 PISO 2 BRR
 Ciudad:
 YOPAL
 Departamento:
 CASANARE
 Preadmisión:
 26/05/2014 13:33:52

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contiene
		☐	Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 29/05/14
 Hora: 14:00
 Nombre legible del distribuidor: *Timoleon Echeverria*
 C.C.: *472*
 Sector: *Yopal*
 Centro de Distribución: *Yopal*
 Observaciones: *desconocido a nivel*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *recibido*

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120097581

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

GUILLERMO ALARCON MORALES

KM9 VIA MANI FINCA VILLANUEVA VEREDA SABANALES

Aguazul - Casanare

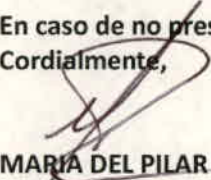
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF2-111; GL1-141; IK**, se ha proferido la Resolución **001162 DE 28 DE MARZO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE AUTORIA LA INTEGRACION DE LOS TITULOS GF2-111; GL1-141; IK8-15261; HD5-142** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

~~En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.~~

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 02-04-2014

Número de radicado que responde: 20142120097581

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN160462215CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 GUILLERMO ALARCON
Dirección:
 KMS VIA MANI FINCA
Ciudad:
 AGUAZUL_CASANARE
Departamento:
 CASANARE
Preadmisión:
 03/04/2014 16:25:37

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apertado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 29/05/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>Nancy</i> C.C.: Sector: <i>aguardo</i> Centro de Distribución: <i>PO. Yopu!</i> Observaciones:		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2
 03 ABR. 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177481

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA

CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN190024972C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PEDRO ALFONSO

Dirección:
CLL 3C No 14 -64 BRR

Ciudad:
VILLAVICENCIO META

Departamento:
META

Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



04 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☒ No Reside

OTROS

☐ Apertado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 04 JUN 2014

Hora: 16:52

Nombre legible del distribuidor: Ines Ortiz

C.C.: 8600350

Sector: 490

Centro de Distribución: Villavicencio

Observaciones:

Casa 2 Pisos

Intento de entrega No. 2

Fecha: 04 JUN 2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Casa 2 Pisos



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de:
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
26	12/06/2014	20143310178751	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN190766334CO	DESCONOCIDO	

Ximena Gonzalez
12 Jun/2014



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT. 900.500.018-2

12 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio 700
Bogotá, D.C. - Colombia

Ximena Gonzalez
12 JUN 2014



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143310178751

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 03-06-2014

Señor:

CESAR VARGAS MOLINA

Puerto Arturo S.A.S

Calle 93 B-13-50 oficina 301

Ciudad

Referencia: Solicitud Estado de Trámite Título No. 121-95M.

Acuso recibo de su comunicación radicada el día 22 de Abril de 2014 bajo el No. 20145500162872.

Se da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a su solicitud referente al estado del trámite del Contrato en Virtud de Aporte **No. 121-95M**, para el trámite de la póliza de cumplimiento ante la compañía Seguros del Estado, damos respuesta en los siguientes términos:

1. El título minero No. 121-95M, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de noviembre de 1995 y tiene un término de duración de 25 años.
2. El título minero No. 121-95M, se encuentra actualmente en la etapa de explotación.
3. El título minero No. 121-95M, se encuentra vigente a la fecha.
4. El título Minero No. 121-95M no ha sido objeto de sanción por multa o caducidad a la fecha de expedición del presente documento.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20143310178751

Pág. 2 de 2

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Proyectó: Talía Salcedo M.

Elaboró: Talía Salcedo M.

Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo.

Fecha de elaboración: 03 de junio de 2014

Número de radicado que responde: 20145500162872

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 25 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN190766334C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CESAR VARGAS MOLINA-

Dirección:
CLL 93B 13 -50 OFI 301

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 05 JUN 2014 Hora: 12:20 Nombre legible del distribuidor: ROBERTO C. JIMENEZ C.C.: 9.656.782 Bta. Sector: 457-0863 Centro de Distribución: CHAMON Observaciones: Informo a JUDICATO 25	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos



12 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Bogotá
Bogotá, D.C. - Colombia

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
2	12/06/2014	20142120180071	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221184CO	DIRECCIÓN ERRADA	
3	12/06/2014	20142120180681	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046220705CO	NO EXISTE NÚMERO	
4	12/06/2014	20142120183071	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221895CO	CERRADO 2 VEZ	
6	12/06/2014	20142120179851	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221224CO	DIRECCIÓN ERRADA	
7	12/06/2014	20142120182481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046222057CO	DESCONOCIDO	
8	12/06/2014	20142120156141	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN181277647CO	NO RESIDE	
9	12/06/2014	20142120163141	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN183524624CO	CERRADO 2 VEZ	
10	12/06/2014	20142120179801	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221238CO	DIRECCIÓN ERRADA	
11	12/06/2014	20142120179901	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221269CO	NO EXISTE NÚMERO	
12	12/06/2014	20142120182781	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN191530989CO	DESCONOCIDO	
13	12/06/2014	20142120183241	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221604CO	CERRADO 2 VEZ	
15	12/06/2014	20142120182121	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN191531091CO	NO EXISTE NÚMERO	
17	12/06/2014	20142120182871	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN191530935CO	DESCONOCIDO	
18	12/06/2014	20142120182781	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221621CO	NO RESIDE	
19	12/06/2014	20142120180001	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221312CO	NO EXISTE NÚMERO	
22	12/06/2014	20142120182161	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221533CO	DESCONOCIDO	
24	12/06/2014	20142120182511	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046222026CO	DESCONOCIDO	
27	12/06/2014	20142120180271	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221431CO	NO EXISTE NÚMERO	
28	12/06/2014	20142120181651	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046220864CO	NO EXISTE NÚMERO	
29	12/06/2014	20142120181571	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221480CO	NO EXISTE NÚMERO	
30	12/06/2014	20142120181561	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221493CO	NO EXISTE NÚMERO	
31	12/06/2014	20142120181551	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221391CO	NO EXISTE NÚMERO	
32	12/06/2014	20142120181301	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046056805CO	NO RESIDE	
33	12/06/2014	20142120175251	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045581963CO	CERRADO 2 VEZ	

34	12/06/2014	20142120175101	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045582080CO	NO EXISTE NÚMERO	
35	12/06/2014	20142120173761	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413276CO	NO RESIDE	
36	12/06/2014	20142120175641	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045581861CO	DESCONOCIDO	
37	12/06/2014	20142120175621	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045581875CO	DESCONOCIDO	
38	12/06/2014	20142120173581	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413687CO	DESCONOCIDO	
39	12/06/2014	20142120178001	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045897027CO	DESCONOCIDO	
40	12/06/2014	20142120162151	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG044658621CO	DIRECCIÓN ERRADA	
41	12/06/2014	20142120173381	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN187335904CO	NO EXISTE NÚMERO	
42	12/06/2014	20142120186371	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046368074CO	DESCONOCIDO	
43	12/06/2014	20142120182171	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046221520CO	NO RESIDE	
44	12/06/2014	20142120185721	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046368065CO	NO EXISTE NÚMERO	
45	12/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024969CO	NO EXISTE NÚMERO	
46	12/06/2014	20142120162351	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN182741891CO	NO RESIDE	
47	12/06/2014	20142120180641	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190765965CO	NO EXISTE NÚMERO	
48	12/06/2014	20142120177481	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN190024941CO	DESCONOCIDO	
49	12/06/2014	20142120173401	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045413727CO	DESCONOCIDO	
50	12/06/2014	20142120175231	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045582045CO	CERRADO 2 VEZ	
51	12/06/2014	20142120175601	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045581985CO	DESCONOCIDO	
52	12/06/2014	20142120175081	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG045581892CO	NO EXISTE NÚMERO	
53	12/06/2014	20142120185121	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG046368091CO	DESCONOCIDO	
54	12/06/2014	20142120163431	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN183524712CO	NO RECLAMADO	

KozumPuk
12 June 2014



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120180071

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:

INDIRA RODRIGUEZ OLAYA

CARRERA 7a No 11-72 LOCAL 144 CENTRO COMERCIAL CALLE REAL
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDP-14051**, se ha proferido **AUTO GCM No 000578 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180071
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG046221184C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 INDIRA RODRIGUEZ OLAYA

Dirección:
 CR 7a nO 11 -72 local 144

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmision:
 05/06/2014 16:04:44

472

DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de devolución

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha DÍA MES AÑO P.D.

> Hora 09 JUN 2014

> Nombre legible del distribuidor

> C.C. MAURICIO DUVAL

> Sector 7-24

> Centro de Distribución 7-24

> Observaciones

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha DÍA MES AÑO P.D.

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120180681

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 04-06-2014

Señor (a):

**MARIA ISABEL RENDON
CRA 25A No 1 -31 OF 1001 PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Medellín - Antioquia**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500192262 EXPEDIENTE NEU-15231

Se da respuesta en los siguientes términos:

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Av. Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (USB), el cual quedara en el Grupo de Información y Atención al Minero en turno para digitalizar el (los) expedientes solicitados.

Para una próxima oportunidad y en aras de optimizar el servicio, antes de realizar una solicitud de copias, se sugiere consultar con los funcionarios de atención al público la ubicación del expediente. De este modo si el (los) expedientes objeto de consulta se encuentran en este Grupo de Trabajo las copias requeridas serán entregadas el mismo día siempre y cuando usted allegue el medio magnético (USB) para tal fin.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (**artículo 88 de la Ley 685 de 2001**), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 88° Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Fernanda Sentez
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180681

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG046220705CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MARIA ISABEL RENDON

Dirección:
CRA 25A No 1 - 31 OF 1001

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

05/06/2014 16:04:44

472 **DEVOLUCIÓN**
DESTINATARIO

Sticker de Devolución**472****Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☒ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120183071

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
EDGAR ECHEVERRI TORO
CARRERA 78 L No 33 A 16 SUR
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OLG-14291**, se ha proferido la Resolución **No VCT 002199 DE 28 DE AMYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120183071

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG046221895C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EDGAR ECHEVERRI TORO

Dirección:
CR 78 L No 33A - 16 SUR

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Resido

OTROS

☒ Apartado Clausurado
☒ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 07 JUN 2014
Hora: 18:00

Nombre legible del distribuidor
GIOVANI ALBADA

C.C.: 3057188

Sector: 604

Centro de Distribución: SUR

Observaciones: lrc

70505440

Intento de entrega No. 2

Fecha: 09 JUN 2014
Hora: 18:00

Nombre legible del distribuidor

Rodrigo Salguero M.

C.C.: 17.951.025 Fonseca

Centro de Distribución: SUR

Observaciones: 70505440

70505440

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120179851

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:
FRANCISCO ROJAS
DIAGONAL 45 SUR No 52-70
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI8-14191**, se ha proferido **AUTO GCM No 000579 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120179851
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL DE
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG046221224C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 FRANCISCO ROJAS
 Dirección:
 DIAGONAL 45 SUR No 52 -70
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06/06/2014
 Hora: 16:05
 Nombre legible del distribuidor:
 Raul Martinez
 C.C. 79 573 495
 Sector:
 MONTEVIDEO
 Centro de Distribución:
 P. 44

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182481

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
GULERCAN KOKSOY
CARRERA 7 NO 73-55 OFC. 401
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KF9-14261**, se ha proferido la Resolución **No VCT 002220 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120182481

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
LABORAL AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG046222057C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

GULERCAN KOKSOY

Dirección:
CR 7 NO 73 -55 OFI 401

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada		☐ Cerrado	
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número	
☐ Refusado		☐ Fallecido	
☐ No Reside		☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 03 MAY 2014	Fecha: 03 JUN 2014	Fecha: 03 JUN 2014	Fecha: 03 JUN 2014
Hora: 10:00	Hora: 10:00	Hora: 10:00	Hora: 10:00
Nombre: ROBERTO C. JIMENEZ	Nombre: ROBERTO C. JIMENEZ	Nombre: ROBERTO C. JIMENEZ	Nombre: ROBERTO C. JIMENEZ
C.C.: 79.656.782 Bta.	C.C.: 79.656.782 Bta.	C.C.: 79.656.782 Bta.	C.C.: 79.656.782 Bta.
Sector: Cel. 321 457 0863	Sector: Cel. 321 457 0863	Sector: Cel. 321 457 0863	Sector: Cel. 321 457 0863
Centro de Distribución: ELITE	Centro de Distribución: ELITE	Centro de Distribución: ELITE	Centro de Distribución: ELITE
Observaciones: INTERMEDIARIA	Observaciones: INTERMEDIARIA	Observaciones: INTERMEDIARIA	Observaciones: INTERMEDIARIA

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120156141

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ
CARRERA 7 No. 4-22
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCU-152**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001855 DEL 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. GCU-152** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 16-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120156141

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rechazado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
➤ Fecha	24/05/2014	➤ Fecha	14/05/2014
➤ Hora		➤ Hora	
➤ Nombre legible del distribuidor	Cecilia de Melo	➤ Nombre legible del distribuidor	
➤ C.C.		➤ C.C.	
➤ Sector	San Juan de los Rios	➤ Sector	
➤ Centro de Distribución		➤ Centro de Distribución	
➤ Observaciones		➤ Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120163141

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 21-05-2014

SEÑOR:

JOSE RAMON GARZON, ALFREDO GARZON NIÑO- JOSE RAMON GARZON NIÑO
CRA 6 No 1-56
Chia - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HIL-13441**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 276 DE 07 DE MARZO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 79 DE 23 DE MAYO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120163141
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. JOSE RAMON GARZON, ALFREDO GARZON NIÑO- JOSE RAMON GARZON NIÑO CARRERA 22 No 166-55, Bogotá D.C.
C.C. JOSE RAMON GARZON, ALFREDO GARZON NIÑO- JOSE RAMON GARZON NIÑO CRA 6 No 1-58, Chia - Cundinamarca
C.C. JOSE RAMON GARZON, ALFREDO GARZON NIÑO- JOSE RAMON GARZON NIÑO CARRERA 41 No 166-99, Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN183524624C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE RAMON GARZO

Dirección:
CR 6 No 1 - 58

Ciudad:
CHIA

Departamento:
CUNDINAMAR

Preadmisión
22/05/2014 16:

472

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☒ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 23/05/14	Fecha: 24/05/14
Hora: 03:10	Hora: 01:35
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120179801

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:
JAIRO SAMUEL PEÑA
DIAGONAL 45 SUR No 52-70
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI8-14191**, se ha proferido **AUTO GCM No 000579 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120179801
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
--	--	------------------------------	--

☒ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número	
☐ No Reclamado	☐ Faltó el Código	☐ No Contactado	
☐ Refusado	☐ Fuerza Mayor		
☐ No Reside			

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha 12 05 2012	Fecha 12 05 2012		
Hora 14:00	Hora 14:00		
Nombre legible del distribuidor Raul Martínez	Nombre legible del distribuidor Raul Martínez		
C.C. 79.573.495	C.C. 79.573.495		
Sector 2950	Sector 2950		
Centro de Distribución Montevideo	Centro de Distribución Montevideo		
Observaciones <i>Ma a la mano</i>	Observaciones <i>Ma a la mano</i>		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120179901

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:
SAMUEL PEÑA
CARRERA 63A NO 65A - 71 SUR
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI8-14191**, se ha proferido **AUTO GCM No 000579 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120179901
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG046221269C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 SAMUEL PEÑA
Dirección:
 CR 63A No 65A -71 SUR
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	☐	Desconocido	☐	☐	OTROS
☐	☐	Dirección Errada	☐	☐	☐
☐	☐	No Reclamado	☐	☐	☐
☐	☐	Rehusado	☐	☐	☐
☐	☐	No Reside	☐	☐	☐

OTROS

☐	☐	Apartado Clausurado
☐	☐	Cerrado
☐	☐	No Existe Número
☐	☐	Fallecido
☐	☐	No Contactado
☐	☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO **15 JUN 2014**

Hora **10:00**

Nombre legible del distribuidor **Raul Martinez**

C.C. **79.573.495**

Sector **MONTEVIDEO**

Centro de Distribución **65A 71**

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO **15 JUN 2014**

Hora **10:00**

Nombre legible del distribuidor **Raul Martinez**

C.C. **79.573.495**

Sector **MONTEVIDEO**

Centro de Distribución **65A 71**

Observaciones

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



BOGOTÁ, 05-06-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):

JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA

Apoderado(a):

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE SAS

CARRERA19 No. 93-52

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACION PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	No. VCT 001885 DE 15 DE MAYO DE 2014.	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. PBB-15341
2	No. VCT 002242 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 001885 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014 PROFERIDA DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. PBB-15341

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMRÍEZ

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182781

C.COPIA: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** AUTOPISTA MEDELLIN KM 10+600 COSTADO SUR Tenjo – Cundinamarca.

: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN Tenjo – Cundinamarca.

: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** CARRERA 76 No. 8-28 Bogotá D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MEDIO AMBIENTE AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN191530989CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 CONCESIÓN SABANA DE
Dirección:
 CRA 76 No 8 - 28
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 06/06/2014 16:07:43

472 ☐ DEVOLUCION
 472 DESTINATARIO

Sticker de devolución

472 Motivos de Devolución

☒	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 09/06/14
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C. Javier González
 C.C. 1.023.887.869
 377
 SUR
 2948106

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2 F-9385



.Bogotá D.C.

Señor (a):
MILDRED STELLA PINEDO JULIO
AVENIDA 9 No. 127 B- 88
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFH-08221**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002247 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LFH-08221** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120183241

C.COPIA:- **MILDRED STELLA PINEDO JULIO** CALLE 157 No. 37-20 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **MILDRED STELLA PINEDO JULIO** CALLE 44 No. 15 A – 68 APTO 205 Bogotá D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG046221604C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 MILDRED STELLA PINEDO
Dirección:
 AV 9 No 127B -88

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO

Sticker de devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☒	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☒	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rechusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	7-6-14	Fecha	9-6-14
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	EDUAR MORENO	Nombre legible del distribuidor	EDUAR M
C.C.	1.013.637.017	C.C.	1.013.637.017
Sector	627	Sector	627
Centro de Distribución	NTE	Centro de Distribución	27E
Observaciones	2 PISO MADEIRA JACOB	Observaciones	2do CERRADO

IN-OP-DI-003-FI-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Señores:

BLUE PACIFIC ASSETS

AVENIDA 19 No. 118-30 OFICINA 601

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque **al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	MAP-08281	No. VCT 002251 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. MAP-08281
2	MAP-09061	No. VCT 002250 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. MAP-09061
3	MAP-08161	No. VCT 002249 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. MAP-08161
4	MAP-10171	No. VCT 002240 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. MAP-10171

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182121

C.COPIA:- **BLUE PACIFIC ASSETS** CARRERA 15 BIS No. 109-93 APTO 503 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **BLUE PACIFIC ASSETS** CALLE 95 No. 13-35 TORRE B APTO 702 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **BLUE PACIFIC ASSETS** CARRERA 11 A No. 94-45 OFC 703 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN191531091C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

BLUE PACIFIC ASSETS

Dirección:
CRA 15 BIS No 109 - 93 APTO

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:07:43

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ Rehusado	☒ No Existe Número	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Reside	☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 06/06/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 14:00	Hora:
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones: NE 109-931 Consultado 14/6	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182871

Pág. 1 de 1

.Bogotá D.C.

Señor (a):
JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO
CARRERA 69 B No. 23 C -36 INTERIOR 1 APTO 403
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDI-15041**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002254 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JDI-15041** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182871

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 66 No. 70 A-30 APTO 607 TORRE 2 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 24 No. 101 A-17 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 91 No. 49 A-40 BARRIO LA CASTELLANA Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 67 F No. 66-19 APTO 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO CALLE 22 B No. 68 C-41 TORRE 1 APTO 503 Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN191530935CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE BENJAMIN TORRES

Dirección:
CL 91 No 49A - 40

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:07:43

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apertado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 06/06/2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 10:26	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C. Antonio Neiza	C.C.
Sector: C.C. 80.371.851	Sector:
Centro de Distribución: 467	Centro de Distribución:
Observaciones: A.S. - S. Blum esquema - 10/10	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



BOGOTÁ, 05-06-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA
Apoderado(a):
CONCESION SABANA DE OCCIDENTE SAS
CARRERA19 No. 93-52
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACION PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	No. VCT 001885 DE 15 DE MAYO DE 2014.	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. PBB-15341
2	No. VCT 002242 DE 30 DE MAYO DE 2014.	SE ADICIONA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 001885 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014 PROFERIDA DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. PBB-15341

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCÍA RAMÍREZ REYES

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182781

C.COPIA: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** AUTOPISTA MEDELLIN KM 10+600 COSTADO SUR Tenjo – Cundinamarca.

: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN Tenjo – Cundinamarca.

: - **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** CARRERA 76 No. 8-28 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG046221621C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN CARLOS VALENZUELA

Dirección:
CR 19 No 93 -52

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada		☐ Cerrado	
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número	
☐ Rehuido		☐ Fallecido	
☒ No Reside		☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DIA MES AÑO 09 JUN 2014	Fecha DIA MES AÑO 09 JUN 2014
Hora 11:52	Hora
Nombre legible del distribuidor MARTIN AISLANE	Nombre legible del distribuidor
C.C. C.C. 85 437 365	C.C.
Sector 462	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones Consultado en la DORA Traslado	Observaciones

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120180001

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:
LEIDY MARCELA GOMEZ BALAGUERA
CALLE 100 No 13- 31 PISO 6
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLH-09421**, se ha proferido **AUTO GCM No 000576 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180001
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG046221312C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 LEIDY MARCELA GOMEZ
Dirección:
 CLL 100 No 13 -31 PISO 6
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCIÓN ☒ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apertado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☒	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06/06/2014 Hora: 11:10

Nombre legible del distribuidor: Jorge Triana

C.C.: 13.761.665

Sector: 459

Centro de Distribución: 13-31

Observaciones: no hay

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182161

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JOSE VICENTE PATIÑO PARRA
CALLE 17 No.8-35 OFC 602
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JKK-08281**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002262 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JKK-08281** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182161

C.COPIA:- **JOSE VICENTE PATIÑO PARRA** DIAGONAL 45 D No. 16 A -23 Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046221533C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 JOSE VICENTE PATIÑO
Dirección:
 CLL 17 No 8 -35 OFI 602
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmision:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Refusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06/06/2014 Hora: 17:17
 Nombre legible del distribuidor: Luis Alberto Castañeda
 C.C. C 79 494 146
 Sector: 767
 Centro de Distribución: Centro Am
 Observaciones: Con firma Rdo. Martínez

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120182511

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
GULERCAN KOKSOY
CARRERA 7 NO 73-55 OFC. 401
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KEB-08091**, se ha proferido la Resolución **No VCT 002208 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120182511

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG046222026C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
GULERCAN KOKSOY
Dirección:
CR 7 NO 73 -55 OFI 401
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: MAY 2014	> Fecha: DÍA MES AÑO
> Hora: 10:00	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: ROBERTO C. JIMENEZ	> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.: 32-451 0863	> C.C.:
> Sector:	> Sector:
> Centro de Distribución: SHALLEN	> Centro de Distribución:
> Observaciones: ESEE INFORMACION	> Observaciones:
IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120180271

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-06-2014

SEÑOR:
EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS
CALLE 70 No 13-39
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LC9-14051**, se ha proferido **AUTO GCM No 000571 DE 28 DE MAYO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 86 DE 05 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120180271
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046221431C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 EDGAR IGNACIO DIAZ
Dirección:
 CLL 70 No 13 -39
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☒ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 9/6/14 Hora: 10:53 Nombre legible del distribuidor: Jellenson Rodriguez C.C.: 80142711 Sector: 463 Centro de Distribución: Chogineiro Observaciones: baño Quinta Camacho		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181651

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 05-06-2014

SEÑOR:
CARLOS DELIO MOJICA MARTINEZ
CARRERA 8 N° 96-07
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NH1-14131**, se ha proferido **AUTO GLM No 000223 DE 03 DE JUNIO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 87 DE 06 DE JUNIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120181651
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE	
MATERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección:	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTA D.C.	
Departamento:	
BOGOTA D.C.	
ENVIO:	
YG046220864C0	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
CARLOS DELIO MOJICA	
Dirección:	
CRA 8 No 96 - 07	
Ciudad:	
BOGOTA D.C.	
Departamento:	
BOGOTA D.C.	
Preadmisión:	
06/06/2014 16:04:44	
472	☐ DEVOLUCION
472	DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 19 JUN 2014 Hora: 1:00 Nombre legible del distribuidor: Holman Chacon C.C.: 80765517 Sector: 452 Centro de Distribución: Chapinero Observaciones: No hay 96-07 (Paeque)	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181571

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
MYRIAM SERRANO SILVA
TRANSVERSAL 78 A No. 7-03
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJK-09161**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002245 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJK-09161** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120181571

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG046221480CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MYRIAM SERRANO SILVA
Dirección:
TRANS 78A No 7 -03

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☒ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha 07/06/14	> Fecha DIA MES AÑO
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor Stuber Gonzalez	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. 1023301014	> C.C.
> Sector Sur	> Sector
> Centro de Distribución SH	> Centro de Distribución
> Observaciones No hay TAB	> Observaciones
N7-03	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181561

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES
TRANSVERSAL 78 A No. 7 -03
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJK-09161**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002245 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJK-09161** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120181561

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIACIÓN AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG046221493CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS RENE RODRIGUEZ
Dirección:
TRANS 78A No 7 -03

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
06/05/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☒ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 07/06/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: JAVIER GONZALEZ	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 1023881869	C.C.:
Sector: SUR	Sector:
Centro de Distribución: SH	Centro de Distribución:
Observaciones: NO HAY TV TRANS 703	Observaciones:
IN-OP-CI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181551

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA
TRANSVERSAL 78A No 7-03
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJK-09161**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002245 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJK-09161** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 05-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120181551

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG046221391C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JORGE ENRIQUE QUINCHE
Dirección:
 TRANS 78A No 7 -03
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 05/06/2014 16:04:44

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☒ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 01/06/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: Sauler Quintero C.C.: 1023881869 Sector: Sur Centro de Distribución: IH Observaciones: NO HAY NÚMERO 7-03	Intento de entrega No. 2 Fecha: DÍA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120181301

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA
CALLE 8 No. 31D-17 SUR
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800343X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002258 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-0800343X PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON LOS DEMAS -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120181301

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 10 SUR No. 39-24 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 13 No. 11-31 OFICINA 212 Sogamoso - Boyacá.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CARRERA 2 No. 18-35 SUR APTO 302 BL 26 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** CALLE 74 No. 15-80 OFICINA 512 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG046056805C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ANGEL CONSUEGRA

Dirección:
CLL 8 No 31D -17 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
05/06/2014 16:05:58

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DÍA MES AÑO
Hora: 8:52

Nombre legible del distribuidor
613 SUR

C.C. 06 JUN 2014

Sector
PEDRO PUENTES

Centro de Distribución
C.C. 74 245.735

Observaciones
CASA U.P.S.
compradas Lapidas

Intento de entrega No. 2

Fecha: DÍA MES AÑO
Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

05 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

AV. CALLE 26 No 59-51 Edificio Argos
BOGOTÁ D.C.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175251

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):

ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ

CARRERA 1A N° 18A-36

Tunja - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-14151**, se ha proferido la Resolución **002122 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000437 DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 29-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120175251

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG045581963C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ANA YULIETH ROMERO
 Dirección:
 CR 1A No 18A -36
 Ciudad:
 TUNJA
 Departamento:
 BOYACÁ
 Preadmisión:
 30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

»» Aviso de Llegada

1974264

DI TR SECTOR

472

Primera Gestión

CIUDAD 03 06 14 HORA 5:11 P.M.

Remitente: *Mineria*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

YG045581963C0 ANA YULIETH ROMERO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☐ Se hará nuevo intento de entrega *04 06 14*

Segunda Gestión

CIUDAD 04 06 14 HORA 5:11 P.M.

Nombre del Distribuidor: *PIERO*

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☐ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
 Versión 2

ENVIO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☒ Apartado Clausurado
☒ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: *03 JUN 2014*

Hora: *14:00*

Nombre legible del distribuidor: *Diego Armando Mesa*

C.C.: *1049604619*

Sector: *1049604619*

Centro de Distribución:

Observaciones: *2 pisos Color ladrillo Puerta Blanca*

Intento de entrega No. 2

Fecha: *04 JUN 2014*

Hora: *14:00*

Nombre legible del distribuidor: *Diego Armando Mesa*

C.C.: *1049604619*

Sector: *1049604619*

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175101

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):

IGNACIO REYES BONILLA

CALLE 13 No. 12-82 BARRIO SANTO DOMINGO

Chiquinquirá - Boyaca

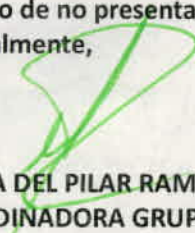
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GI5-111**, se ha proferido la Resolución **002127 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 29-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120175101

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG045582080C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 IGNACIO REYES BONILLA
 Dirección:
 CLL 13 No 12 -82 BRR STO
 Ciudad:
 CHIQUEQUIRA
 Departamento:
 BOYACA
 Preadmisión:
 30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	Apertado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora: 03 JUN 2014
 Nombre legible del distribuidor: VICTOR H. SUAREZ
 C.C.: 7321496
 Sector: 470
 Centro de Distribución: 470
 Observaciones: C11 13 N-12-84
 C11 13 N-12-84

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones: 5154

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173761

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
MAURICIO PEREZ GONZALEZ
CARRERA 11 No 9-01
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01154-15**, se ha proferido la Resolución **002091 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD E LEGALIZACION DDE MINERIA TRADICIONAL -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 28-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173761
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045413276C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MAURICIO PEREZ GONZALE

Dirección:
CR 11 No 9 - 01

Ciudad:
SOGAMOSO BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apertado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 3 JUN 2014	> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora: 10:00	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Eden H/der	> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.: 4217338	> C.C.:
> Sector: 480 Sog.	> Sector:
> Centro de Distribución:	> Centro de Distribución:
> Observaciones:	> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT: 900.500.013-2
29 MAYO 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Arcos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175641

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):

MERY BERNAL GOMEZ

CALLE 22 No 12-54 BARRIO STA ISABEL

Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01172-15**, se ha proferido la Resolución **002093 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 29-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120175641

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045581861C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MERY BERNAL GOMEZ

Dirección:
CLL 22 No 12 -54 BRR SANTA

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
30/05/2014 16:03:56

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora: 3 JUN 2014

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-8385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
ISABEL NOSSA CASTILLO
CALLE 22 No 12-54 BARRIO STA ISABEL
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01172-15**, se ha proferido la Resolución **002093 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120175621
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045581875C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ISABEL NOSSA CASTILLO

Dirección:
CLL 22 No 12 -54 BRR SANT

Ciudad:
SOGAMOSO, BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución**472****Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NO Devoluciones

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.016-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173581

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):

MANUEL FERNANDEZ PATIÑO

CALLE 22 No 12-54 BARRIO STA ISABEL

Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01161-15**, se ha proferido la Resolución **002095 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 28-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120173581

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG045413687CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MANUEL FERNANDEZ

Dirección:

CLL 22 No 12 -54 BRR STA

Ciudad:

SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:

BOYACA

Preadmisión:

29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Pledge

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Numero
☐ Fallado
☐ No Cortado
☐ Fuerza Mayor

Detalle de entrega No. 1

Fecha: 29/05/2014 Hora: 16:02
Nombre legible del distribuidor: MANUEL FERNANDEZ
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Detalle de entrega No. 2

Fecha: 29/05/2014 Hora: 16:02
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-QI-003-FR-001 / Versión 2

F-9395

29 MAY 2014

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 900.600.019-2

29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Devoluciones



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120178001

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
NICOLAS VELEZ VASQUEZ
CALLE 24 No. 39-91 EDIFICIO CANTIZAL APTO 405
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJ7-09371**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002139 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJ7-09371** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la **CALLE 32 C No. 76-76 oficina 101-202 LOS LAURELES** o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 30-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120178001

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG045897027C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NICOLAS VELEZ VASQUEZ

Dirección:
CLL 24 No 39 -91 EDI

Ciudad:
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmisión:
04/06/2014 16:03:34

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehuido
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 04 JUN 2014
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor:
Guillermo Ortiz
> Sector: C.C. 09.627.731
> Centro de Distribución:
> Observaciones:
Desconocido

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor:
> Sector:
> Centro de Distribución:
> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

04 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120162151

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

AURELIO ESPINOSA BARRIGA
CALLE 8 N° 39-129 RIVERAS DE SUSAGUA
Zipaquirá - Cundinamarca

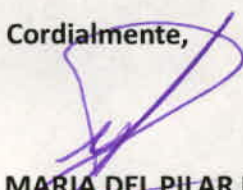
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JG7-10171**, se ha proferido la Resolución **001892 DE 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA VOLUNTUD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegar a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 20-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120162151

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG044658621C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
AURELIO ESPINOSA
 Dirección:
 CLL 8 No 39 - 129 RIVERAS
 Ciudad:
 ZIPAQUIRA
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 22/05/2014 16:24:43

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

P-9365

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Avistado Clasificado
Dirección Errada		Corrido
No Redimido		No Existe Número
Renunciado		Excedido
No Recibido		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 04/08/14 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: *Edward Gámez*

C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

Falta No de la casa.

MINERIA
 NIT: 900.500.018-2
 22 MAYO 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173381

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA
CALLE 35 No 10B-61
Soraca - Boyaca

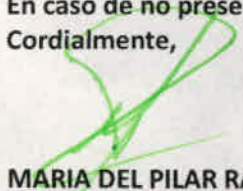
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-16391**, se ha proferido la Resolución **002102 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION No 001045 DEL 07 DE MARZO DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173381
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN187335904C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JESUS ALFONSO LOPEZ
Dirección:
 CLL 35 No 10B - 61
Ciudad:
 SORACA
Departamento:
 BOYACA
Preadmisión:
 29/05/2014 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☒	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 4/06/2014
 Hora: 10:00
 Nombre legible del distribuidor: Angelo Acuña
 C.C.: 105604716
 Sector: Soraca
 Centro de Distribución: Engr.
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2
 29 MAYO 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120186371

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 06-06-2014

SEÑOR:
JOSE JOAQUIN PORRAS
CARRERA 69 N° 9-35 BARRIO MARCELLA
Bogotá - D.C.

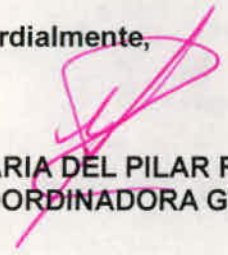
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGB-09461**, se ha proferido **AUTO GLM NO 000249 DE 05 DE JUNIO DE 2014**, lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 06-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120186371
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG046368074C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE JOAQUIN PORRAS

Dirección:
CR 69 No 9 -35 BRR

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
09/06/2014 16:02:24

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **10/06/14**
Hora **10:30**
Nombre legible del distribuidor

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor

William Leguizamón

C.C. **80168405**

Centro de Distribución **569**

SUR

Observaciones **3325 Gas**

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C.

Señores:

MATAJE COLOMBIA SA

CARRERA 6 No. 51-42

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJB-15281**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002263 DE 30 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJB-15281** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120182171

C.COPIA:- **MATAJE COLOMBIA SA** CALLE 74 No. 15-80 INTERIOR 1 OFICINA 512 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **MATAJE COLOMBIA SA** CALLE 139 C No. 114-20 PUERTA DEL SOL Bogotá D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
SAÚDE - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG046221520C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MATAJE COLOMBIA SA
Dirección:
CR 6 No 51 -42
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
06/06/2014 16:04:44

472 **DEVOLUCION**
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06/06/2014 Hora: 16:03

Nombre legible del distribuidor: **WALTER SIABATTI**

C.C.: **1015399710**

Sector: **781**

Centro de Distribución: **#10-105**

Observaciones: **Luchada Blanca**
San Luis 2 Angel

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120185721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 06-06-2014

SEÑOR:
LUIS ORLANDO TOVAR SOLER
CARRERA 9A No 7-38 SUR
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFR-15101**, se ha proferido **AUTO GLM No 000255 DE 05 DE JUNIO DE 2014**, lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 06-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120185721
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG046368065C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS ORLANDO TOVAR
Dirección:
CR 9A No 7 -38 SUR

Ciudad:
SOACHA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
09/06/2014 16:02:24

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número		
☐ Rehusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
	☐ Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	10/06/14	> Fecha	
> Hora	9:04	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor		> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	Cristian Delgado	> C.C.	
> Sector	C.C. 1.022.346.809	> Sector	
> Centro de Distribución	674 SUR	> Centro de Distribución	
> Observaciones	caja con 7	> Observaciones	

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA
CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta

:- **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.**

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN190024969C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PEDRO ALFONSO
Dirección:
CLL 3C No 31B -18
Ciudad:
VILLAVICENCIO META
Departamento:
META
Preadmisión:
04/06/2014 16:52:09

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS:

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

06 JUN 2014

Fecha

06

JUN

2014

Nombre legible del distribuidor

Nombre legible del distribuidor

C.C.

C.C.

Sector

Sector

Centro de Distribución

Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2

Fecha

06

JUN

2014

Nombre legible del distribuidor

Nombre legible del distribuidor

C.C.

C.C.

Sector

Sector

Centro de Distribución

Centro de Distribución

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.: 900.600.018-2

04 JUN. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. - Colombia



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120162351

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

RAFAEL ANTONIO CASTRO PEREZ

Representante Legal

ALITRANSPEL LTDA

CALLE 6 ESQUINA CENTRO COMERCIAL LOS PINOS OFICINA 15A

Puerto Lopez - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LGR-09411**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001898 DEL 15 DE MAYO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA SOLICITUD DE CONTRATO No. LGR-09411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 20-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120162351

C.COPIA:- **ALITRANSPEL LTDA** CARRERA 3 No. 19-30 CENTRO Puerto Gaitán – Meta.

C.COPIA:- **ALITRANSPEL LTDA** CALLE 5 CON CARRERA 6 C.C LOS PINOS OFC 15ª -24 b Puerto López - Meta.

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL	
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
ENVIÓ: RN182741891CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social RAFAEL ANTONIO CASTRO	
Dirección: CLL 6 ESQUINA CENTRO	
Ciudad: PUERTO LOPEZ META	
Departamento: META	
Preadmisión: 21/05/2014 16:07:35	
472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO	

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehuido ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallado ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 3/6/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: Sandra Muñoz C.C.: 39.732.327 Sector: D. 109 Centro de Distribución: UGO Observaciones: Se procesó	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385





Bogotá D.C.

Señores:

PETREOS DEL LLANO LTDA
CARRERA 11 No.36-72 CASA 7 CONJUNTO TULIPANES
Villavicencio - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque **al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	ICQ-08336	No. VCT 002296 DE 4 DE JUNIO DE 2014	SE MODIFICA LA RESOLUCION SFOM 205 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DENTRO DEL EXPEDIENTE ICQ-08336 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	LE5-08391	No. VCT 002248 DE 30 DE MAYO DE 2014	SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LE5-08391

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 04-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120180641

C.COPIA:- **PETREOS DEL LLANO LTDA MANZANA 8 CASA 6 CALLE 39 BIS BARRIO PRADOS DE SIBERIA Villavicencio – Meta.**

C.COPIA:- **PETREOS DEL LLANO LTDA CALLE 7 A BIS No. 78D-36 Bogotá D.C.**

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN190765965C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 PETREOS DEL LLANO LTDA
Dirección:
 MANZANA B CLL 39 BIS BR
Ciudad:
 VILLAVICENCIO META
Departamento:
 META
Preadmisión:
 05/06/2014 16:10:17

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apertado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA MES AÑO Hora: 06-06-14 Nombre legible del distribuidor: Gabn el b. C.C.: 86048802 Sector: 470 Centro de Distribución: Observaciones: Falta datos de dirección	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120177481

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA
CALLE 152 No. 7B-82 APTO 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLB-11441**, se ha proferido la Resolución No. VCT 002160 DE 28 DE MAYO DE 2014 por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DEREPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM No. 2041 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. KLB-11441** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120177481

C.COPIA:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 C NO 21B - 52 BARRIO INDUSTRIAL, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 37 No. 20C - 28 BARRIO JORDAN, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 46 No. 36-18 BARRIO LA ESMERALDA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 31B-18, Villavicencio Meta.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 3 C No. 14-64 BARRIO HACARITAMA, Villavicencio Meta

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312, Bogotá D.C.

:- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA CARRERA 35 No. 30-52 BARRIO SAN JORGE CENTRAL Bogotá D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN190024941C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 PEDRO ALFONSO
 Dirección:
 CLL 37 No 20C -28 BRR
 Ciudad:
 VILLAVICENCIO META
 Departamento:
 META
 Preadmisión:
 04/06/2014 16:52:09

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐	☐ Cerrado	
☐ No Reclamado	☐	☐ No Existe Número	
☐ Rehusado	☐	☐ Fallecido	
☐ No Reside	☐	☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha DIA MES AÑO	> Fecha DIA MES AÑO	> Fecha DIA MES AÑO	> Fecha DIA MES AÑO
> Hora 06-06-14	> Hora	> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor Gabriel G.	> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. 86048702	> C.C.	> C.C.	> C.C.
> Sector 470	> Sector	> Sector	> Sector
> Centro de Distribución Uleto	> Centro de Distribución	> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones casa de dos pisos	> Observaciones	> Observaciones	> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120173401

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA
CALLE 39A No 11-23
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-16391**, se ha proferido la Resolución **002102 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION No 001045 DEL 07 DE MARZO DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120173401
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045413727C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JESUS ALFONSO LOPEZ
Dirección:
CLL 39A No 11 -23
Ciudad:
SOGAMOSO BOYACA
Departamento:
BOYACA
Preadmision:
29/05/2014 16:02:33

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO
Hora: **15 JUN 2014**
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 200.500.018-2

29 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175231

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
ELKIN YAMITH RUIZ
CARRERA 1A No 18A - 36
Tunja - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-14151**, se ha proferido la Resolución **002122 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000437 DE 2014 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120175231
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG045582045C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ELKIN YAMITH RUIZ

Dirección:
CR 1A No 18A -36

Ciudad:
TUNJA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30 MAY 2014
Hora: 16:03

Nombre legible del distribuidor

C.C. 1049604619

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

2 pisos color ladrillo

Puerta Blanca

Intento de entrega No. 2

Fecha: 30 MAY 2014
Hora: 16:03

Nombre legible del distribuidor

C.C. Diego Hernan Noya

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT. 900.500.018-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175601

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
JUSTINIANO NOSSA CASTILLO
CALLE 22 No 12-54 BARRIO STA ISABEL
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01172-15**, se ha proferido la Resolución **002093 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120175601
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG045581985CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JUSTINIANO NOSSA
Dirección:
 CLL 22 No 12 -54 BRR SANTA
Ciudad:
 SOGAMOSO_BOYACA
Departamento:
 BOYACA
Preadmisión:
 30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apertado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora: 3 JUN 2014
 Nombre legible del distribuidor: *Audaz Argos*
 C.C.: *14 199 318 470*
 Sector: *Sogamoso*
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2
 30 MAYO 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

300 Devoluciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120175081

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

DOCTOR (a):
JUDITH CONSUELO VILLALOBOS
CALLE 13 No 12-82 BARRIO STO DOMINGO
Chiquinquirá - Boyacá

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GI5-111**, se ha proferido la Resolución **002127 DE 26 DE MAYO DE 2014**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120175081
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG045581892C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JUDIHT CONSUELO

Dirección:

CLL 13 No 12-82 BRR STO

Ciudad:

CHIQUEQUIRA

Departamento:

BOYACA

Preadmisión:

30/05/2014 16:03:56

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución**472****Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 500.522.016-2

30 MAYO 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120185121

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 06-06-2014

SEÑOR:
CLAUDIA PILAR CARVAJAL RODRIGUEZ
CL 3 No 71D - 18
Bogota - D.C.

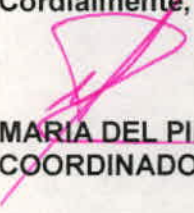
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG4-09541**, se ha proferido **AUTO GLM No 000239 DE 05 DE JUNIO DE 2014**, lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: 46456303
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 06-06-2014
Número de radicado que responde: 20142120185121
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIAS AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG046368091C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CLAUDIA PILAR CARVAJAL

Dirección:
CLL 3 No 71D -18

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
09/06/2014 16:02:24

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 06/06/14	> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora: 9:35	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
Javier Giraldo	
> C.C. 19.377.371	> C.C.
> Sector 568	> Sector
> Centro de Distribución 55R	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones
Colore Pinto	
At	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120163431

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 21-05-2014

SEÑOR:

MARIA TERESA CASTILLO FORERO

CALLE 73 No 113A 44 PISO 2

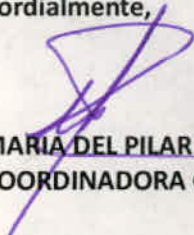
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19308**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 428 DE 08 DE ABRIL DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 79 DE 23 DE MAYO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 21-05-2014

Número de radicado que responde: 20142120163431

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. MARIA TERESA CASTILLO FORERO VEREDA PATIO BONITO, Nemocon-Cundinamarca

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN183524712C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MARIA TERESA CASTILLO

Dirección:
VEREDA PATIO BONITO

Ciudad:
NEMOCON

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
22/05/2014 16:25:38

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
Tipos de Devolución	OTROS
☒ Desautorizado	☐ Apartado Cautelar
☐ Devolución Exento	☐ Corrido
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Referenciado	☐ Faltado
☐ No Faltado	☐ No Contratado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 07/06/14	Fecha: 07/06/14
Hora:	Hora:
Nombre legítimo del distribuidor:	Nombre legítimo del distribuidor: Dario Ceballos
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:





20142100113673

Bogotá, 11-06-2014

PARA : MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

ASUNTO: Solicitud publicación oficios de respuesta.

Con un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2001, específicamente, en su artículo 69 el cual contempla:

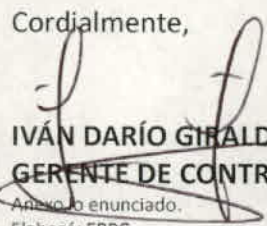
Artículo 69. Notificación por aviso.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso...”

Me permito remitir para efectuar la respectiva publicación, los oficios de respuesta que se relacionan a continuación:

Nº	DESTINATARIO	No. RESPUESTA	FECHA	FOLIOS
1	HECTOR MANUEL ACUÑA SANCHEZ	20142130169661	23/05/2014	44

Cordialmente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

Aviso no enunciado.
Elaboró: ERRRC

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130169661

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 23-05-2014

Dr.
HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno
Gobernación de Boyacá
Calle 20 No. 9 - 90 Casa de la Torre.
Tunja - Boyacá

ASUNTO: Traslado Denuncia - Comunicación No. 20145500199042

Cordial Saludo:

En atención a la petición del asunto, proveniente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la cual el ciudadano JOSÉ HERNÁN SUAREZ GONZALEZ, denuncia una serie de hechos relacionados con la presunta ilegalidad en el otorgamiento de los contratos de concesión minera JAM-14471 y JAM-14472X, por parte de la Gobernación de Boyacá como autoridad minera delegada en el año 2009, se remite la petición en referencia para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,


IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
GERENTE GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

Copias: Dra. **ADELA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO** - Procuraduría Regional de Boyacá- Carrera 10 No. 21 - 15 2º piso, Tunja, Boyacá.
Anexos: Lo enunciado en 43 folios.
Proyectó: María Claudia De Arcos
Revisó: Iván Giraldo.



MinAmbiente

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Jorge A.

Bogotá D.C., 15 MAYO 2014

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
16/5/2014 8:52:17 FOLIOS:1 ANEXOS:46 FOLIOS
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-8042
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Destino: DESPACHO PRESIDENCIA



No: 20145500199042
Fecha Radicado: 2014-05-16 15:51:46
Placa Minera: 8140-E2-8042
Anexos: 42 FOLIOS

Doctora
María Constanza García Botero
Presidenta
Agencia Nacional de Minería
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10
Bogotá D.C.

Referencia: traslado por competencia. Radicado MADS 4120-E1-9001 del 26 de febrero de 2014.

Respetada doctora María Constanza,

Hemos recibido la comunicación de la referencia por medio de la cual, el señor José Hernán Suarez González informa sobre presuntas irregularidades en la celebración de los contratos de concesión minera No. JAM14471, JAM 14472X del 13 de octubre de 2009 en cabeza de los señores Héctor Alfonso Lemus Albarracín e Hilda Aurora Riveros de Naranjo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos dar traslado de la misma por competencia.

Cordialmente,

CONSTANZA ATUESTA CEPEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Radicado MADS 4120-E1-9001 del 26 de febrero de 2014

Copia: Señor José Hernán Suarez González Calle 152 A No. 7 H- 17, Apto 201, Barrio Centro Golf Bogotá D.C.

Proyectó: Andrés Gómez, Contratista OAJ Minambiente
Revisó: Camilo Rincón, Asesor OAJ Minambiente.

19 MAYO 2014

20 MAY 2014
1419

Bogotá D.C.,

Ministra
LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No- 8 – 40
Bogotá D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
10/3/2014 15:27:29 FOLIOS:1 ANEXOS:1 LEGAJO
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-9001
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: MADs

Referencia: Radicado No. 4120-E1-9001 del 26 de febrero de 2014.

Respetada Señora Ministra,

En relación con el radicado citado en la referencia, en el cual el señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ solicitó la intervención de esta Autoridad Ambiental dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental adelantado ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, para las actividades de explotación de materiales de construcción (Títulos Mineros JAM 14471 y JAM 14472X) en Jurisdicción del Municipio de Sogamoso- Departamento de Boyacá, y considerando que dentro de las funciones asignadas a esta entidad en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, no se encuentra la función selectiva para conocer asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, función que radica exclusivamente en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme se encuentra dispuesto en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, se remite la petición en referencia para su conocimiento y trámite correspondiente por parte del Ministerio.

Atentamente,



MAURICIO MALDONADO CHAYA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Anexo: Radicado No. 4120-E1-9001 del 26 de febrero de 2014.

C.C. Señor José Hernán Suárez González
Calle 152 A No. 7 H – 17 Apartamento 201 Barrio Cedro Golf
Bogotá D.C.

Elaboró: Ivan Mauricio Castillo Arenas – Abogado Grupo Interno Minería – ANLA. *IJC*
Revisó: Sandra Milena Betancourt – Líder Jurídica Grupo Minería – ANLA. *MB*

14 MAR 2014
3:15 PM

Bogotá, D.C., Febrero 21 de 2.014.-

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
26/2/2014 10:15:0 FOLIOS:10 ANEXOS:1 LEGAJO
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-9001 DE F. T. GONZALEZ
TPO DOCUMENTAL SOLICITUD
REMITE: JOSE HERNAN SUAREZ *Luvin Soto*
DESTINATARIO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Doctora

NUBIA OROZCO ACOSTA

DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL

DE LICENCIAS AMBIENTALES – “A. N. L. A.”

CALLE 37 - Nº 8 – 40.-

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de Medida de Protección al Usufructo del Subsuelo y a la Propiedad Privada ante irregularidades ejecutadas por “CORPOBOYACA”.

Respetada Señora Directora:

Se dirige a Ud., **JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, domiciliado en la Calle 152 A – Nº 7 H – 17. Apartamento 201. Barrio Cedro Golf de esta ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque (Casanare) con la finalidad de presentar a su Autoridad las siguientes peticiones:

- Solicito de su Autoridad se sirva avocar el conocimiento del Expediente identificado en “CORPOBOYACA” bajo la Radicación: Expediente Nº OOLA-0030/13 mediante la cual dicha Autoridad pretende otorgar LICENCIA AMBIENTAL a favor de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 46.355.420 expedida en Sogamoso, para desarrollar un Proyecto Minero relacionado con la Explotación de Areniscas a desarrollarse en el CERRO EL CHACON jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá) cuya Área fue declarada como Patrimonio Natural, Zona de Reserva Natural y Zona Protección por parte del H. Concejo Municipal de Sogamoso a través del Acuerdo Nº 050 de 17 de Diciembre de 1.998.
- Al paso, el Concejo Municipal de Sogamoso mediante el Acuerdo Nº 096 de 2000 por medio del cual se adopto del Plan de Ordenamiento Territorial de Sogamoso, relacionó al CERRO EL CHACON como Recurso Paisajístico de la ciudad y ordeno involucrar dicha Colina en Programas y Proyectos de Asesoría, concertación, reglamentación de Usos y acompañamiento para ser preservado, conservado, Protegido y señaló al CERRO EL CHACON como Área de Conservación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultura y Arquitectónico de Sogamoso.-

Puntualmente Señora Directora me refiero a un lugar considerado como PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL de Sogamoso, denominado “CERRO EL CHACON”

Investigaciones académicas lograron establecer que EL CERRO EL CHACON fue el eje de los Misioneros en el siglo pasado y que como un Homenaje a nuestros aborígenes, plantaron sobre su cima una inmensa Cruz de Madera, la cual en la actualidad, es objeto de visitas y peregrinajes en la celebración del Santo Viacrucis en época de Semana Santa.

Nuestra Histórica ciudad de Sogamoso, es la segunda ciudad más importante del Departamento de Boyacá y su base económica la constituye el Comercio Interregional entre los Llanos Orientales y

el Centro del País y es visitada por muchísimos Casanareños por su Desarrollo Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadero que sostiene con el Departamento de Casanare.

Los hijos de Sogamoso ven con muchísima preocupación el abandono, la desidia y la indolencia de nuestros mandatarios regionales y del Gobierno Municipal de turno, con numerosos Bienes declarados por la Autoridad Municipal como Patrimonio Histórico y Cultural de nuestra ciudad, entre los cuales se encuentra **EL CERRO EL CHACON**, el cual estaría a punto de desaparecer si su Autoridad no hace Uso del Ejercicio Discrecional y Selectivo sobre asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales y ordena LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL TRAMITE RELACIONADO CON LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL a favor de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO en la que se encuentra empeñado en conceder la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ".

Es evidente que si su Autoridad ordena la suspensión Inmediata del trámite de la Licencia Ambiental señalada, evitaría la Depredación y la Devastación de que está siendo objeto esa Bella Colina Verde, por la Explotación de las Canteras de Arenas y Areniscas por parte de UNA FAMILIA cuyos miembros son FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOGAMOSO que de manera muy irresponsable todos los días causan daño al Medio Ambiente.

● La 2ª Petición es para requerir de su Autoridad se sirva Intervenir ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" en ejercicio de las funciones otorgadas a su Autoridad inmersos en los numerales 1º y 9º del Art. 3º del Decreto 3573 de 27 de Septiembre de 2.011 a fin de que dicha Entidad no expida Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y/o DE SU FAMILIA, pues de ser así, se vulnera el Derecho a la Propiedad Privada, el Derecho al Debido Proceso y a la Defensa de los Campesinos colindantes al **CERRO EL CHACON** y Vecinos del Sector que son los verdaderos propietarios de los predios afectados y despojados del **USUFRUCTO DEL SUBSUELO**.-

En el presente asunto, actúo en mi calidad de Ciudadano Colombiano con arraigo familiar y Patrimonial en la ciudad de Sogamoso, declarada por sus Autoridades como "Ciudad Histórica y Amable" y bautizada como "la ciudad del Sol y del Acero" e intervengo en mi condición de Propietario (hasta la fecha) de los predios identificados con las Fichas Predial correspondientes a los Números 000 200 60472 000; 000 200 60473; 000 200 60474 00 y 000 200 61035 000, ubicados en **EL CERRO EL CHACON**, Vereda Villita y Malpaso, Sector El Espino del Municipio de Sogamoso y en mi condición de Víctima de Despojo del Usufructo del subsuelo y como Perjudicado y Lesionado con la concesión otorgada por el Departamento de Boyacá a un FUNCIONARIO PÚBLICO adscrito a la Administración Municipal de Sogamoso y a la Cuñada Legítima del Servidor Público, a través de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472X., de fecha 13 de Octubre de 2009.-

Debo manifestar a su Autoridad que por alguna circunstancia de la Vida **me encuentro PRIVADO DE MI LIBERTAD** desde el día cuatro (4) de Abril del año 2007 y en la actualidad gozo del Beneficio Judicial de la PRISIÓN

DOMICILIARIA en mi Domicilio de la CALLE 152 A – Nº 7 H- 17. Apto 201. Teléfono Nº 311-4602661 y esta circunstancia hace que el suscrito se encuentre en estado absoluto de Indefensión Total ante los atropellos de CORPOBOYACA y por consiguiente soy una persona inerm e indefensa y en situación de absoluta vulnerabilidad.-

Luego a continuación procedo a realizar un resumen muy concreto de los hechos que originan la presente solicitud y por eso ruego **A LA SEÑORA DIRECTORA DE LA "A.N.L.A. TOMAR ATENTA NOTA ; - LA HISTORIA ES LA SIGUIENTE:**

1-El día 22 de Enero de 2008, el Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.518.315 expedida en Sogamoso y su cuñada Legítima, la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO portadora de la C.C Nº 46.355.420 de Sogamoso, ama de Casa de profesión, a través del formulario Nº 470 presentaron ante la Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Minas y Energía "La Propuesta Contrato de Concesión Nº 470" para la realización de un proyecto de Exploración Técnica y Explotación Económica de un Yacimiento de Arena ubicado en EL CERRO EL CHACON Jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

2-El Docente HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su cuñada legítima HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO a través de Información Fraudulenta registrada en el Formulario Nº 470 lograron que el Departamento de Boyacá y la Secretaría de Minas y Energía les adjudicaran en Concesión por el termino de TREINTA AÑOS, la Exploración y Explotación de los Minerales de Areniscas inmersos en el Área señalada en los Contratos de Concesión Minera Números JAM 14471 y JAM 14472 X. de fecha 13 de Octubre de 2009.-

¡ ATENCION; La Información Fraudulenta y Dolosa suministrada por el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su cuñada, la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO a través del Formulario Nº 470 para hacerse adjudicar el usufructo del subsuelo no solamente de mis terrenos, sino de propiedades Ajenas que pertenecen a Vecinos del Sector del CERRO EL CHACON, a través de los Contratos de Concesión Minera, se encuentran relacionados de manera muy detallada en la Comunicación de fecha cuatro (4) de Octubre de 2.013, constante de 30 Folios y enviada por el suscrito al Señor Director de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA -"CORPOBOYACA" cuyo acápite de identificación de la reseña es la siguiente:

"REFERENCIA: Solicitud de Rechazo para la Expedición de Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y personas Indeterminadas respecto de los Contratos de Concesión Minera Nos JAM-14471 y JAM-14472X.-"

Y en cuanto a la Información Fraudulenta a la que hago referencia, suministrada por los Proponentes a través del Formulario denominado "Propuesta Contrato de Concesión Nº 470", los hechos se los expuse y se los narre de manera muy académica e ilustrada al Señor Director de CORPOBOYACA en la Comunicación de fecha 4 de Octubre de 2013, con la finalidad de que no Expida Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO por que el otorgamiento de la misma convalida actos irregulares plasmados en los Contratos de Concesión Minera.

Sin embargo Señora Directora y a manera de ilustración me permito transcribir el encabezamiento de cada uno de los acápites de las irregularidades a que me referí en mi escrito de fecha 4 de Octubre de 2.013 y son los siguientes:

1.- PRIMERA INFORMACION FRAUDULENTO SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y SU CUÑADO, EL FUNCIONARIO PUBLICO HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN A TRAVES DEL FORMULARIO "PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION N° 470"

2.- SEGUNDA INFORMACION DOLOSA ALLEGADA POR LOS CONCESIONARIOS EN LA PROPUESTA DE CONCESION N° 470 PARA LOGRAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA PARA LOS CUALES SOLICITAN LICENCIA AMBIENTAL.-

3.- TERCERA INFORMACION FRAUDULENTO Y FALSA SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y SU CUÑADO LEMUS ALBARRACIN PARA HACERSE A LA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA EN PREDIOS AJENOS:

4.- CUARTA INFORMACION FRAUDULENTO SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y EL FUNCIONARIO PUBLICO HECTOR A. LEMUS EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA, PARA LOGRAR LA CONCESION MINERA OBJETO DE CONTROVERSIDA DE LA CUAL SOLICITA LA SEÑORA RIVEROS LA EXPEDICION DE LICENCIA AMBIENTAL.-

5.- QUINTA INFORMACION OCULTADA POR LOS PROponentES HECTOR ALFONSO LEMUS A. e HILDA AURORA RIVEROS, EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA N° 470.

6.- SEXTO CRITERIO INFORMATIVO NO CUMPLIDO POR LA AUTORIDAD MINERA EN EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONCESION N° 470 QUE LLEVO A LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS JAM-14471 Y JAM-14472X.-

Resaltar Señora Directora la importancia de que Ud., lea con mucho detenimiento las razones y motivos expuestos por el suscrito en cada uno de los seis (6) literales del escrito de fecha 4 de Octubre de 2013 enviado al Director de "Corpoboyaca" para que se abstenga de Expedir Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.-

Finalmente, sintetizando los obstáculos e Inconvenientes de Orden Legal por los cuales HILDA AURORA RIVEROS o su Familia, NO deben ser destinatarios de Licencia Ambiental por parte de CORPOBOYACA para el desarrollo de los Contratos de Concesión Minera ya relacionados, me permito transcribir los párrafos correspondientes que expuse en mi escrito de fecha cuatro (4) de Octubre de 2.013 dirigido al Director de Corpoboyaca y cuyo contenido es el siguiente:

"IMPEDIMENTOS LEGALES Y JURIDICOS POR LOS QUE A HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y/O A HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, NO SE LE DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACION DEL YACIMIENTO DE ARENAS Y ARCILLAS EN EL CERRO EL CHACON, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO:

Señora Directora: Resumiendo las Falsedades por ocultamiento y las Mentiras que reservaron para si los Cuñados HILDA AURORA RIVEROS y el funcionario Publico HECTOR LEMUS ALBARRACIN para engañar a la Administración Departamental y hacerse a una fraudulenta Concesión Minera por el termino de 30 Años y de la cual hoy solicitan el otorgamiento de Licencia Ambiental para poder explotar el mandato inmerso en los Contratos JAM 14471 y JAM

14472 X y salvo mejor criterio de su Despacho, considero que a HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO o las personas indeterminadas e interesadas en el otorgamiento de la Licencia Ambiental, no se le debe otorgar la Licencia, por lo siguiente:

- 1- Porque todos los Actos relacionados con la suscripción de los Contratos de Concesión Minera, desde la Presentación de la Propuesta N° 470 son irregulares y dicha monstruosidad jurídica no se SUBSANA, NI SE PERFECCIONA con el aviso previo de Cesión de Derechos que hizo el Profesor Lemus el día 20 de Junio de 2011 ante la Secretaria de Minas en cabeza de su Cuñada y Socia HILDA RIVEROS o en cabeza de su sobrino Político WILMAN BARRERA quien a su vez es el YERNO de la Sra. RIVEROS DE NARANJO.-
- 2- Si HILDA AURORA RIVEROS hubiese manifestado a la Autoridad Minera de Boyacá que para el momento de la Presentación de la Propuesta del Contrato de Concesión N° 470, HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN era su Cuñado y Funcionario Público por desempeñarse como Docente en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro González Santana" de Sogamoso, NO hubiesen sido favorecidos con la Concesión.
- 3- Si el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN hubiese manifestado en la presentación de la Propuesta N° 470 y a la firma de los Contratos Mineros que se encontraba Inhabilitado para Contratar con el Estado por comportar una Inhabilidad Expresa establecida en el Art 127 de la C. N., y en la Ley 80 de 1.993, tampoco hubiese podido suscribir con la Gobernación de Boyacá los Contratos de Concesión JAM 14471 y JAM 14472x.
Por el Contrario, manifestó en la hoja 5 de 5 del Formulario N° 470 "que la información aquí consignada es totalmente cierta y que no se encuentra inmerso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley 80"
- 4- Si HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO hubiese declarado que era Inhabil para participar en Licitaciones o Concursos y para celebrar Contratos con Entidades Estatales Vrg. Con la Gobernación de Boyacá, por encontrarse dentro del 2° grado de Consanguinidad o segundo de afinidad por ser la Cuñada Legítima de su Socio HECTOR A. LEMUS ALBARRACIN con quien formalmente presento la Propuesta N° 470 para la misma solicitud de adjudicación, NO hubiese sido beneficiado con los Contratos de Concesión, por expresa prohibición del literal g-) numeral 1° del Art. 8° de la Ley 80 de 1.993.-
- 5- Si el Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS hubiese declarado que era el cónyuge de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS quien hasta el 31 de Diciembre del año 2007, AÑO inmediatamente anterior al año de presentación de la Propuesta (2008), había ocupado un cargo de nivel directivo o ejecutivo desempeñándose como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Sogamoso, y que a su vez su esposa SARA RIVEROS DE LEMUS, era la hermana legítima de su socia HILDA AURORA RIVEROS, no habría sido adjudicatario de los Contratos de Concesión, por quebrantar el Literal C.) Numeral 2° del Art. 8° de la Ley 80 de 1993.
- 6- Si HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y el Funcionario publico HECTOR LEMUS ALBARRACIN , hubiesen señalado que dentro del Área solicitada en Concesión a través de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X se encontraban unos terrenos que eran de Propiedad del señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ quien se encontraba Privado de su Libertad y esta noticia era de pleno conocimiento de los Concesionarios, tampoco hubiese sido destinatarios de la

Adjudicación de los Contratos de Concesión, por prohibición expresa de los Arts. 35 y 39 de la Ley 685 de 2.001 y además porque cometieron un delito penal.

- 7- SI HILDA AURORA RIVEROS y el Docente HECTOR LEMUS ALBARRACIN le hubiesen manifestado a la Autoridad Minera y a Corpoboyaca que los terrenos que pretendían hacerse adjudicar en Concesión eran de propiedad del señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ por mandato de la Sentencia de Pertenencia de fecha 11 de Julio de 1990 proferida por el Juzgado 1º Civil de Circuito de Sogamoso, tampoco hubiesen sido destinatarios de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472 X.-
- 8- SI HILDA AURORA RIVEROS hubiese sido transparente con la Autoridad Minera y manifestar que dentro del Área solicitada en Concesión se encontraban inmersos terrenos ajenos a su propiedad que fueron objeto de una DEMANDA DE TUTELA presentada por el señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Santa Rosa de Viterbo, instancia que fallo mediante Sentencia del 13 de agosto de 1.997 y en la cual se protegieron y se ampararon Derechos Fundamentales como el de la integridad física y sicológica del suscrito y de su Familia y ordeno en aquella oportunidad al Demandado LUIS ALBERTO CALDERON PLAZAS, suspender las labores de Explotación de la Mina en el termino de 24 horas contadas a partir de la notificación de la misma y ordeno librar oficios al Ministerio de Minas y Energía para que tomaran y ejercieran controles sobre la misma, por lo menos la Autoridad Minera hubiese examinado el tema para tomar la decisión que hoy afecta mis derechos patrimoniales.
- 9- Seguramente que HILDA AURORA RIVEROS no manifestó a la Autoridad Minera, ni a Corpoboyaca, que el área pretendida en adjudicación causa enormes perjuicios económicos a varias construcciones rurales, entre las que se encuentra la del suscrito cuyas fotografías anexare como prueba y que desde luego tampoco cuenta con el consentimiento, ni con el permiso de su dueño o poseedor, pero lo que sí existe, es peligro para la salud e integridad de uno de los moradores de ese inmueble porque allí vive una ancianita de más de 94 años de edad y que responde al nombre de CARLINA VARGAS VDA DE SALCEDO.
- 10- Y finalmente si HILDA AURORA RIVEROS y el Funcionario Publico HECTOR LEMUS hubiesen manifestado que no eran Mineros de Tradición. Ni Mineros Artesanales y que no desempeñaban la Profesión de Minero, teniendo en cuenta que el uno es Servidor Publico y la otra es Ama de Casa de Profesión, tampoco se hubiesen hecho a la adjudicación de dichos Contratos, pues vulneraban el Canon del Decreto 2390 de 24 de Octubre de 2.002.-.

Es indiscutible Señora Directora de "A.N.L.A." que El profesor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN **era SERVIDOR PUBLICO para el año de 2008** cuando en asocio de su cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO presentaron La Propuesta de Contrato de Concesión N° 470 ante la Secretaria de Minas de Boyacá.-

Era FUNCIONARIO PUBLICO para el año 2009 cuando en asocio de su Cuñada, suscribieron con la Gobernación de Boyacá los Contratos de Concesión para la Exploración y Explotación de Minerales Números JAM-14471 y JAM-14472 X, pues en estos años se desempeñó como Docente en la Institución Educativa Los Libertadores en el Municipio de Sogamoso.-

Era igualmente SERVIDOR PUBLICO para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, cuando suscribió los mencionados Contratos y tramitó la Inscripción de los mismos en el Registro Nacional Minero ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"

Y continúa siendo FUNCIONARIO PÚBLICO, pues se desempeña en la actualidad como profesor en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro González Santana" sede Rosario de la ciudad de Sogamoso.-

Estas aseveraciones las demuestro a través del Oficio N° 0-190-4 de fecha 26 de julio de 2011 suscrito por el Dr. OSCAR HERNAN PORRAS OLARTE Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso y con el Oficio n° 190 DE 14 DE Mayo de 2013 suscrito por el Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso,

Indica lo anterior Señora Directora, que el profesor LEMUS ALBARRACIN por ser servidor público, **estaba inhabilitado para Contratar con la Gobernación de Boyacá por expresa prohibición del Art. 127 de la Constitución Nacional, y por expresa prohibición de los literales a-), b-) y f-) del Art 8° de la ley 80 de 1993 y de los Art. 35 y 36 de la Ley 734 de 2.002 (Código Único Disciplinario)**

Los Concesionarios HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO son cuñados legítimos entre sí, porque el profesor LEMUS ALBARRACIN es el esposo legítimo de SARA RIVEROS de LEMUS, luego a los dos, los une un vínculo jurídico de PARENTESCO POR AFINIDAD en 2º grado tal y como lo señala el Art. 47 del Código Civil y a través de la solicitud N° 470 de fecha 22 de Enero de 2008, presentaron ante la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, la misma propuesta, para lograr la adjudicación en Concesión de la misma Área solicitada, lo que equivale a decir, participaron de la misma licitación o concurso, **y esta circunstancia genero INHABILIDAD para suscribir los Contratos de Concesión Números JAM-1472 y JAM-14472X con la Gobernación de Boyacá.-**

PETICION - MEDIDA DE PROTECCION A LA PROPIEDAD PRIVADA DE UN CIUDADANO PRIVADO DE LA LIBERTAD.-

Los hechos narrados anteriormente hicieron que el suscrito presentara una Queja Disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación, la cual cursa en la actualidad en la Procuraduría Regional de Boyacá y en donde se investigan las Presuntas Faltas Disciplinarias en que pudieron incurrir el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, así como la carga disciplinaria que pueda tener el Señor Gobernador de Boyacá y el Secretario de Minas y Energía del Departamento de la época.-

A LA FECHA he enviado cinco (5) solicitudes al Señor Director de CORPOBOYACA solicitándole SE ABSTENGA DE OTORGAR O EXPEDIR LICENCIA AMBIENTAL a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO o de su Yerno WILMAN BARRERA PEREZ o del Servidor Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN para el desarrollo de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472X.-

He solicitado al Director de CORPOBOYACA que en razón a las irregularidades y al dolo con el que actuaron los Concesionarios HECTOR LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS para hacerse a una Concesión Fraudulenta, se abstenga de otorgar la Licencia Ambiental correspondiente para evitar el despojo y el saqueo del usufructo del subsuelo que por ley y en Derecho corresponde a mi familia.-

Sin embargo observo con mucha preocupación de acuerdo a las comunicaciones que en vía de respuesta he recibido de CORPOBOYACA que el único interés que le asiste a la Entidad es expedir

la Licencia Ambiental para legitimar o legalizar unos Contratos de Concesión Minera ilícitos y fraudulentos a la luz del Derecho.

Es claro Señora Directora de la A.N.L.A. que como ciudadano Colombiano y aunque con una restricción Jurídica impuesta por la Justicia de mi País, tengo Derechos Fundamentales que me protege la Constitución y por eso invoco protección de su Autoridad, para que la "A.N.L.A." no permita la Expedición de la Licencia Ambiental que se apresta a expedir CORPOBOYACA pues no resulta lícito ni procedente otorgar Licencia Ambiental a HILDA AURORA RIVEROS o a Personas Indeterminadas, **cuando lo que pretende esta señora es despojarme y robarme a mí y a mi familia, el usufructo de minerales del subsuelo inmersos en los Predios identificados con Matriculas Inmobiliarias Números 095-64459; 095-46851 y 095-0046847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, inmuebles de propiedad del suscrito que por encontrarme en la actualidad PRIVADO DE MI LIBERTAD, me es imposible ejercer mi Derecho a la Defensa de mi Propiedad y al Debido Proceso y por esta razón le solicito señora Directora que Ud., como Veedor Ambiental proteja y resguarde los pocos bienes que me quedan después de cargar un lastre jurídico tan terrible como el que estoy soportando y haga seguimiento al Proyecto para lograr el desarrollo sostenible del Sector..**

La pertinencia y la conducencia de la petición relacionada con la solicitud del Envío del Expediente N° OOLA-0030/13 a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – "ANLA", radica en las Funciones otorgadas a dicha Entidad a través de los numerales 1º y 9º, del Art. 3º de Decreto N° 3573 de 27 de Septiembre de 2011 mediante la cual se otorgan facultades a la "ANLA" para:

- Otorgar o negar las Licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
- "Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales."

Ahora bien, por cuanto la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES es una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional con autonomía administrativa y financiera la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional y de conformidad con el Numeral 11 del Art 3º del Decreto N° 3573, una de sus funciones, es la de dirimir los Conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, como en el presente caso, **propuse Colisión negativa de Competencia a "CORPOBOYACA"** para que la ANLA avoque el conocimiento y dirima el conflicto propuesto pues considero que CORPOBOYACA, no es la Autoridad Competente para Expedir la Licencia Ambiental motivo de controversia.-

Además y teniendo en cuenta que otra de las Funciones otorgadas a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales inmersas en el Decreto 3573 es la de: - "Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades y la emitir conceptos técnicos que soporten los actos

administrativos para el otorgamiento de permisos y tramites ambientales y los que sustenten los actos administrativos en la etapa de seguimiento ambiental," le pido Señora Directora solicite a CORPOBOYACA el envío del Expediente OOLA-0030/13 a su Despacho.-

PRUEBA DOCUMENTAL QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD:

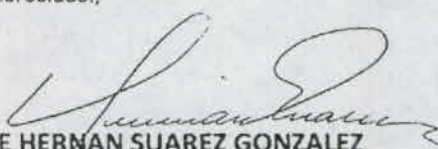
- 1- Fotocopia de la Comunicación de fecha cuatro (4) de Octubre de 2013 dirigido al Director de "Corpoboyaca" constante de 30 Folios.-
- 2- Fotocopia de la Propuesta Contrato de Concesión N° 470 suscrita el día 22 de Enero de 2008 por HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS.-
- 3- Fotocopia de los Contratos de Concesión Minera Números JAM-14471 y JAM-14472X de fecha 13 de Octubre de 2009.-
- 4- Fotocopia del Oficio N° 0-190-4 de fecha 26 de julio de 2001 suscrito por el Dr. OSCAR HERNAN PORRAS OLARTE Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso.-
- 5- Fotocopia del oficio N° 190 de 14 de Mayo de 2013 suscrito por el Dr. EZEQUIEL AVELLA SANABRIA, actual Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso.-
- 6- Fotocopia del Oficio N° 160-496 de fecha 2 de agosto de 2011 suscrito por DIANA CAROLINA VALCARCEL VEGA Secretaria General y de Talento Humano de la Alcaldía de Sogamoso.-
- 7- Fotocopia del Oficio de fecha 9 de Agosto de 2011 dirigido al Coordinador del Grupo de Trabajo y Registro Minero Nacional "INGENOMINAS"
- 8- Fotocopia del oficio con Radicación N° 20114120153731 suscrito por MIRIAM LARA BAQUERO Subdirectora Grupo de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS.-
- 9- Fotocopia del Oficio N° 2012-413-003030-1 de 16 de Febrero de 2012 suscrito por el Dr. Julio Cesar Rojo Ospino, Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero.
- 10- Fotocopia informal de la Sentencia de PERTENENCIA de fecha 11 de Julio de 1.990., proferida suscrita por el JUZGADO 1º CIVIL DE CIRCUITO de Sogamoso.-
- 11- Copia Informal de las fichas de Predial y sus respectivos planos catastrales correspondiente a los predios identificados con Matrículas Inmobiliaria Nos 095-0046847; 0002006-0474 y 0002-006-0472 que resultaron afectados con la Concesión.-
- 12- Fotocopia de Liquidación de Impuesto Predial expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Sogamoso.-
- 13- Fotocopia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 095-46851 del Predio Bellavista a nombre del suscrito.
- 14- Fotocopia del Mapa o Plano denominado "LOCALIZACION AREA SOLICITADA" donde se identifican los Predios del suscrito.
- 15- Fotocopia de los Acuerdos Municipales Números 050 de Diciembre de 1998 y Acuerdo N° 096 de 2000.-
- 16- Fotocopia del Oficio N° 220-4097 de fecha 7 de Mayo de 2013 suscrito por el Dr. RAMIRO NOSSA CARREÑO Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso.-
- 17- Fotocopia del Oficio N° D.E.0191 de 17 de Febrero de 2012 suscrito por DORIS EMILCE CHAPARRO Directora de Minas y Energía.
- 18- Fotocopia del Oficio N° 017051 de 9 de Mayo de 2012 suscrito por DORIS EMILCE CHAPARRO Directora de Minas y Energía.
- 19- Dos (2) fotografías impresas en fotocopias correspondientes al inmueble ubicado en la CALLE 12 Sur - N° 11-176 de Sogamoso y al CERRO EL CHACON adjudicado en concesión por los proponentes. El inmueble se encuentra a escasos 50 metros del lugar de exploración y explotación.-

Le imploro a Ud., no permita que "CORPOBOYACA" DESPOJE EL USUFRUCTO DEL SUBSUELO DE PROPIEDADES DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD con VISOS DE LEGALIDAD y no permita que

se expida **LICENCIA AMBIENTAL** a favor de un **Funcionario Publico de Sogamoso y de su familia.-**

Quedo a la espera de sus noticias.,

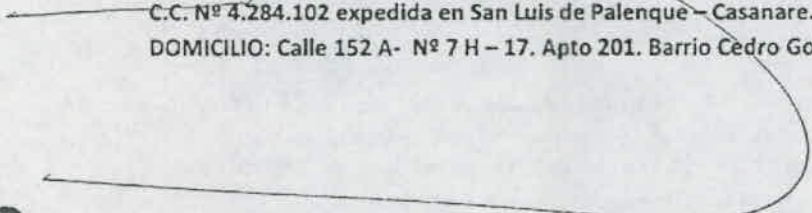
Cordial Saludo.,



JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ

C.C. N° 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque - Casanare.

DOMICILIO: Calle 152 A- N° 7 H - 17. Apto 201. Barrio Cedro Golf.



Bogotá, D.C., Octubre 4 de 2.013.-

Señor

DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA"
ANTIGUA VIA A PAIPA – N° 53 – 70.
Tunja - Boyacá.

REFERENCIA: Solicitud de Rechazo para la Expedición de Licencia Ambiental a favor de **HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO** y personas Indeterminadas, respecto de los Contratos de Concesión Minera N° JAM -14471 y JAM-14472X.

Respetado Señor Director:

Quien suscribe el presente escrito: JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque Departamento de Casanare, con mi acostumbrado respeto se dirige a Ud., para solicitar de su Despacho, **SE ABSTENGA DE OTORGAR o EXPEDIR LICENCIA AMBIENTAL a favor de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.355.420 expedida en Sogamoso y/o a favor del señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN portador de la cedula de ciudadanía 9.518.315 expedida en Sogamoso y/o a favor de Personas Indeterminadas**, respecto de los Contratos de Concesión para la Exploración y Explotación Minera identificados con los Números JAM 14471 y JAM 14472 X suscritos el día 13 de Octubre del año 2009, entre la Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Minas y Energía con los ciudadanos antes mencionados.

Resaltar señor Director que Los Contratos JAM 14471 y JAM-14472 X., otorgaron en concesión por el termino de TREINTA (30) AÑOS, la Exploración Técnica y la Explotación Económica de un yacimiento de "ARENA" que según clasificación oficial de Minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución N° 181108 de septiembre 18 de 2003, corresponde técnicamente a ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, proyecto a desarrollarse dentro del área establecida en la Clausula Segunda de los mencionados Contratos y cuya Alinderacion se encuentra definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas a saber: Descripción del Punto Arcifinio; CERRO EL CHACON.(Jurisdicción del Municipio de Sogamoso) Coordenada X= 1122044.0; Coordenada Y= 1126827.4., cuya área total comprende una extensión superficial de 1 Hectárea y 6.258 metros cuadrados. y Coordenada X : 1122044.0 ; Coordenada Y: 1126827.4 cuya área total

es de 3 Hectáreas y 8.172 metros cuadrados, definida por puntos rumbos distancias y Coordenadas y cuya descripción del Punto Arcifinio se denomina: **CERRO EL CHACON** (Jurisdicción del Municipio de Sogamoso).-

Pero antes de entrar a discernir sobre las Causales por las cuales solicito a su Despacho se abstenga de otorgar Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y sus socios, considero de suma importancia que su Autoridad debe enterarse y tomar muy atenta nota sobre los **ANTECEDENTES ILEGALES** que llevaron a la Autoridad Minera Departamental a aceptar la **"Propuesta Contrato de Concesión N° 470"** presentada por los Proponentes y que terminaron con la suscripción de los Contratos mencionados en este escrito, por lo tanto razono que todos los actos administrativos que antecedieron a la firma de los dos Contratos de Concesión Minera, son ilegales y desde luego que los Actos posteriores a la firma de los Contratos en mención, podrían correr la misma suerte de ilegalidad y de Transgresión, como por Ej. La Resolución que otorgue Licencia Ambiental para la Exploración de los Contratos JAM 14471 y JAM 14472X.

HISTORIAL FACTICO:

El día 22 de Enero de 2008, el Funcionario Publico **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** identificado con la C.C. N° 9.518.315 expedida en Sogamoso y su Cuñada Legítima, la señora **HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO** portadora de la C.C. N° 46.355.420 expedida en Sogamoso, presentaron ante la Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Minas y Energía del mismo Departamento **"LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° 470"** para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arena, ubicado en el Cerro El Chacón, jurisdicción del Municipio de Sogamoso, cuya finalidad fue hacerse adjudicar en Concesión por el término de TREINTA AÑOS, la Exploración y explotación de los Minerales de Areniscas inmersos en las Áreas señaladas en los **Contratos de Concesión Minera** identificados con los Números **JAM 14471 y JAM 14472X**, suscritos el día 13 de Octubre del año 2.009.-

Al punto, la Información Fraudulenta registrada en la **"Propuesta Contrato de Concesión N° 470"** por el Profesor **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** y su cuñada **HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO** con la cual lograron hacerse adjudicar los Contratos de Concesión Minera Nos **JAM 14471 y JAM 14472 X**, es la siguiente:

1.- PRIMERA INFORMACION FRAUDULENTE SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y SU CUÑADO, EL FUNCIONARIO

PUBLICO HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN A TRAVES DEL FORMULARIO "PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION N° 470"

En la Hoja 4 de 5 del Formulario N° 470 denominada como "ZONAS DE MINERIA RESTRINGIDA" (Art.35 del Código de Minas), los proponentes HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, declararon que la Zona de Exploración y Explotación solicitada en Concesión, NO se encuentra DENTRO DEL PERIMETRO URBANO (DE Sogamoso) y señalaron con una EQUIS (X) en la Columna correspondiente a los documentos a ANEXAR que NO REQUERIAN PERMISO DE LA RESPECTIVA AUTORIDAD.

La información suministrada en este numeral es Dolosa y Fraudulenta, toda vez que el área otorgada en Concesión a través de los Contratos ya relacionados, se encuentra dentro del Perímetro Urbano de Sogamoso y por lo tanto SI debieron ANEXAR a la Propuesta N° 470, el "Permiso respectivo de la Autoridad"

La aseveración que hago sobre el punto es Verdadera, teniendo en cuenta que a escasos cincuenta (50) metros cuadrados de distancia del pie del Cerro El Chacón o Área otorgada en Concesión para Explotar se encuentra la vivienda de la señora BEATRIZ SALCEDO VDA DE GROSSO ubicada en la Carrera 10 – N° 12 A- 32 y el inmueble del suscrito ubicado en la Calle 12 Sur – N° 11 – 176 de la Nomenclatura Urbana de Sogamoso, razón para inferir que los Proponentes contravinieron el literal a-) del Art 35 del Código de Minas.

2.- SEGUNDA INFORMACION DOLOSA ALLEGADA POR LOS CONCESIONARIOS EN LA PROPUESTA DE CONCESION N° 470 PARA LOGRAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA PARA LOS CUALES SOLICITAN LICENCIA AMBIENTAL.

La señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y su Cuñado, el Docente HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, expresaron en el mismo numeral 7 – "Zonas de Minería Restringida. (Art. 35 del Código de Minas)" que en el Área solicitada en Exploración y Explotación, NO existían ÁREAS DE CONSTRUCCIONES RURALES y que NO debían ANEXAR Autorización del Dueño.

La Información suministrada en este punto por los Cuñados entre sí HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO su familiar el Profesor LEMUS ALBARRACIN, es igualmente Falsa y Mentirosa ya que dentro del Área concesionada irregularmente por la Gobernación y la Secretaria de Minas de Boyacá, a favor de los concesionarios, existen varias viviendas rurales, que incluyen huertas, jardines, áreas de pasturas para ganadería y solares anexos, a escasos 50 metros de distancia del área concesionada, y cuyos propietarios para la época de la presentación de la propuesta de Concesión, eran entre otros el hogar conformado por PEDRO ROJAS (Q.E.P.D.) y su anciana esposa ANITA VDA DE ROJAS (anciana mayor de 95 años); BEATRIZ SALCEDO DE GROSSO, sus hijos y

nietos y la finca del Suscrito JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ, todos residentes en la Vereda El Ciral – Sector Villita y Malpaso de Sogamoso, y por tanto los Concesionarios SI requerían Autorización de los dueños para hacerse a la Concesión del usufructo del subsuelo de terrenos ajenos que no les pertenecen a la señora RIVEROS DE NARANJO, ni a su Cuñado LEMUS ALBARRACIN.

Como manifestaron que NO requerían Autorización del Dueño, al señalar con una Equis (X) la Columna correspondiente, faltaron a la verdad y engañaron a la Administración Departamental y en honor a la verdad, el Profesor HECTOR LEMUS ALBARRACIN y su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, saben que en la Zona Concesionada existen Construcciones Rurales ocupadas por sus propietarios y que las mismas incluyen huertas, jardines y solares, las cuales se afectan con la Exploración Minera y que la explotación comporta peligro para la salud e integridad de sus moradores y NUNCA les solicitaron permisos a sus propietarios, ni tomaron consentimiento para posteriormente desarrollar trabajos de Exploración, ni de explotación, quebrantado los ordenamientos establecidos en el literal b-) del Art. 35 de la Ley 685 de 2001.-

El suscrito JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ de conformidad con el ordenamiento efectuado por el JUZGADO 1º CIVIL DE CIRCUITO de la ciudad de Sogamoso, mediante SENTENCIA DE PERTENENCIA de fecha 11 de julio de 1.990., adquirió por Prescripción Extra-ordinaria adquisitiva, el dominio de los predios denominados Buenavista y Bellavista relacionados en el Numeral Primero de la parte Resolutiva de la Sentencia y por consiguiente, hasta la fecha, soy el propietario de dichos predios, tal y como se demuestra con fotocopia de la Ficha Predial correspondiente a los Predios identificados con los Números 000 200 60472 000; 000 200 60473; 000 200 60474 00 y 000 200 61035 000., con las cual se demuestra que dentro de la Zona solicitada en Concesión por la señora HILDA RIVEROS DE NARANJO y por EL Profesor HECTOR LEMUS, SI EXISTEN ÁREAS OCUPADAS POR CONSTRUCCIONES RURALES, para el caso concreto la finca del suscrito Jose Hernan Suarez Gonzalez y para lo cual adjunto fotocopias de tres (3) fotografías de la propiedad.-

3.- TERCERA INFORMACION FRAUDULENTA Y FALSA SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y SU CUÑADO LEMUS ALBARRACIN PARA HACERSE A LA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA EN PREDIOS AJENOS:

La señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y su cuñado, el Docente HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, expresaron en el ya mencionado “numeral 7. ZONAS DE MINERIA RESTRINGIDA. (Art. 35 del Código de Minas)” Hoja 4 de 5- de la Propuesta N° 470 que el Área a Explotar NO era “ZONA DE INTERES ARQUEOLOGICO, HISTORICO O

CULTURAL y señalaron con un EQUIS (X) en la Columna correspondiente a los documentos a Anexar que NO requerían de PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La información suministrada por los Concesionarios en este acápite es igualmente Dolosa y fraudulenta, teniendo en cuenta que en el Área solicitada en Concesión y que aparece relacionada en la Clausula Segunda de los Contratos de Concesión Minera Números JAM 14471 y JAM 14472 X., su contenido es el siguiente: "Área del contrato. El Área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente Alinderacion, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Descripción del Punto Arcifinio: Cerro el Chacón. Coordenada X: 1122044.0; Coordenada Y: 1126827.4....." en dicha Cláusula aparece relacionado El Cerro El Chacón cuya área es considerada como Zona de Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de Sogamoso y fue declarado como Reserva Natural y Vegetal por el Art 2º del Acuerdo N° 050 de 17 de Diciembre de 1998, por lo tanto, los Concesionarios SI requerían PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Como manifestaron que NO REQUERIAN PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE al señalar CON UNA EQUIS (x) en la columna correspondiente, **falsearon la verdad y mintieron a la Administración Departamental** con el único propósito de apropiarse del usufructo del subsuelo de un terreno ajeno y obtener un aprovechamiento desmesurado de riqueza en personas que como los concesionarios son absolutamente ajenas a la Profesión Minera, pues HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO es ama de casa, dedicada a la crianza de sus hijos y nietos y jamás en su vida ha ejercido la profesión de Minero Tradicional, ni artesanal, tal y como posteriormente entrare a demostrarlo a través de pruebas testimoniales y su socio HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN es un funcionario Público que en la actualidad labora como Docente en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro Gonzalez Santana" de la ciudad de Sogamoso, tal y como demuestro con el Oficio N° 190 de 14 de Mayo de 2013 suscrito por el Secretario De Educación y Cultura de Sogamoso.

Pues bien, el Concejo Municipal de Sogamoso a través del Acuerdo N° 050 de 17 de Diciembre de 1.998 "Por medio del cual se crea una Zona de Protección se delimita y reglamenta el Uso del Suelo" en su parte Considerativa expresó lo siguiente:

"Que el cerro o loma de Chacón, ha sido y es un patrimonio natural, como tal debe ser protegido para que con su conservación se evite la erosión que viene afectando a las

comunidades aledañas en épocas de lluvia inundando los barrios periféricos por el taponamiento de cañerías por la arena que se descuelga de la loma."

Y ACORDÒ lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Prohibase la explotación en el cerro de Chacón en el área comprendida entre el pie del cerro, Colegio Sugamuxi, subiendo vía al Ciral y en línea recta a encontrar la calle 3 A sur, continuando en pie de cerro en su contorno hasta encontrar el punto inicial."

"ARTICULO SEGUNDO: **Incluir dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la loma de Chacón y el área determinada en el artículo anterior, como Zona de Reserva natural y vegetal.**"

"ARTICULO TERCERO: Facultase al ejecutivo Municipal, para adquirir los terrenos no construidos que se contempla....."

ARTICULO CUARTO: Incluir dentro de los proyectos de reforestación con planta nativa el área descrita en el artículo anterior con el propósito de conservar el sector como área ecológica o de reserva natural y prohibase los permisos para la construcción de viviendas o de cualquier otra índole dentro del área de influencia del presente acuerdo.

Al paso, El Concejo Municipal de Sogamoso mediante el Acuerdo N° 096 de 2000 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO -BOYACA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES, acordó lo siguiente:

"ARTICULO 109º: Relación de zonas y elementos considerados como recurso paisajístico de la ciudad, los cuales requieren por parte del municipio el ser involucrados en programas y proyectos de asesoría, concertación, reglamentación de usos y acompañamiento para ser preservados, conservados y protegidos."

- "El sistema de cerros orientales, con manejo particular del cerro Santa Bárbara, Cerro Chacón y Cuchilla de la Virgen, donde la diversidad de usos además de buscar la preservación y sostenibilidad ambiental, debe propender por consolidarse como referente de identidad paisajística positiva de la ciudad y de la región."

"SUBCAPITULO IV – SUBSISTEMA INMUEBLES Y ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIONB DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL, Y ARQUITECTONICO.-

"ARTICULO 128º. EL SEÑALAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRMONIO HISTORICO CULTURAL Y ARQUITECTONICO:

Las áreas e inmuebles susceptibles de manejo como inmuebles de conservación, protección y que se constituyen en recurso turístico, se encuentran establecidas en los planos N° 42 y 46."

"CONSERVACION DE SEGUNDO GRADO. Se aplica a los inmuebles patrimoniales con altas calidades especiales y técnicas, hechos urbanos de importancia, representantes además de épocas y momentos importantes del municipio de Sogamoso. Con el fin de dinamizar el uso y rentabilidad para los propietarios particulares, se permiten intervenciones menos restrictivas que para los inmuebles de conservación de 1º grado, siempre y cuando se garantice que el inmueble no pierda sus calidades y características relevantes."

TABLA DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE CONSERVACION – INMUEBLES DE CONSERVACION.

Tipo: HITOS: Cruz y Cerro de Chacón. Categorización: 2º Grado. "

Estas son pruebas más que suficientes para demostrar que los Concesionarios transgredieron la norma establecida en los literales a-) b-) y c-) del Art 35 de la Ley 685 de 2001., suministrando falsa información para hacerse concesionar el área relacionada en las Coordenadas X y Y que relacionaron en la Propuesta N° 470, pues presentaron propuesta de adjudicación en Concesión en una Zona de Minería Restringida con las siguientes características:

- 1- El Área solicitada en Concesión del Cerro El Chacón, queda dentro del Perímetro Urbano DE Sogamoso y por lo tanto SI REQUERIAN PERMISO DE LA RESPECTIVA AUTORIDAD.
- 2- En el Área concesionada SI EXISTEN CONSTRUCCIONES RURALES que incluyen huertas, jardines y solares y SI REQUERIAN Autorización y contar con el consentimiento del dueño o Poseedor de los Predios, esto sin tener en cuenta el peligro para la salud e integridad de los moradores que causa la explotación con Dinamita, Anfos y Mecha Lenta.
- 3- El Área solicitada en la Propuesta de Concesión N° 470, está definida como Zona de Interés Arqueológico, Histórico, Cultural y fue declarada como Zona de Reserva Natural y Vegetal por el Acuerdo Municipal, N° 50 de Diciembre de 1998.

Por tanto, HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado HECTOR A. LEMUS ALBARRACIN, falsearon la verdad al señalar con una equis (X) en el numeral 7- de la Propuesta de Concesión

Nº 470 que: - NO requerían Permiso de la respectiva Autoridad; - Autorización de los Dueños de los Predios, - ni Permiso de Autoridad Competente, para presentar la mencionada propuesta y posteriormente suscribir "con visos de legalidad" los Contratos de Concesión Minera JAM-14471 y JA,-14472X.

4.- CUARTA INFORMACION FRAUDULENTO SUMINISTRADA POR HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y EL FUNCIONARIO PUBLICO HECTOR A. LEMUS EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA, PARA LOGRAR LA CONCESION MINERA OBJETO DE CONTROVERSIDA DE LA CUAL SOLICITA LA SEÑORA RIVEROS LA EXPEDICION DE LICENCIA AMBIENTAL.-

En el acápite de "DECLARACIONES" (Hoja 5 de 5 del Formulario Nº 470), de la Propuesta de Concesión Nº 470, los proponentes HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y su cuñado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, avalaron y ratificaron con sus respectivas firmas y números de cédulas de ciudadanía lo siguiente:

"Los firmantes manifiestan que la información aquí consignada es totalmente cierta y que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Art. 8º de la Ley 80 de 1.993 y la especial contemplada en el Art 163 del Código de Minas....."

Es incuestionable e indiscutible, señor Director de Corpoboyaca que HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado, el Profesor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, omitieron y ocultaron la verdad en la información que debieron suministrar a la Autoridad Minera de Boyacá en este acápite **y se reservaron para sí la facultad de mentir, al legalizar con sus respectivas firmas la información requerida en el acápite de "DECLARACIONES"** cuando confirmaron y ratificaron que la información consignada en la Propuesta Contrato de Concesión Nº 470 presentada a la Secretaría de Minas y Energía, era totalmente cierta y que no se encontraban inmersos en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en el Art. 8º de la Ley 80 de 1993.

Evidencia más que demostrable toda vez que Hilda Aurora Riveros de Naranjo y su Cuñado, el funcionario Publico HECTOR A. LEMUS, **SI** se encuentran incursos en el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señalados en los literales a-.,b- ., f- y g- del Art 8º de la Ley 80 de 1.993. para celebrar Contratos con Entidades Estatales, por las siguientes razones:

ARTICULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o.- Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

f) Los servidores públicos. (negrillas fuera de texto)

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del Segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. (negrillas fuera de texto)

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a-)

b-).....

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

4.1.- El Docente HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, se hallaba inhabilitado para presentar la Propuesta de Contrato de Concesión N° 470 y para Contratar con el Estado, con el Departamento de Boyacá o con la Secretaría de Minas y Energía y mucho menos podía suscribir los Contratos de Concesión Minera N°s JAM 14471 y JAM 14472 X, por las siguientes causas:

4.1.1.- Por hallarse inhabilitado para Contratar por expresa prohibición de la Constitución y las leyes.-

4.1.2.- Por encontrarse dentro del 2º Grado de Afinidad con la otra persona con quien presentó la propuesta N° 470 para la misma solicitud, toda vez que el profesor Lemus es el CUÑADO LEGITIMO de su socia HILDA AURORA RIVEROS.

4.1.3.- Por ser funcionario Público.

4.1.4.- Por expresa prohibición del literal c-) del numeral 2º del Art. 8º de la Ley 80 de 1993., toda vez que el Profesor LEMUS ALBARRACIN es el Esposo Legítimo de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS quien se desempeñó como Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de Sogamoso desde el 1 de Enero de 2004 a 31 de Diciembre de 2007, vale decir, hasta 8 días antes de que su esposo y su hermana HILDA AURORA RIVEROS, presentaran la Propuesta de Contrato de Concesión N° 470.

Y desde el 1º de Enero de 2010 hasta 31 de mayo de 2011 se desempeñó como Secretaria de dicho Despacho y en la actualidad la señora SARA RIVEROS DE LEMUS se desempeña como Profesional Universitario Grado 2 de la misma Secretaria y esta situación comporta una Inhabilidad e Incompatibilidad Moral, teniendo en cuenta que una de las

funciones específicas desempeñadas por la mencionada profesional es la de: Dirigir, organizar y Controlar los procesos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad para garantizar el funcionamiento del sistema financiero Municipal y proyectar y presentar los actos administrativos necesarios para la modificación del Presupuesto, Estatuto de Rentas y demás Instrumentos financieros del Municipio.

La aseveración de que el señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN es Funcionario Publico, se demuestra a través del Oficio N° 0-190-4 de fecha 26 de julio de 2011, suscrito por el Dr. OSCAR HERNAN PORRAS OLARTE en su condición de Secretario de Educación y Cultura de la ciudad de Sogamoso, en el que informó lo siguiente:

- 1- "El Licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, identificado con C.C. N° 9.518.315 de Sogamoso, ha laborado como docente en el Municipio de Sogamoso desde el 12 de julio de 1.982 y actualmente labora en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro Gonzalez Santana" sede Rosario.-"
- 2- "La ley 115 de 1994, artículo 105, parágrafo 2, establece lo siguiente: "Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial". Así pues, **el licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, es Servidor Publico de régimen especial.**"
- 3- "Durante los años 2008 y 2009 el licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN se desempeño como docente en la Institución Educativa Los Libertadores en el Municipio de Sogamoso."-

Al paso, a través del Oficio N° 190 de fecha 14 de Mayo de 2013, el Dr. EZEQUIEL AVELLA SANABRIA actual Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso, en respuesta a un Derecho de Petición impetrado por un abogado, manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de manera comedida le informo que el señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.518.315 de Sogamoso se encuentra en la actualidad laborando como docente en la Institución educativa Politécnico Álvaro Gonzalez Santana de la ciudad de Sogamoso, el cargo ejercido dentro de la Planta global para el sector educativo de esta ciudad es como docente lo cual lo hace según las normas vigentes servidor publico y fue posesionado desde el 16 de julio de 1982 con Resolución 066 12/06/1982 en la institución educativa Integrado Joaquín Gonzalez Camargo; al docente durante el periodo de enero 2008 a octubre 2009 no le figuran ninguna licencia por enfermedad o retiro de su cargo. EZEQUIEL AVELLA SANABRIA Secretario de Educación y Cultura" (fdo).

Es importante resaltar del contenido del Oficio 190, que al Profesor LEMUS ALBARRACIN durante el Periodo comprendido entre el mes de Enero de 2008 (fecha en que presentó la Propuesta de Concesión N° 470) y el mes de Octubre de 2009 (fecha en la cual suscribió

los Contratos Mineros JAM 14471 y JAM 14472 X) no le figura ninguna Licencia por enfermedad o retiro de su cargo.

4.1.5.- Ahora bien, la Demandada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, también beneficiaria y suscriptora de los Contratos de Concesión Números JAM-14471 y 14472 X., con la Gobernación de Boyacá, se hallaba inhabilitada para presentar la Propuesta de Concesión N° 470 y para celebrar Contratos con Entidades Estatales con la Gobernación y la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá y desde luego tampoco podría suscribir los Contratos de Concesión Minera Números JAM 14471 y JAM 14472 X., por las siguientes razones:

4.1.6.- Por hallarse Inhabilitada para Contratar por la Constitución y las Leyes y por haber participado en la Celebración de dos Contratos de Concesión Minera estando inhabilitada para Contratar.

4.1.7.- Por encontrarse dentro del 2º grado de Afinidad con la otra persona con quien presentó la propuesta N° 470 para la misma solicitud de Concesión Minera, toda vez que HILDA AURORA RIVEROS, es la Cuñada Legítima de su socio, el Profesor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y esta información la oculto a las Autoridades Mineras de Boyacá para despojar del usufructo del subsuelo a los dueños de los predios afectados.

4.1.8.- SARA RIVEROS DE LEMUS no podía contratar con el Estado, Por expresa prohibición del literal c-) del numeral 2º del Art. 8º de la Ley 80 de 1993., toda vez que HILDA AURORA RIVEROS es la Hermana Legítima de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS quien se desempeñó como Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de Sogamoso desde el 1 de Enero de 2004 a 31 de Diciembre de 2007, vale decir, hasta 8 días antes de que su esposo y su hermana HILDA AURORA presentaran la Propuesta de Contrato de Concesión N° 470.

Resulta válido que el señor Director de Corpoboyaca, observe como la Familia conformada por SARA AURORA RIVEROS DE NARANJO, su Cuñado, el Funcionario Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su esposa, la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS, con la inhabilidad e Incompatibilidad que produce el parentesco de consanguinidad y afinidad, por ser Cuñados entre sí, hermanas entre sí y esposos entre sí, personas totalmente ajenas a la actividad de exploración y explotación minera y sin reunir ninguno de los requisitos a los que se refiere el Art. 1º del DECRETO 2715 de 2010 sobre tradición minera, unieron voluntades (Hilda y Hector) y engañando a la Administración Departamental de Boyacá, lograron hacerse adjudicar a través de unos Contratos de Concesión Minera, la explotación de unos minerales de areniscas **"despojando del usufructo de los sólidos y del ejercicio del Derecho de Prelación a los verdaderos dueños"**, lesionando de esta manera intereses privados de terceros.-

5.- QUINTA INFORMACION OCULTADA POR LOS PROPONENTES HECTOR ALFONSO LEMUS A. e HILDA AURORA RIVEROS, EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA N° 470.

En el acápite de "INFORMACION GENERAL" (hoja 5 de 5 del formulario N° 470) HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO no aportó a la Administración Departamental la información solicitada, en cuanto que no manifestó si había tenido o no títulos mineros y si había sido o no sancionada con multas o caducidad o cancelación como titulares mineros por la autoridad minera durante los últimos 10 años y el hecho de no manifestarlo vulnera la norma del Art. 274 de la Ley 685 de 2001., que hubiese conllevado al Rechazo de la Propuesta, por no cumplir la presentación de la misma con todos los requisitos establecidos en el Art 271 de la misma Ley, en cuanto a que los solicitantes no contaban, ni cuentan en la actualidad con las autorizaciones y el consentimiento de los dueños o poseedores de las áreas ocupadas por construcciones rurales y tampoco cuentan con el Permiso de la Autoridad Competente por encontrarse el Área solicitada dentro de una Zona de Interés Arqueológico, Histórico o Cultural del Municipio de Sogamoso, a las que se refieren los literales b-) y c-) del Art 35 del Código de Minas.

Es evidente señor Director de Corpoboyaca que los Actos Administrativos anteriores y Posteriores a la suscripción de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472X que hoy pretende HILDA AURORA RIVEROS "DAR VISOS DE LEGALIDAD" solicitando la Expedición de una Licencia Ambiental son fraudulentos, por Ej. Ni Los vecinos del Sector El Espino., ni los Representantes de la Comunidad, ni los Grupos o Estamentos Sociales de la Zona donde queda ubicada el Área entregada en Concesión a la "Familia Riveros-Lemus" nunca fuimos oídos previamente por parte de Corpoboyaca o de la Autoridad Minera Departamental, ni fuimos llamados, ni recibimos comunicación alguna de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley para establecer por lo menos quienes eran los dueños verdaderos de los Predios que resultarían afectados con la adjudicación de la Concesión, razón más que valedera para determinar que se violó del Art. 259 de la Ley 685 de 2001.

6.- SEXTO CRITERIO INFORMATICO NO CUMPLIDO POR LA AUTORIDAD MINERA EN EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONCESION N° 470 QUE LLEVO A LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS JAM 14471 Y HA, 14472X.

En el mismo folio acápite de "DECLARACIONES" (Hoja 5 de 5 del formulario N° 470), se deja constancia de que: "..... LA AUTORIDAD MINERA (del Departamento de Boyacá) se reserva el Derecho a constatar la información recibida y en caso de falsedad tomaría las medidas pertinentes".

Pues bien, en el presente caso, la Autoridad Minera del Departamento de Boyacá, conformada por el Gobernador, el Secretario de Minas y Energía y el Director de

"CORPOBOYACA" no cumplieron con el deber institucional y legal de constatar o averiguar si la información recibida o suministrada por los Proponentes HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y el Profesor HECTOR A. LEMUS, en la Propuesta de Concesión N° 470 era verdadera, ni se preocuparon por establecer si la misma era fraudulenta o dolosa de acuerdo a su contenido y mucho menos la Autoridad Minera tomó las medidas pertinentes para que en caso de presentarse el delito de FALSEDAD o de FRAUDE PROCESAL como al parecer ocurrió en el presente caso, colocara en conocimiento de la Autoridad respectiva, la irregularidad penal presentada.

6.1.- Mediante comunicación de 24 de enero de 2.008., la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, informa a los Demandados HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO que respecto de la PLANCHA IGAC -172 , se cargo al Catastro de la Secretaría de Minas, el área definida por las Coordenadas planas de gauss relacionadas en el Formulario N° 470 y se encontró que el área allí definida, se encuentra parcialmente superpuesta a los títulos 413-15; 1301-15 y a la solicitud 1084-15.-

Esta actuación realizada por la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá, vulnero el Art 274 de la Ley 685 de 2001, porque lo legal y jurídico hubiese sido Rechazar la Propuesta presentada, en cuanto a que el Área pedida en su totalidad se halla ubicada en lugares y zonas señaladas en el Art. 34 del Código Minero que prohíbe ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas excluibles de la minería, tales como zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, tal y como fue declarado El Cerro El Chacón a través del Acuerdo Municipal N° 050 de 1998.-

6.2.- En Evaluación Técnica Propuesta al Contrato de Concesión de fecha Noviembre 6 de 2008, la Ingeniera Geóloga ISABEL CRISTINA CORREDOR adscrita al Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Secretaria de Minas de Boyacá, pudo determinar que el Plano presentado por los Demandados HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, **NO** cumplía con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos y que los mismos manifestaron que el área solicitada **NO** se encontraba en zonas de minería restringida. Sin embargo la Administración procedió a legalizar el acto, otorgando la Concesión de unos terrenos ajenos que no eran de propiedad de los proponentes.

6.3.- En Evaluación Jurídica de la Propuesta para el Contrato de Concesión JAM-14471 de fecha 10 de noviembre de 2008., suscrita por GIOVANA CAROLINA CANTILLO GARCIA, abogada adscrita al Grupo de Contratación y Titulación Minera, en el acápite de "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" la funcionaria manifestó que con la presentación del formulario de propuesta de Contrato de Concesión N° 470, **LOS PROPONENTES MANIFIESTAN NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** señaladas en el Art. 8° de la Ley 80 de 1993., y la especial contemplada en el Art. 163 del Código de Minas...." Pero no cumplió con su deber legal de

reservar el derecho a constatar la información recibida y tampoco cumplió con su deber de denunciar penalmente a los proponentes en caso de falsedad.

Y en el acápite de "CONCLUSIONES" de la misma evaluación jurídica, la profesional del Derecho, conceptuó que "La propuesta de Contrato de Concesión N° JAM -14471 presentada por los señores HECTOR AFONSO LEMUS ALBARRACIN y la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO. cumple con los requisitos de los Artículos 17 y 271 de la ley 685 de 2.001 (capacidad legal y requisitos de la propuesta) por lo que se considera necesario requerir a los solicitantes."

Esta evaluación Jurídica resulta FALSA en su contenido, Señor Director de CORPOBOYACA, teniendo en cuenta que están más que probadas las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar con la Gobernación de Boyacá en la que se encuentran inmersos los proponentes: HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y su cuñado HECTOR A. LEMUS ALBARRACIN y desde luego que ninguno de los dos podía ser destinatario de la Inhabilidad Especial a que se refiere el Art. 163 de la Ley 685 de 2001, precisamente porque nunca en su vida se han dedicado a la actividad minera y por tanto no pueden ser destinatarios de una condena por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales, toda vez que sus ocupaciones y actividades son totalmente diferentes a la profesión de mineros, ni siquiera ejercen la profesión de la minería artesanalmente : El señor LEMUS ALBARRACIN es docente de profesión y la señora HILDA AURORA es ama de casa, dedicada a la crianza de sus hijos y sus nietos.

Ahora, de conformidad a la norma establecida en el Art. 17 de la LEY 685 DE 2001, los proponentes HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y el Docente HECTOR A. LEMUS, carecían de Capacidad Legal para formular la Propuesta de Concesión Minera y mucho menos para celebrar los correspondientes Contratos de Concesión con la Gobernación de Boyacá , toda vez que estas facultades se regulan por las disposiciones generales sobre Contratación Estatal, inmersas en el Régimen de Contratación Estatal a que se refiere la Ley 80 de 1.993. Y precisamente es la Ley 80 en su Art. 8º que se refiere las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar con el Estado las que aplican para el presente caso.-

6.4.- De acuerdo al contenido del Oficio N° 017051 de Mayo 9 de 2012 suscrito por la Dra. DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA Directora de Minas y Energía, el cual obra como Prueba Documental en la presente solicitud, el profesor HECTOR LEMUS ALBARRACIN cedió la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de los Contratos de Concesión Números JAM-14471 y JAM-14472 y dio aviso previo a la Autoridad Minera Delegada el día 20 de Junio de 2011., cesión autorizada a través de la Resolución N° 0464 de 30 de Diciembre de 2011.

Pero es importante señor Director de CORPOBOYACA que Ud., solicite el Certificado de Registro Nacional Minero a la Oficina de Registro y Catastro Minero de INGEOMINAS de los Contratos JAM 14471 y JAM 14472X, el cual contiene la Información Principal de los títulos mineros, vale decir, la duración, los titulares, las Coordenadas y la Información Jurídica, para que observe que

"seguramente" uno de los titulares favorecidos con la Cesión de los Derechos Mineros por parte del Profesor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, es su socia y cuñada HILDA AURORA RIVEROS y/o el señor WILMAN BARRERA, quien a su vez es el YERNO de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, toda vez que el señor BARRERA es el esposo de una hija de HILDA AURORA y esta señora es a la vez hermana legítima de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS, esposa del Profesor Lemus y actual Profesional Universitaria de la Secretaría de Hacienda de Sogamoso.

Y entonces señor Director, en el presente caso si se cumple a cabalidad el adagio popular que pregona que "Familia que trabaja Unida, permanece Unida."

Del estudio que su Autoridad realice al Certificado del Registro Nacional Minero respecto de los Contratos de Concesión Minera en mención, su Autoridad podrá observar la maniobra fraudulenta del Servidor Público HECTOR LEMUS ALBARRACIN, cuando resolvió realizar la Cesión Total de los Derechos Mineros, inmersos en los Contratos JAM 14471 y JAM 14472 X, en cabeza de su socia y Cuñada HILDA AURORA RIVEROS o en cabeza de su pariente WILMAN BARRERA, YERNO de su socia HILDA AURORA, con la finalidad de subsanar o enmendar las falsedades cometidas desde la Presentación de la Propuesta N° 470 y que llevaron a la Administración Departamental, seguramente que de buena fe, a suscribir los Contratos de Concesión Minera ya relacionados.

Su Autoridad podrá observar de igual manera señor Director, que todos los Actos que originaron y que dieron lugar a la suscripción de los Contratos JAM 14471 y JAM 1472X son actos irregulares y nulos y la misma suerte de irregularidad y de nulidad por vicios de procedimiento que se derivaron de los actos anteriores, debe surtirse respecto del documento de Cesión Total de Derechos Mineros y de todos los demás actos posteriores que realizó la Administración Departamental y el Funcionario Público HECTOR A. LEMUS en cabeza de su cuñada HILDA AURORA o de su pariente WILMAN BARRERA y que fue autorizada por la Secretaría de Minas de Boyacá mediante la Resolución N° 0464 de 30 de Diciembre de 2.011.

Considero Señor Director que en el presente caso, la actuación disciplinaria o Penal en que pudieron incurrir el Servidor Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE

NARANJO y demás Personas que pudieron cometer alguna irregularidad, **NO SE SUBSANA, NI SE PERFECCIONA** con el Aviso Previo que realizo el Profesor LEMUS ALBARRACIN el día 20 de Junio de 2011 ante la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, relacionada con la Cesión Total de los Derechos que le correspondían dentro de los Contratos de Concesión Minera Números JAM-14471 y JAM-14472X y que fue autorizada mediante Resolución N° 0464 de 30 de Diciembre de 2.011, tal y como certifica el Oficio N° 017051 de Mayo 9 de 2.012. Razones más que suficientes para solicitar de su Autoridad se abstenga de otorgar Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS en protección de los Contratos Mineros ya relacionados.

6.5.- Asi mismo, obra en el plenario inicial, el Oficio N° 2012-413-003030-1 de 16 de Febrero de 2012, suscrito por JULIO CESAR ROJO OSPINO Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero de INGEOMINAS, en el cual manifiesta que: " verificado el Registro Minero Nacional NO se encontraron anotaciones de cesión en los títulos de su interés" vale decir, los relacionados con los Contratos de Concesión JAM-14471 y JAM-14472.

Esta actuación quebrantó los postulados del Art. 22 de la Ley 685 de 2001 cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el Cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión" porque si el Profesor LEMUS desde el día 20 De Junio de 2011 dio aviso Previo a la Secretaria de Minas sobre la Cesión Total de los Derechos, la cual fue Autorizada a través de la Resolución N° 0464 de 30 de Diciembre de 2011, como se explica que para la fecha de 15 de Febrero de 2012, NO APAREZCA INSCRITA LA CESION en el Registro Nacional Minero?

Posteriormente el Dr. ROJO OSPINA en el mismo Oficio N° 2012-413-003030-1, al responder la consulta solicitada por la suscrita a través de Derecho de Petición de 26 de Enero de 2012, relacionada sobre si los educadores de los servicios educativos estatales que tienen el carácter de Servidores Públicos del Estado, podían presentar propuesta de contratos de concesión y suscribir los mismos para la exploración y explotación de minerales, **RESPONDIO lo siguiente:**

"De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, serán causales de Inhabilidad o Incompatibilidad para formular propuestas de contrato o

celebrar contratos de concesión las establecidas en la Ley general para la contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el Art. 163 del Código de Minas. A su vez el Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1.993, en el literal f-), artículo 8) establece que los servidores públicos son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales."

La respuesta del Dr. JULIO CESAR ROJO OSPINA Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero de INGEOMINAS, demuestra una vez más la Falsedad y el Dolo con el que actuaron el Servidor Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, al suministrar Información Fraudulenta, con la única finalidad de hacerse a la Concesión de unos Contratos Mineros por TREINTA AÑOS y despojar jurídicamente con "Visos de Legalidad" el usufructo del subsuelo de unos terrenos que para el momento de la Presentación de la Propuesta de Concesión (22 de Enero de 2008) y para la fecha de la firma de los Contratos Mineros Números JAM 14471 y JAM 14472X, (13 de Octubre de 2.009) y para la fecha en que fueron inscritos en el Registro Minero Nacional (25 de Noviembre y 18 de Diciembre de 2009) pertenecían al suscrito y para esas fechas me encontraba Privado de mi Libertad.

Pero es que el presente caso Señor Director, la irregularidad causada por la presunta Inhabilidad o Incompatibilidad de los proponentes al suscribir los Contratos de Concesión Minera, no se termina con la Cesión de Derechos realizada por el profesor LEMUS ALBARRACIN en cabeza de su cuñada HILDA AURORA o en cabeza de su pariente O "Sobrino Político" WILMAN BARRERA, aquí lo que se vislumbra, salvo mejor criterio de su parte, es la existencia de un Posible delito de tipo Penal y que desde luego, si su Despacho considera que se ha infringido alguna norma penal, lo prudente sería la Compulsa de Copias para la Jurisdicción Penal en procura de la protección de mis Derechos Patrimoniales y de la Reparación de las Víctimas, solicitud que impetro a su Despacho.

Pues bien, el suscrito Jose Hernan Suarez Gonzalez fui privado de mi libertad desde el día cuatro (4) de Abril del año 2.007, inmerso dentro de una Investigación Penal y declarado Culpable, sanción que he cumplido con el debido respeto y obediencia por las decisiones tomadas por las Autoridades Jurisdiccionales de mi País y esta desdicha judicial fue ampliamente conocida por HILDA AURORA RIVEROS de NARANJO y por su Cuñado, el Docente HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, por dos razones:

- La primera, porque la noticia fue ampliamente difundida por la Prensa Hablada y Escrita.
- Y la segunda porque HILDA AURORA RIVEROS es Vecina de residencia del Inmueble de mi propiedad y con mucha frecuencia transita por frente de la misma.

Esta circunstancia de privación efectiva de mi Libertad, determino que el suscrito , NUNCA se enterara que mis predios estaban siendo objeto de Solicitud de Adjudicación o de Propuesta de Concesión Minera por parte de mi vecina HILDA AURORA y mucho menos que habían sido entregados en Concesión para la Exploración y Explotación de Areniscas por el termino de TREINTA AÑOS a un Funcionario Publico y a su Cuñada, por eso NUNCA tuve la oportunidad de socializar o de controvertir la decisión tomada por la Autoridad Minera, escenario que genero que se me victimizara, despojándome del usufructo del subsuelo que me corresponde y desde luego privándome del derecho a la defensa de mi propiedad privada, del Derecho de Prelación al usufructo del subsuelo y del debido proceso desarrollado por la Administración Departamental.

Circunstancia que demuestra todavía más que HILDA AURORA RIVEROS y su cuñado HECTOR ALFONSO LEMUS , mintieron Y FALSEARON LA VERDAD en la Información suministrada en la Propuesta N° 470, cuando manifestaron que en el Área solicitada en Explotación NO EXISTIAN CONSTRUCCIONES RURALES y que NO REQUERIAN DEL PERMISO DEL DUEÑO.

Los que si sabían que el dueño de la Propiedad solicitada en Concesión, estaba privado de su Libertad, eran el Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.

Estas circunstancias son más que razonables Señor Director de Corpoboyaca, para solicitar nuevamente a su Autoridad, SE ABSTENGA DE OTORGAR O CONCEDER LICENCIA AMBIENTAL a HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO o a Personas Indeterminadas respecto de los Contratos Mineros JAM 14471 y JAM 14472 X pues es evidente que si su Autoridad otorga la Licencia Ambiental estaría favoreciendo el "despojo jurídico de mi propiedad" o el desplazamiento de mi vivienda a que me vería sometido junto con mi familia por parte de Hilda Aurora Riveros.

En el presente caso señor Director, simple y llanamente le están **"robando el usufructo del subsuelo"** a la propiedad privada de un preso y de otras personas y en tal condición soy una persona inerte e indefenso porque en esta situación no tengo ninguna posibilidad de hacer valer mis Derechos e HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado sabían de mi situación y se aprovecharon de tal circunstancia para arruinar y empobrecer aun mas mi pequeño patrimonio.

Es sabido Señor Director, que las personas privadas de la Libertad hacemos parte de una sociedad vulnerable y frágil frente a los demás individuos que gozan de su liberación y cuyos Derechos Fundamentales Constitucionales nos han sido reconocidos, no solamente por la Constitución

Política, sino además por Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas "ONU" a la cual acudiré en procura de la protección de mis derechos en la eventualidad que sea necesario.

¡ATENCIÓN SEÑOR DIRECTOR DE CORPOBOYACA: Estas actuaciones que le narré, comportan las irregularidades cometidas por HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y su Cuñado, el Servidor Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN en el suministro de Falsa Información que han llevado, seguramente, mediante engaños y artimañas a la Administración Departamental a suscribir a favor de los mismos, los Contratos Mineros ya relacionados y continúan con el ardid de engañar a su Despacho para que les legalice la Explotación Minera con la expedición de la Licencia Ambiental que le están solicitando.- .

IMPEDIMENTOS LEGALES Y JURIDICOS POR LOS QUE A HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y/O A HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, NO SE LE DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACION DEL YACIMIENTO DE ARENAS Y ARCILLAS EN EL CERRO EL CHACON, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO:

Señor Director: Resumiendo las Falsedades por ocultamiento y las Mentiras que reservaron para sí los Cuñados HILDA AURORA RIVEROS y el funcionario Público HECTOR LEMUS ALBARRACIN para engañar a la Administración Departamental y hacerse a una fraudulenta Concesión Minera por el termino de 30 Años y de la cual hoy solicitan el otorgamiento de Licencia Ambiental para poder explotar el mandato inmerso en los Contratos JAM 14471 y JAM 14472 X y salvo mejor criterio de su Despacho, considero que a HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO o las personas indeterminadas e interesadas en el otorgamiento de la Licencia Ambiental, no se le debe otorgar la Licencia, por lo siguiente:

- 1- Porque todos los Actos relacionados con la suscripción de los Contratos de Concesión Minera, desde la Presentación de la Propuesta N° 470 son irregulares y dicha monstruosidad jurídica no se SUBSANA, NI SE PERFECCIONA con el aviso previo de Cesión de Derechos que hizo el Profesor Lemus el día 20 de Junio de 2011 ante la Secretaria de Minas en cabeza de su Cuñada y Socia HILDA RIVEROS o en cabeza de su sobrino Político WILMAN BARRERA.
- 2- Si HILDA AURORA RIVEROS hubiese manifestado a la Autoridad Minera de Boyacá que para el momento de la Presentación de la Propuesta del Contrato de Concesión N° 470, HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN era su Cuñado y Funcionario Público por desempeñarse como Docente en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro Gonzalez Santana" de Sogamoso, NO hubiesen sido favorecidos con la Concesión.

- 3- Si el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN hubiese manifestado en la presentación de la Propuesta N° 470 y a la firma de los Contratos Mineros que se encontraba Inhabilitado para Contratar con el Estado **por comportar una Inhabilidad Expresa establecida en el Art 127 de la C. N., y en la Ley 80 de 1.993**, tampoco hubiese podido suscribir con la Gobernación de Boyacá los Contratos de Concesión JAM 14471 y JAM 14472x.
- Por el Contrario, manifestó en la hoja 5 de 5 del Formulario N° 470 "que la información aquí consignada es totalmente cierta y que no se encuentra inmerso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley 80 "
- 4- Si HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO hubiese declarado que era Inhábil para participar en Licitaciones o Concursos y para celebrar Contratos con Entidades Estatales Vrg. Con la Gobernación de Boyacá., **por encontrarse dentro del 2º grado de Consanguinidad o segundo de afinidad por ser la Cuñada Legítima de su Socio HECTOR A. LEMUS ALBARRACIN** con quien formalmente presento la Propuesta N° 470 para la misma solicitud de adjudicación, **NO** hubiese sido beneficiado con los Contratos de Concesión, por expresa prohibición del literal g-) numeral 1º del Art. 8º de la Ley 80 de 1.993.-
- 5- Si el Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS hubiese declarado que era el cónyuge de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS quien hasta el 31 de Diciembre del año 2007, AÑO inmediatamente anterior al año de presentación de la Propuesta (2008) , había ocupado un cargo de nivel directivo o ejecutivo desempeñándose como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Sogamoso, y que a su vez su esposa SARA RIVEROS DE LEMUS, era la hermana legítima de su socia HILDA AURORA RIVEROS, **no habría sido adjudicatario de los Contratos de Concesión, por quebrantar el Literal C-) Numeral 2º del Art. 8º de la Ley 80 de 1993.**
- 6- Si HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y el Funcionario publico HECTOR LEMUS ALBARRACIN , hubiesen señalado que dentro del Área solicitada en Concesión a través de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X se encontraban unos terrenos que eran de Propiedad del señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ quien se encontraba Privado de su Libertad y esta noticia era de pleno conocimiento de los Concesionarios, tampoco hubiese sido destinatarios de la Adjudicación de los Contratos de Concesión, por prohibición expresa de los Arts. 35 y 39 de la Ley 685 de 2.001 y además porque cometieron un delito penal.

- 7- Si HILDA AURORA RIVEROS y el Docente HECTOR LEMUS ALBARRACIN le hubiesen manifestado a la Autoridad Minera y a Corpoboyaca que los terrenos que pretendían hacerse adjudicar en Concesión eran de propiedad del señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ por mandato de la Sentencia de Pertenencia de fecha 11 de Julio de 1990 proferida por el Juzgado 1º Civil de Circuito de Sogamoso, tampoco hubiesen sido destinatarios de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472 X.-
- 8- Si HILDA AURORA RIVEROS hubiese sido transparente con la Autoridad Minera y manifestar que dentro del Área solicitada en Concesión se encontraban inmersos terrenos ajenos a su propiedad que fueron objeto de una DEMANDA DE TUTELA presentada por el señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Santa Rosa de Viterbo, instancia que fallo mediante Sentencia del 13 de agosto de 1.997 y en la cual se protegieron y se ampararon Derechos Fundamentales como el de la integridad física y sicológica del suscrito y de su Familia y ordeno en aquella oportunidad al Demandado LUIS ALBERTO CALDERON PLAZAS, suspender las labores de Explotación de la Mina en el termino de 24 horas contadas a partir de la notificación de la misma y ordeno librar oficios al Ministerio de Minas y Energía para que tomaran y ejercieran controles sobre la misma, por lo menos la Autoridad Minera hubiese examinado el tema para tomar la decisión que hoy afecta mis derechos patrimoniales.
- 9- Seguramente que HILDA AURORA RIVEROS no manifestó a la Autoridad Minera, ni a Corpoboyaca, que el área pretendida en adjudicación causa enormes perjuicios económicos a varias construcciones rurales, entre las que se encuentra la del suscrito cuyas fotografías anexare como prueba y que desde luego tampoco cuenta con el consentimiento, ni con el permiso de su dueño o poseedor, pero lo que si existe, es peligro para la salud e integridad de uno de los moradores de ese inmueble porque allí vive una ancianita de más de 94 años de edad y que responde al nombre de CARLINA VARGAS VDA DE SALCEDO.
- 10- Y finalmente si HILDA AURORA RIVEROS y el Funcionario Publico HECTOR LEMUS hubiesen manifestado que no eran Mineros de Tradición. Ni Mineros Artesanales y que no desempeñaban la Profesión de Minero, teniendo en cuenta que el uno es Servidor Publico y la otra es Ama de Casa de Profesión, tampoco se hubiesen hecho a la adjudicación de dichos Contratos, pues vulneraban el Canon del Decreto 2390 de 24 de Octubre de 2.002.-

La aplicación del Art 165 de la Ley 685 de 2001, llevo al Gobierno Nacional a expedir el Decreto Reglamentario N° 2390 del 24 de Octubre de 2002, una de cuyas finalidades fue reglamentar el procedimiento al que se someterían los explotadores de minas de propiedad estatal sin título

minero inscrito en el Registro Minero Nacional y aunque la ley no estableció de manera concreta el procedimiento de legalización, si dio unas pautas, entre las cuales se establecen:

- Que la solicitud de concesión debe presentarse antes del 1º de Enero de 2.005.
- Que el interesado debe llenar todos los requisitos de fondo y de forma para la obtención de la concesión, refiriéndose obviamente a los requisitos exigidos en el Código de Minas.
- Que el área solicitada debe hallarse libre para Contratar.

A través del Decreto 2390 del 24 de Octubre de 2002., el Gobierno Nacional definió quienes eran los destinatarios de este reglamento, es decir, quienes se podían considerar explotadores de minas de propiedad estatal sin título, estableció el deber de presentar para la solicitud de legalización el formulario simplificado adoptado por el Ministerio de Minas y Energía y determinó el plazo para hacerlo ante las autoridades delegadas. En el formulario se les solicito a los interesados al menos dos (2) pruebas de las que allí se enumeran, que para el presente caso, permitieran al Profesor HECTOR LEMUS ALBARRACIN y a la Ama de Casa HILDA AURORA RIVEROS demostrar sus actividades de explotación minera con anterioridad al 17 de agosto de 2001, requisitos que seguramente no cumplieron los proponentes.

Hoy la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, con su ánimo expansionista y su conducta delictual de apropiarse del usufructo del subsuelo de terrenos ajenos, ha despojado del provecho de minerales de areniscas a los vecinos del Sector del Espino y está dedicada a "arrendar y a cobrar a los Propietarios de los Predios" que quieran explotar las zonas Mineras que irregularmente se hizo adjudicar a través de Contratos leoninos, cobrándoles sumas de dinero exageradas y exorbitantes, aduciendo que ella es la dueña del título y de los terrenos que se hizo concesionar dolosamente .

Para demostrar lo anterior, solicito que se reciba el testimonio del señor JAIRO CALDERON VIASUS Identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.534.594 Expedida en Sogamoso y residente en la Carrera 11 – N° 13 A- 06 de Sogamoso.-

Es que, Señor Director, HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado, no son Explotadores, ni ejercen la actividad minera, ni pertenecen a ningún Grupo de Personas o Asociación, ni hacen parte de ninguna Comunidad que Explote Minas de propiedad Estatal, aunque por ahora ostenten la titularidad de un título apócrifo y ficticio inscrito en el Registro Minero Nacional.

HILDA AURORA RIVEROS no puede demostrar, el cumplimiento de ninguno de los Requisitos enunciados en los numerales 1., 3, 4 y 5 del ART. 4º del Decreto 2715 de 2010., porque la aportación de los documentos a los que se refiere el mencionado artículo "**legalmente NO EXISTEN, ni hacen parte de su tradición minera, ni de su actividad minera**" porque nunca la ha ejercido.-

HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado LEMUS ALBARRACIN, tampoco cumplen con los Requisitos de Acreditación de Trabajos Mineros, determinados por el ART.5º del Decreto 2715 de 2010., cuyo contenido es del siguiente tenor: "**Acreditación de Trabajos Mineros:** Con el fin de acreditar los trabajos de Minería Tradicional, los interesados en las solicitudes de legalización presentarán,

documentación comercial y técnica, entendiéndose por tales: **a-) Documentación Comercial.** Facturas o Comprobantes de venta del Mineral, comprobante del pago de regalías y/o cualquier otro documento que demuestre el ejercicio de la actividad minera sin interrupción por espacio de cinco (5) años, contados desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001." Y **b-) "Documentación Técnica.** Planos u otros documentos de naturaleza Técnica donde se demuestre que los avances y desarrollos mineros corresponden al ejercicio de la actividad minera sin interrupción por espacio de cinco (5) años contados desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO:** La existencia mínima de la Explotación, se acreditará por el solicitante mediante los documentos y/o pruebas antes citados, durante un periodo de diez (10) años, antes de la vigencia de la Ley 1382 de 2010." (Es válido precisar que la Ley 685 de 2001 entro en vigencia el día 17 de agosto de 2001)

Casi que con absoluta seguridad puedo manifestarle señor Director de Corpoboyaca, que HILDA AURORA RIVEROS, no ha explorado, ni explotado, ni vendido en su vida **"una palada de arena"** a ninguna persona natural, ni jurídica, porque aunque pueda ser dueña de alguna cantera, jamás ha explotado ninguna mina, ni yacimiento de mineral alguno, por eso esta señora no tiene ninguna actividad minera por legalizar y no puede ser destinataria de ninguna Licencia Ambiental para legalizar Contratos que, reitero, con "visos de legalidad" se hizo adjudicar, despojando del usufructo del subsuelo a sus verdaderos dueños.

Para demostrar la veracidad de mi manifestación y si su Despacho a bien lo tiene podría recepcionar los testimonios de: JAIME PATIÑO, MARIA HELENA SOSSA SOLANO, RAFAEL LEON VIASUS y LUIS FRANCISCO SOTAQUIRA, residentes en la CARRERA 11 – Nº 7 B- 16 Sur de Sogamoso, quienes son explotadores y trabajadores en minas de arena en el Sector EL Espino – Predio La Quinta, desde hace muchos años y conocen muy de cerca a HILDA AURORA RIVEROS y a su familia, por ser vecinos y pueden ser citados en recepción de testimonio para que declaren al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la "Documentación Técnica" que debió allegar a su Despacho HILDA AURORA RIVEROS y la cual constituye el otro requisito de "Acreditación de trabajos Mineros" establecido por el ART. 5º del DECRETO 2715 DE 2010 y relacionado con la presentación de planos y otros documentos de naturaleza técnica, tendientes a demostrar que los avances y desarrollos mineros corresponden al ejercicio de la actividad minera sin interrupción por espacio de cinco años contados desde antes del 17 de agosto de 2001, fecha de entrada en vigencia de la ley 685 de 2001., debo manifestar que igualmente constituyen otro engaño a la Administración Pública.

Pero resulta Señor Secretario que nuevamente HILDA AURORA RIVEROS, falto a la verdad y volvió a engañar a la Administración Pública de Boyacá, porque no les conto que el área superficial que hoy pretende concesionar, fue objeto de una DEMANDA DE TUTELA presentada por el señor HERNAN SUAREZ GONZALEZ ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Santa Rosa de Viterbo, instancia que fallo mediante Sentencia del 13 de agosto de 1.997 y en la cual se protegieron y se ampararon Derechos Fundamentales como el de la integridad física y sicológica del Demandante y de su Familia y ordeno en aquella oportunidad al

Demandado LUIS ALBERTO CALDERON PLAZAS (padre de Jairo Calderón Viasus) suspender las labores de Explotación de la Mina en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la misma y ordeno librar oficios al Ministerio de Minas y Energía para que tomaran y ejercieran controles sobre la misma. Y desde esa época, (Agosto de 1997) a la fecha de hoy (Mes de OCTUBRE de 2013), esa área superficiaria no ha sido objeto de ningún trabajo, ni ejercicio que demuestre la actividad de exploración minera sin interrupción de cinco años, desarrollada por HILDA AURORA RIVEROS y su socio.-

Por el Constituyente del 91 se despejó de una vez quienes son servidores públicos.

Lo son: Los Empleados Públicos (Héctor Alfonso Lemus Albarracín), los trabajadores oficiales, los miembros del Congreso, los concejales, los miembros de juntas directivas, los auxiliares de la Justicia y hoy día están impedidos para celebrar contratos con el Estado o para sostener cualquier vínculo contractual, quienes independientemente de la vinculación que se tenga de manera directa o indirecta al Estado en la realización de una función pública (servidor público o trabajador oficial) podría encontrarse incurso en el proceso de la formación del contrato o de cualquier negociación.

Una de las características de los efectos jurídicos derivados de las Inhabilidades, cuando aparecen en el proceso de celebración o ejecución del contrato o de presentación de la propuesta o de solicitud de Licencia Ambiental, como en este caso, es que son de aplicación inmediata, por eso señor Director, reitero mi solicitud de que su Despacho se abstenga de otorgar Licencia Ambiental a favor de HILDA AURORA RIVEROS.

Otro efecto jurídico es que la Inhabilidad o Incompatibilidad, **NO** puede ser motivo de interpretación analógica, ni extensiva. Son de interpretación estricta y taxativa.

Otro efecto de la Inhabilidad y/o Incompatibilidad es que puede generar delitos y responsabilidades penales y de orden económico, teniendo en cuenta que **HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado HECTOR LEMUS en la solicitud de la Propuesta señalaron bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilices señaladas por la Ley.**

Sin embargo, resulta importante hacerle saber a su autoridad que en el inmueble de LA TRANSVERSAL 7 A – Nº 13 A- 90 SUR, vive y reside una ancianita de más de noventa (94) años de edad y que responde al nombre de CARLINA VARGAS DE SALCEDO, cuya salud y vida, necesariamente resultarían afectadas por la explosión de la dinamita, el anfo y la mecha lenta que utilizaría HILDA AURORA RIVEROS en la explotación del Mineral de Arenisca, lógicamente, en la eventualidad de que su Despacho otorgue Licencia Ambiental a favor de la mencionada señora y al tomar la decisión de no aprobar la solicitud de expedición de la Licencia, se estarían protegiendo Derechos Constitucionales Fundamentales, tales como: -

- El Derecho a la Salud y a la Vida (ART. 44 C.N.)
- El Derecho de los Ancianos (ART. 46 C.N.)

- El Derecho a una Vivienda Digna (ART 51 C.N.)
- El Derecho a un Ambiente Sano (ART. 79 C.N.), Entre otros.

Entonces señor Director y sin necesidad de mayor esfuerzo mental, **comprenderá su Autoridad, como una familia conformada por el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN (Docente de Profesión); esposo de la Dra. SARA RIVEROS DE LEMUS actual Profesional Universitaria al Servicio de la Secretaria de Hacienda Municipal de Sogamoso), su cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO (ama de casa de profesión) y el yerno de ésta, WILMAR BARRERA, unieron voluntades entre sí para sustraer del usufructo del subsuelo a los verdaderos dueños y a través de la figura de "Despojos Ilícitos" pero con visos de legalidad, y hacerse a la Explotación de uno de los muy pocos PATRIMONIOS HISTORICOS Y CULTURALES que aún le quedan a nuestra querida ciudad del Sol y del Acero, como lo es EL CERRO EL CHACON.**

Le pido que Ud., como Autoridad Ambiental de Boyacá, no permita que una familia integrada por "Funcionarios Públicos" despoje y sustraigan de sus derechos de Explotación del subsuelo a sus verdaderos dueños y lo peor, que continúen devastando el último eslabón y anillo verde que le queda a la ciudad de Sogamoso.

Ahora, La tierra y la gravilla extraída de las Canteras, es dejada a la deriva y cuando llueve ésta baja a modo de derrumbe y avalancha, desprendimiento que se produce por la cantidad de Dinamita, Anfos y Mecha Lenta con la que están acabando con la única zona Verde que aún le queda a la ciudad, enlodando pasturas, vegetación y acabando con la poca agricultura que aun existe.

Los explotadores recurren a fuertes explosiones para la extracción de la Arena, lo que provoca que la tierra tiemble, averiando las Viviendas de los residentes del Sector y desplazando a los Campesinos.

Los vecinos del **CERRO EL CHACON**, no queremos abandonar nuestras tierras, pero da tristeza, angustia y desconsuelo, vero como **CORPOBOYACA**, lo único que hace es cobrar Multas por los gravísimos perjuicios que estas personas causan al medio ambiente.

AHORA BIEN, Otra de las Causales por las cuales su Despacho debe abstenerse de otorgar Licencia Ambiental en el presente caso es por expresa transgresión del **Art 213 de la Ley 685 de 2001.**
Veamos:

- a- El Estudio de impacto ambiental presentado por HILDA AURORA RIVEROS no reúne los aspectos generales determinados por el Art 204 del Código Minero porque no fue presentado con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultaron de la exploración, en razón a que no existen en la actualidad ningún trabajo u obra de exploración técnica de área contratada a partir de la Inscripción de los Contratos en el Registro Nacional Minero.
- b- Los términos de referencia o Guías y el Cronograma de Actividades y Costos presentado por HILDA AURORA RIVEROS y su Cuñado y relacionado en la Propuesta de Concesión N° 470, es obsoleta y no se ajusta a términos reales en la actualidad.
 - Por Ej. Relaciono en la **FASE 1 Exploración Geológica de Superficie** que en la Topografía del Área la inversión sería de DOSCIENTOS MIL PESOS.-
 - En la **FASE 2 Exploración Geológica del Subsuelo** que en muestro y análisis de calidad invertiría \$ 120.000.00 Y que en el Manejo ambiental de Exploración y Estudios Geotécnicos e Hidrológicos invertiría \$ 500.000.00.
 - En la **FASE 4 Programas de Trabajos y Obras** (que nunca desarrollo) relaciono que invertiría en Diseño y Planeamiento Minero \$ 3.000.000.00.
 - Y finalmente que el TOTAL DE LA INVERSIÓN para el primer año sería de \$ 200.000.00; y el 2º año sería de \$ 1.020.000.00.-

Lo único que demuestra los valores reflejados en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y COSTOS o Guías, es la falta de conocimiento absoluto de la actividad Minera por parte de HILDA AURORA RIVEROS.

- c- **HILDA AURORA RIVEROS, no cumplió con los Plazos señalados o Términos de referencia inmersos en la Cláusula Cuarta de los Contratos JAM 14471 y JAM 14472 X** relacionados con el Plazo para ejecutar Trabajos de Exploración y Programas de Trabajos y Obras PTO, el cual era de tres años contados a partir de la Inscripción de los Contratos en el Registro Nacional Minero y este acontecimiento sucedió durante los días 25 de Noviembre y 18 de Diciembre de 2009, respectivamente y por esta razón vulnero el Contenido del Art 71 del Código Minero. .
- d- **HILDA AURORA RIVEROS tampoco cumplió con los términos de referencia establecidos en la Clausula Decima Séptima de los Contratos de Concesión ya mencionados, cláusula relacionada con LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA de los mismos. La Clausula Decima Séptima establece como causal de Caducidad del Contrato en el numeral 17.3. lo siguiente: " La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Contrato"** y el numeral 17.8 determino: **"La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería".**
- e- HILDA AURORA RIVEROS no ejecutó dentro del término de referencia para los Trabajos de Exploración de los Contratos de Concesión, que a voces de la Clausula Cuarta es de tres años, ninguna medida de prevención, mitigación corrección o compensación de los impactos negativos del proyecto minero que debió ser puesto en práctica por la

interesada en su debido momento y que estaba obligada a realizar a voces del At. 78 de la Ley 685 de 2011.-

- f- Corolario de lo anterior es que las omisiones, errores y deficiencias del estudio de Impacto Ambiental y de las medidas mencionadas en los literales anteriores afectan el Proyecto Minero que irregularmente pretende desarrollar HILDA AURORA RIVEROS.
- g- Y FINALMENTE, no sería legal, ni jurídico de su parte, conceder Licencia Ambiental para la ejecución de un Proyecto Minero cuyos actos que llevaron a la suscripción de los Contratos de Concesión y a la Inscripción de los mismos en el Registro Nacional Minero fueron obtenidos de manera fraudulenta y dolosa, tal y como se lo demostré a su Autoridad en el decurso del presente escrito.
- h- Y por ultimas, no resultaría lícito ni procedente otorgar Licencia Ambiental a HILDA AURORA RIVEROS o a Personas Indeterminadas, cuando lo que pretende esta señora es despojarme y robarme a mí y a mi familia, el usufructo de minerales del subsuelo inmersos en los Predios identificados con Matriculas Inmobiliarias Números 095-64459; 095-46851 y 095-0046847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, **inmuebles de propiedad del suscrito que por encontrarme en la actualidad PRIVADO DE MI LIBERTAD, me es imposible ejercer mi Derecho a la Defensa de mi Propiedad** y por esta razón le solicito señor Director que Ud., como Veedor Ambiental proteja y resguarde los pocos bienes que me quedan después de cargar un lastre jurídico tan terrible como el que estoy soportando.
- i- En aras de la Lealtad Procesal que debe existir entre las partes, considero prudente cumplir con mi Obligación Moral y Legal y manifestar al Señor Director de Corpoboyaca que por las irregularidades cometidas en la adjudicación de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472 X y por el despojo de mis bienes, **curso en la actualidad una INVESTIGACION DISCIPLINARIA en la Procuraduría Regional de Tunja en contra de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO y del Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y de Servidores Públicos de la Administración Departamental que eventualmente puedan resultar comprometidos en la Indagación Disciplinaria, cuya radicación corresponde al N° 447182.**

P R U E B A S:

1º- Si su despacho considera pertinente y conducente solicito se recauden las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

- a- JAIME PATIÑO identificado con la c.c. N° 9.519.644.-
- b- MARIA HELENA SOSSA SOLANO identificada con la c.c. N° 46.364.486 de Sogamoso.
- c- RAFAEL LEON VIASUS portador de la c.c. N° 9.399.807 de Sogamoso

d- LUIS FRANCISCO SOTAQUIRA identificado con la c.c. N º 9.518.035 de Sogamoso

Quienes pueden ser citados a la Carrera 11 – Nº 7 B- 16 Sur. Barrio Venecia- Sector El Espino.

DOCUMENTALES: Su finalidad es que se tengan como prueba con el valor legal que les corresponde y para que sean apreciadas en su oportunidad, me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia de la Propuesta Contrato de Concesión Nº 470 suscrita el día 22 de Enero de 2008 por HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS.
- 2- Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanías Nos. 46.355.420 y 9.518.315 correspondientes a HILDA AURORA RIVEROS y HECTOR ALFONSO LEMUS a.
- 3- Original del Oficio de fecha 24 de mayo de 2011 dirigido al señor Ministro de Educación Nacional.-
- 4- Original del oficio de fecha 13 de julio de 2001 dirigido al Señor Secretario de Educación del Municipio de Sogamoso.-
- 5- Original del Oficio de fecha 13 de julio de 2001 dirigido al Dr. Juan CARLOS OSTOS GUEVARA, Alcalde Mayor del Circuito de Sogamoso.-
- 6- Fotocopia del Oficio Nº 0-190-4 de fecha 26 de julio de 2001 suscrito por el Dr. OSCAR HERNAN PORRAS OLARTE Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso.-
- 7- Fotocopia del oficio Nº 190 de 14 de Mayo de 2013 suscrito por el Dr. EZEQUIEL AVELLA SANABRIA, actual Secretario de Educación y Cultura de Sogamoso.-
- 8- Original del Oficio Nº 160-496 de fecha 2 de agosto de 2011 suscrito por DIANA CAROLINA VALCARCEL VEGA Secretaria General y de Talento Humano de la Alcaldía de Sogamoso.-
- 9- Fotocopia del Oficio de fecha 9 de Agosto de 2011 dirigido al Coordinador del Grupo de Trabajo y Registro Minero Nacional "INGENOMINAS"
- 10- Fotocopia del oficio con Radicación Nº 20114120153731 suscrito por MIRIAM LARA BAQUERO Subdirectora Grupo de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS.-
- 11- Fotocopia del Oficio Nº 2012-413-003030-1 de 16 de Febrero de 2012 suscrito por el Dr. Julio Cesar Rojo Ospino, Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero.
- 12- Fotocopia informal de la Sentencia de PERTENENCIA de fecha 11 de Julio de 1.990., proferida suscrita por el JUZGADO 1º CIVIL DE CIRCUITO de Sogamoso.-
- 13- Copia Informal de las fichas de Predial y sus respectivos planos catastrales correspondiente a los predios identificados con Matrículas Inmobiliaria Nos 095-0046847; 0002006-0474 y 0002-006-0472 que resultaron afectados con la Concesión.-
- 14- Fotocopia de Liquidación de Impuesto Predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sogamoso.-

- 15- Fotocopia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 095-46851 del Predio Bellavista a nombre del suscrito.
- 16- Fotocopia del Mapa o Plano denominado "LOCALIZACION AREA SOLICITADA" donde se identifican los Predios del suscrito.
- 17- Fotocopia informal de la Evaluación Técnica a la Propuesta de Contrato de Concesión de fecha 6 de noviembre de 2008 suscrita por ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ Ingeniero Geólogo adscrita a la Secretaría de Minas de Boyacá.-
- 18- Fotocopia informal de la Evaluación Jurídica a la Propuesta de Contrato de Concesión N° JAM-14471 de fecha 10 de noviembre de 2008 suscrita por GIOVANA CAROLINA CANTILLO GARCIA abogada adscrita al Grupo de Contratación y Titulación Minera.-
- 19- Fotocopias informales que contienen los antecedentes administrativos que culminaron con la suscripción de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472 X.-
- 20- Fotocopias informales de los Contratos de Concesión Números JAM-14471 y JAM-14472X.
- 21- Fotocopia de los Acuerdos Municipales Números 050 de Diciembre de 1998 y Acuerdo N° 096 de 2000.-
- 22- Fotocopia del Oficio N° 220-4097 de fecha 7 de Mayo de 2013 suscrito por el Dr. RAMIRO NOSSA CARREÑO Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso.-
- 23- Fotocopia del Oficio N° D,E.0191 de 17 de Febrero de 2012 suscrito por DORIS EMILCE CHAPARRO Directora de Minas y Energía.
- 24- Fotocopia del Oficio N° 017051 de 9 de Mayo de 2012 suscrito por DORIS EMILCE CHAPARRO Directora de Minas y Energía.
- 25- Fotocopia del Oficio N° 4097 de 7 de Mayo de 2013 suscrito Por RAMIRO NOSSA CARREÑO Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de Sogamoso.
- 26- Dos (2) fotografías impresas en fotocopias correspondientes al inmueble ubicado en la CALLE 12 Sur – N° 11-176 de Sogamoso y al CERRO EL CHACON adjudicado en concesión por los proponentes. El inmueble se encuentra a escasos 50 metros del lugar de exploración y explotación.-

PETICION SUBSIDIARIA:

Por considerar ajustados a Derecho los requisitos establecidos en los literales C. G. H. e I. del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento de las Clausulas 4ª y 17 en sus numerales 17.3 y 17.8 de los Contratos de Concesión Minera N° JAM 14471 y JAM 14472 X y por la grave vulneración AL Art 8º de la Ley 80 de 1.993., así como la transgresión a los Artículos 71, 78 y 204 del Código de Minas por parte de la Concesionaria HILDA AURORA RIVEROS DE

NARANJO, solicito a su Despacho se sirva tramitar ante la Autoridad correspondiente LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA a los Contratos de Concesión Números JAM 14471 y JAM 14472 X. suscritos el día 13 de Octubre de 2009 entre el señor JOSE ROZO MILLAN Gobernador de Boyacá, JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ Secretario de Minas y Energía con el Funcionario Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.

Para obtener respuesta a la presente solicitud, me acojo al Mecanismo Constitucional del DERECHO DE PETICION establecido en el Art 23 de la Constitución Política.

Recibo correspondencia y notificaciones en: LA CALLE 152 A- N° 7 H- 17. APTO 201. Barrio Cedro Golf de Bogotá, D.C.-

Señor Director, con todo comedimiento.,

JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ

C.C. N° 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque – Casanare.

DLT
22 ENE 2008

162

Hilda Rivera
de Sogamoso
46.355.120
Hilda Rivera Rivera de Sogamoso
22 ENE 2008
SECRETARIA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
GOBERNACION DE BOGOTA

Alfonso Ramos Albarran
de Sogamoso
9.518.315
22 ENE 2008



GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA AGROPECUARIA Y MINERA
DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA

FORMULARIO

Nº 470

Hoja 2 de 5

1. DATOS DEL PROPONENTE

1.1 PERSONAS NATURALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
LENUZ	ALBALEACIN	HECTOR ALFONSO	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9'518.315 segamoi	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cm. 26 N. 9-122 Barrio Valdez Tavera - segamoi		
TELÉFONO	APARTADO AEREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
711616		Segamoi	Boyacá
CORREO ELECTRÓNICO			

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
Riveros	de NARANJO	HILDA AURORA	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	46'358.480	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cm. 11 N. 11-05 Sor Barrio El Espino		
TELÉFONO	APARTADO AEREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
722122		Segamoi	Boyacá
CORREO ELECTRÓNICO			

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		CÉDULA DE EXTRANJERÍA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
TELÉFONO	APARTADO AEREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CORREO ELECTRÓNICO			

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		CÉDULA DE EXTRANJERÍA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
TELÉFONO	APARTADO AEREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CORREO ELECTRÓNICO			

(Si son más de cuatro proponentes: anexar hoja adicional que incluya los mismos datos)

1.2 PERSONAS JURÍDICAS

RAZÓN SOCIAL					NIT	
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN						
NÚMERO	AÑO	MES	DÍA	NOTARIA No.	CIRCUITO NOTARIAL	

REPRESENTANTE LEGAL			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA			
TELÉFONO	APARTADO AEREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CORREO ELECTRÓNICO			



GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA AGROPECUARIA Y MINERA
DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA

FORMULARIO

Nº 470

Hoja 3 de 5

RAZÓN SOCIAL					NIT.	
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN						
NÚMERO	AÑO	MES	DÍA	NOTARIA No.	CIRCUITO NOTARIAL	
REPRESENTANTE LEGAL						
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
CÉDULA DE CIUDADANÍA				CÉDULA DE EXTRANJERÍA		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA						
TELÉFONO		APARTADO AEREO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
CORREO ELECTRÓNICO						

(El objeto social debe incluir expresa y específicamente la exploración y explotación mineras. Artículo 17 del Código de Minas) - Ley 685 de 2001.

GENERAL O MINERALES OBJETO DEL CONTRATO (Debe especificarse de acuerdo con la Clasificación de Minerales del Sector Minero Colombiano - Resolución 181108 del 18 de septiembre de 2003):

ARENA

3. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA:

3.1	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	Boyacá	Dogamoso

3.2 PUNTO ARCIFINIO (P. A.) (Corresponde a un lugar estable e inequívoco de fácil identificación tanto por los detalles fisiográficos en el terreno como en la cartografía de IGAC).

COORDENADA X	COORDENADA Y	PLANCHA IGAC DEL P.A.
1°122.044.05	1°126.827.87	172 - III - C

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO ARCIFINIO:

Cerro "El Chacon"

3. POLÍGONO. (Debe realizar la descripción del polígono mínimo por uno de los siguientes métodos, el cual debe corresponder a presentado en el plano adjunto, en caso de diligenciarse por los dos métodos el proponente debe indicar cual prevalece en caso de que la Autoridad Minera encuentre inconsistencias entre ellos).

3.3.1 POR RUMBO Y DISTANCIA:

LADO		RUMBO					DISTANCIA	
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	N/S.	GRADOS	MIN	SEG	CENT.	EW	METROS Cm

3.3.2 POR COORDENADAS PLANAS DE GAUSS:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1°121.327.00	1°125.706.00
2	1°121.214.64	1°126.053.44
3	1°121.098.98	1°126.124.67
4	1°120.738.77	1°126.081.86
5	1°121.153.16	1°125.648.10

SEÑALAMIENTO DEL MÉTODO DE DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO QUE PREVALECE, EN CASO DE HABERSE DILIGENCIADO LOS NUMERALES 3.3.1 Y 3.3.2.



GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA AGROPECUARIA Y MINERA
DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA

FORMULARIO

Nº 470

Hoja 4 de 5

3.4	SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA	10	HECTÁREAS	Y 357.96	M²
-----	--------------------------------	----	-----------	----------	----

- No puede exceder de 5.000 Hectáreas en el cauce y las riberas de una corriente de agua. Art. 64 del C. M.
- No puede exceder de 10.000 Hectáreas para áreas en otros terrenos. Art. 65 del C. M.
- En caso de exceder el área máxima otorgable la autoridad minera procederá al rechazo de la propuesta. Arts. 64, 65, 271 y 274 C. M.

3.4 AUTOR PLANO TOPOGRÁFICO. (Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta deben estar refrendados por Geólogos, Ingenieros Geólogos o Ingeniero de Minas. Art. 270 C. M.)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	PROFESIÓN	MAT. PROFESIONAL
Hedina		Valerio	Inq. en Minas	15217-136779874

4. AUTORIDAD AMBIENTAL DE UBICACIÓN DEL ÁREA O TRAYECTO SOLICITADO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ"

5. INDIQUE LOS GRUPOS ÉTNICOS CON ASENTAMIENTOS PERMANENTES EN EL ÁREA O TRAYECTO SOLICITADO

1.	4
2.	5
3.	6

6. EL ÁREA O TRAYECTO ESTÁ PARCIAL O TOTALMENTE UBICADA DENTRO DE:

	SI	NO
ZONA MINERA INDÍGENA		X
ZONA DE COMUNIDAD NEGRA		X
ZONA DE COMUNIDADES MIXTAS		X

7. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. (Art. 35 del Código de Minas)

	SI	NO	ANEXAR
DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO	X		PERMISO RESPECTIVA AUTORIDAD
ÁREAS DE CONSTRUCCIONES RURALES	X		AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO
ZONAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O CULTURAL	X		PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
ZONAS DE PLAYAS, DE BAJAMAR, TRAYECTOS FLUVIALES	X		PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
SERVICIOS POR EMPRESAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE	X		PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
ÁREAS OCUPADAS POR UNA OBRA PÚBLICA O ADSCRITAS A UN SERVICIO PÚBLICO	X		PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE

8. SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS MINERAS QUE SE APLICARÁN A LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN. (Con base en términos de referencia y guías adoptados por el Ministerio de Minas y Energía).

Se adoptarán los términos de referencia y guías mineras
emitidos por el Ministerio de Minas y Energía

9. ESTIMATIVO DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA ANUAL, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y COSTOS

ITEM	APLICA		ACTIVIDAD	TIEMPO (Meses)						INVERSIÓN (Miles \$)	Alcance por Actividad (cantidad, escala y descripción)
	SI	NO		2	4	6	8		36		

FASE 1 Exploración Geológica de Superficie:

1.	X		Revisión bibliográfica								
2.	X		Enfoque social y relaciones con la comunidad								
3.	X		Topografía del área							200	
4.	X		Cartografía geológica								
5.	X		Excavación de trincheras y apiques								
6.	X		Geoquímica								
7.	X		Geofísica								
8.	X		Estudio de dinámica fluvial del cauce								
9.	X		Estudio hidrogeológico y sedimentológico								
10.			Otros								



GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA AGROPECUARIA Y MINERA
DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA

FORMULARIO

Nº 470

Hoja 5 de 5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y COSTOS

ITEM	APLICA		ACTIVIDAD	TIEMPO (Meses)						INVERSIÓN (Miles \$)	Alcance por Actividad (cantidad, escala y descripción)
	SI	NO		2	4	6	8		36		

FASE 2 Exploración Geológica del Subsuelo:

11		x	Pozos y galerías exploratorias								
12		x	Perforaciones profundas								
13	x		Muestreo y análisis de calidad							120	
14	x		Manejo ambiental de exploración							500	
15	x		Estudios geotécnico, hidrológico e hidrogeológico							500	
16			Otros								

FASE 3 Evaluación y Modelo Geológico:

17		x	Eval. e Interpretación de la Información Geológica								
18		x	Construcción del Modelo Geológico								
19	x		Cálculo de Reservas							500	
20			Otros								

FASE 4 Programa de Trabajos y Obras:

21		x	Estudio de Mercados								
22	x		Diseño y Planeamiento Minero							3'000	
23	x		Estudio de Impacto Ambiental							3'000	
24			Otros								

TOTAL inversión:

Total inversión:	1º año:	200
	2º año:	1'600
	3º año:	6'000

Dentro de los estimativos de inversión económica el proponente tendrá en cuenta los montos a causar por concepto del canon superficiero.

INFORMACIÓN GENERAL

El o los solicitantes manifiestan haber tenido o tener títulos mineros.

SI NO

El o los solicitantes han sido sancionados (multas, caducidad, cancelación, etc.) como titulares mineros por la Autoridad Minera en los últimos 10 años.

SI NO

MANEJO AMBIENTAL. (Art. 272 del Código de Minas)

Mediante este escrito los abajo firmantes manifestamos expresamente el compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales que para esa actividad la autoridad competente expidió, en un todo aplicadas a las condiciones características específicas del área solicitada descrita en este formulario. Si la actividad de exploración requiere usar o aprovechar recursos naturales renovables, los abajo firmantes nos comprometemos a obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la Autoridad Competente antes de iniciar la ejecución del Contrato de Concesión que en virtud de esta propuesta se suscriba.

DECLARACIONES:

Los firmantes manifiestan que la información aquí consignada es totalmente cierta y que no se encuentran inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley 80 y la especial contemplada en el Art. 163 del Código de Minas que establece: "Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años".

LA AUTORIDAD MINERA se reserva el derecho a constatar la información recibida, en caso de falsedad tomará las medidas pertinentes.

La sola presentación de este formulario y el trámite de la propuesta no confiere por sí sola frente al Estado derecho a la celebración del Contrato de Concesión. LA AUTORIDAD MINERA se reserva la facultad de aceptar o rechazar esta propuesta, o de contratar sobre toda o parte del área solicitada, conforme con las disposiciones de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001.

Los abajo firmantes manifestamos expresamente no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

FIRMA DE LOS PROPONENTES O REPRESENTANTE LEGAL

1. C.C. <i>Humberto A. 9518315509</i>	2. <i>Hilda Aurora Rivas</i> C.C. 46.355.420 3090000
3. C.C.	4. C.C.
5. C.C.	6. C.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL APODERADO



Gobernación de Boyacá
Secretaría de Minas y Energía



14
23

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES No. JAM-14471 CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN E HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.

Entre La Gobernación del Departamento de Boyacá, representada en este acto por el Gobernador del Departamento, Dr. JOSE ROZO MILLAN, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.143.876 de Bogotá D. C. debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con La Resolución No. 181192 de 2001, modificada por La Resolución No. 180927 del 25 de julio de 2005, prorrogada mediante Resolución No. 182366 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 25 de 2007 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá; la Escritura Pública No. 0002 del 1 de enero de 2008, otorgada ante El Notario Primero del Círculo de Tunja, en la cual consta su posesión como Gobernador del Departamento, en adelante llamada LA CONCEDENTE, por una parte, y por la otra, HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.518.315 de Sogamoso, HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.355.420 de Sogamoso, quienes para efectos de este contrato en adelante se denominarán EL CONCESIONARIO; acuerdan celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, y por La Resolución No. 181192 de 2001, modificada por La Resolución No. 180927 del 25 de julio de 2005, prorrogada mediante Resolución No. 182366 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 25 de 2007 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá, mediante la cual se delegaron funciones mineras al Gobernador del Departamento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de "ARENA", que según clasificación oficial de minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución No. 181108 de septiembre 18 de 2003, corresponde técnicamente a ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o los que resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional.

Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Descripción del Punto Arcifinio: Cerro el Chacon, Coordenada X= 1122044.0; Coordenada Y= 1126827.4.

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS					DISTANCIA EN mts	COORDENADAS DEL PUNTO INICIAL	
		N/S	GRADOS	MIN	SEG	E/W		NORTE	ESTE
PA	1	S	52	23	48.72	W	1244.04	1122044.0	1126827.4
1	2	S	51	19	39.04	E	141.15	1121284.9	1125841.8
2	3	N	41	40	36.76	W	98.81	1121196.7	1125952.0
3	4	S	71	48	41.16	E	161.78	1121270.5	1125886.3
4	5	N	0	0	0.0	E	0.0	1121220.0	1126040.0
5	6	S	0	0	0.0	E	0.0	1121220.0	1126040.0
6	7	S	62	49	7.99	W	41.59	1121220.0	1126040.0
7	8	S	45	0	0.0	E	0.28	1121201.0	1126003.0
8	9	N	90	0	0.0	W	0.1	1121200.8	1126003.2
9	10	S	43	46	52.04	E	29.92	1121200.8	1126003.1
10	11	S	58	31	23.37	W	17.24	1121179.2	1126023.8
11	12	S	70	33	35.87	W	5.41	1121170.2	1126009.1
12	13	S	73	18	2.72	W	8.35	1121168.4	1126004.0
13	14	S	77	0	19.37	W	13.34	1121166.0	1125996.0
14	15	N	43	28	45.22	W	23.98	1121163.0	1125983.0
15	16	N	38	39	35.3	W	1.28	1121180.4	1125966.5
16	17	S	62	29	10.07	W	56.71	1121181.4	1125965.7
17	18	S	63	26	5.81	W	0.45	1121155.2	1125915.4
18	19	S	51	28	59.06	W	6.26	1121155.0	1125915.0
19	20	N	44	40	47.69	W	202.52	1121151.1	1125910.1
20	21	N	44	25	57.84	W	28.57	1121295.1	1125767.7
21	1	S	71	59	10.32	E	98.95	1121315.5	1125747.7

Área = 1 Hectárea y 6258 Metros (M²)

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 172

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, y comprende una extensión superficial total de 1 Hectárea y 6258 Metros (M²), la cual se representa

que se inscribirá en el Registro Minero Nacional. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. PARÁGRAFO 1: Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. PARÁGRAFO 2: EL CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. Son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 180859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 180861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción, Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción, Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 180859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción, Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la

modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado a la concedente el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la Autoridad Minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. PARÁGRAFO: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y

323

BOYACÁ - SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA - BOYACÁ

7

BOYACÁ - SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA - BOYACÁ

Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas, dentro de los tres (3) días a partir del perfeccionamiento del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 181552 del 16 de septiembre de 2008 emitida por El Ministerio de Minas y Energía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la indole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la Autoridad Minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades.- 9.1 De LA CONCEDENTE.-** En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **9.2. Responsabilidades de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (Artículo 57). 9.2.3. En caso de que haya pluralidad de concesionarios, los mismos responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el

cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas. Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes:.- El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, y mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.** La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de

declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad.

PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca fusión por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos

y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas

impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad minera y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus

trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando

que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite

en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las

pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las

de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación**

a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación.** EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las



Gobernación de Boyacá Secretaría de Minas y Energía



obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, inscripción que se debe realizar dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo tercero de La Resolución No. 181552 del 16 de septiembre de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No. 1. Plano Topográfico.
- Anexo No. 2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No. 3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.
- Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- La Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONCESIONARIO.
- Las autorizaciones ambientales. ✓
- La póliza minero-ambiental.

Para constancia se firma este contrato por los que en el intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tunja a los días del mes de de

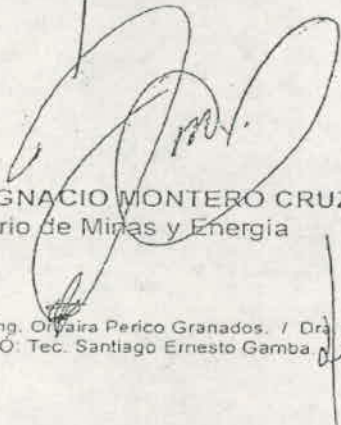
13 OCT 2009

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


JOSE ROZO MILLAN
Gobernador del Departamento de Boyacá


HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN
C.C. No. 9.518.315 de Sogamoso


JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Secretario de Minas y Energía


HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO
C.C. No. 46.355.420 de Sogamoso

REVISÓ: Ing. Olaya Perico Granados. / Dra. Maria Anita Espitia Calvo.
PROYECTO: Tec. Santiago Ernesto Gamba



Gobernación de Boyacá
Secretaría de Minas y Energía



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES No. 13770-CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN E HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.

Entre La Gobernación del Departamento de Boyacá, representada en este acto por el Gobernador del Departamento, Dr. JOSE ROZO MILLAN, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.143.876 de Bogotá D. C. debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con La Resolución No. 181192 de 2001, modificada por La Resolución No. 180927 del 25 de julio de 2005, prorrogada mediante Resolución No. 182366 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 25 de 2007 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá; la Escritura Pública No. 0002 del 4 de enero de 2008, otorgada ante El Notario Primero del Circuito de Tunja, en la cual consta su posesión como Gobernador del Departamento, en adelante llamada LA CONCEDENTE, por una parte, y por la otra, HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.518.315 de Sogamoso, HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.355.420 de Sogamoso, quienes para efectos de este contrato en adelante se denominarán EL CONCESIONARIO; acuerdan celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, y por La Resolución No. 181192 de 2001, modificada por La Resolución No. 180927 del 25 de julio de 2005, prorrogada mediante Resolución No. 182366 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 25 de 2007 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá, mediante la cual se delegaron funciones mineras al Gobernador del Departamento, el cual se registró por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de "ARENA", que según clasificación oficial de minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución No. 181108 de septiembre 18 de 2003, corresponde técnicamente a ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en íntima o los que resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales in situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional.

Tunja, Casa de la Torre Calle 20 No. 9-80 • Telefax: 7 40 2594
NIT. 891.800.498-1 • Boyacá - Colombia • www.boyaca.gov.co

No. 13770

Bogotá., D.C., Mayo 24 de 2011

Señor (a)
MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL
CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL -CAN
CALLE 43 - N° 57 - 14.-
E. S. D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 30-05-2011 01:15:49 PM
2011ER45097 0 : Fol:1 Anex:0
Destino: SUBDIRECCION RECURSOS HUM / JORGE NAURO NERNA
Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DESEMPEÑO COMO DOC
Nkharu

BORA MARIA OCHOA GIL , abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 51.588.658 expedida en Bogotá, Portadora de la T.P. N° 98.598 del Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio Profesional en la Carrera 6 - N° 10 -42. Oficina 505 y abonado Telefónico N° 2-827892 de esta ciudad., de manera respetuosa se dirige a Ud., para solicitarle ordene a quien corresponda, se me expida CERTIFICACION, en la cual se haga constar lo siguiente:

1º. Si el señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.518.315 Expedida en Sogamoso., se desempeña en la actualidad o se desempeña como Profesor o Docente de alguna Institución Educativa del Orden Nacional, Departamental o Municipal. De ser así, de cual Institución, desde que año y en qué lugar desempeña o desempeña su función como educador?

2º. Si el cargo de docente desempeñado por el señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN es considerado como cargo de Funcionario Publico, Servidor Publico y/o Empleado Publico y cual ley, decreto o legislación, establece que el cargo desempeñado por docentes corresponde a los empleos desempeñados por esta clase de funcionarios, servidores o empleados Públicos?

3º. Si para los años de 2008 y 2009., el señor HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN se desempeñaba como Profesor o Docente en alguna Institución Educativa del orden Nacional, Departamental o Municipal, en caso afirmativo en cual y en qué ciudad?

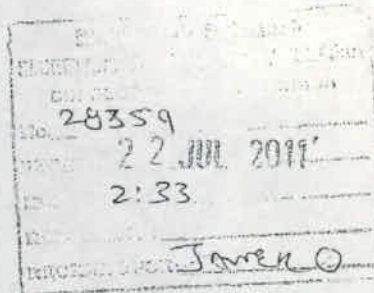
La información solicitada me es indispensable para realizar un estudio jurídico respecto de una posible Inhabilidad o Incompatibilidad en que pudo incurrir el señor LEMUS ALBARRACIN al suscribir un Contrato de Concesión con la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá.

En la eventualidad de que la Certificación solicitada, no sea del resorte del Despacho a su digno cargo, le solicito darle el traslado a la autoridad que corresponda a efectos de obtener la información solicitada.- Esta petición la realizo bajo los parámetros constitucionales del ART-23 de la Carta Política.- Recibo correspondencia en mi domicilio profesional.-

Del señor Ministro (a)
DORA MARIA OCHOA GIL
T.P. N° 98.598 del C.S.J.-
C.C. 51.588.658 Dta.

Bogotá, D.C., Julio 13 de 2.011.-

Señor
SECRETARIO DE EDUCACION DEL
MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACA
E. S. D.



DORA MARIA OCHOA GIL, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.588.658 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 98.598 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 6- N° 10-42. Oficina 505 y abonado telefónico N° 2-827892 de esta ciudad capital, de manera respetuosa se dirige a Ud., para solicitarle, se me expida **CERTIFICACION** en la cual se haga constar lo siguiente:

1º- Si el señor **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.518.315 expedida en Sogamoso, se desempeña en la actualidad o se desempeñó como Profesor o Docente de alguna Institución Educativa del Orden Nacional, Departamental o Municipal. De ser así, en cual Institución, desde que año y en qué lugar desempeña o desempeñó su función como educador.-

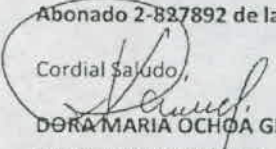
2º- Si el cargo de docente que desempeñó o desempeñado en la actualidad por el señor **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN**, es considerado como cargo de Funcionario Publico, Servidor Publico y/o Empleado Publico y cual la norma, ley o disposición jurídica que establece, que el cargo desempeñado por el Profesor LEMUS ALBARRACIN o por los Docentes que ejercen similares funciones, corresponde a la categoría de funcionario, servidor o Empleado Público del Estado?

3º- Si para los años 2008 y/o 2009, el señor **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** se desempeñaba como Profesor o Docente, en alguna Institución Educativa del Orden Nacional, Departamental o Municipal, de ser así, en cual y en qué ciudad o si por el contrario desempeño o desempeña sus funciones como Educador en jurisdicción del Municipio de Sogamoso?.-

La información solicitada me es indispensable para realizar un estudio jurídico respecto de una posible Inhabilidad o Incompatibilidad en que pudo incurrir el señor **HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** al suscribir dos (2) Contratos de Concesión con la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá.-

En la eventualidad de que la Certificación solicitada **no** corresponda a la Competencia de su Despacho, le solicito dar traslado a la Autoridad que corresponda a efectos de obtener la información solicitada. Esta Petición la realizo bajo los Parámetros Constitucionales del Art. 23 de la Constitución Nacional y recibo correspondencia en la **CARRERA 6 N° 10 – 42. Oficina 505. Abonado 2-827892 de la ciudad de Bogotá.-**

Cordial Saludo,


DORA MARIA OCHOA GIL

T.P. N° 98.598 del C.S.J.-



NIT: 891.853.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

S.G.C.

Oficio No. 0-190-4

Sogamoso, 26 de Julio de 2011

Doctora:
DORA MARÍA OCHOA GIL
Carrera 6 N° 10 – 42 Oficina 505
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta Oficio del 24 de Mayo de 2011, remitido a este despacho el 13 de Junio de 2011 por el Ministerio de Educación Nacional.

Cordial Saludo.

En atención a oficio presentado por usted el 24 de Mayo de 2011, remitido a este despacho el 13 de Junio de 2011 por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual solicita información respecto al Docente Héctor Alfonso Lemus Albarracín, la Secretaría de Educación y Cultura le informa lo siguiente:

1. El Licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, identificado con C.C. N° 9.518.315 de Sogamoso, ha laborado como docente en el Municipio de Sogamoso desde el 12 de Julio de 1982 y actualmente labora en la Institución Educativa Politécnico "Álvaro González Santana" sede Rosario.
2. La ley 115 de 1994, artículo 105, parágrafo 2, establece lo siguiente: "Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial". Así pues, el Licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, es Servidor Público de régimen especial.
3. Durante los años 2008 y 2009 el licenciado HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN se desempeñó como docente en la Institución Educativa Los Libertadores en el Municipio de Sogamoso.

Sin otro particular.

OSCAR HERNÁN PORRAS OLARTE
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó/Revisó: Oficina Jurídica S.E.C.

Educando y Construyendo Futuro
Carrera 11 No. 12-01 Esquina BSM 7702014 Fax 7702052
Correo: educacion@sogamoso.gov.co educacion@sogamoso-boyaca.gov.co
Bogotá, D.C. 2011

Bogotá, D.C., Julio 13 de 2.011.-



No 2011-162-006538-2

Asunto: derecho de petición
Fecha Radicado: 22/07/2011 14:21:12 - Usuario Radicador MONICACHIA
Destino DESPACHO DEL ALCALDE - Remite Ciu. Dora Maria Gil
Resultado estado de su trámite en la ventanilla de correspondencia 1° piso.

Plaza Sels de Septiembre Edf. Administrativo, Tel. 270 3049

Señor

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA

ALCALDE MAYOR DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

Respetado Señor Alcalde:

Concurre a su Despacho, DORA MARIA OCHOA GIL, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 9.518.315 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. N° 98.598 del Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio profesional en la CARRERA 6- N° 10 - 42. Oficina 505 y abonado telefónico N° 2-827892 de esta capital, de manera comedida se dirige a Ud., para solicitarle se me expida **CERTIFICACION** en la cual se haga constar lo siguiente:

1º- Si la señora **SARA RIVEROS DE LEMUS** se desempeña en la actualidad o se desempeñó como Secretaria de Hacienda del Municipio de Sogamoso, en caso afirmativo desde que época?

2º- Si la señora **RIVEROS DE LEMUS** para los años de 2008 y/o 2009, desempeñaba funciones en el cargo de Secretaria de Hacienda del Municipio de Sogamoso o en qué cargo?

3º- Si dentro de las funciones del cargo desempeñado por **SARA RIVEROS DE LEMUS** como Secretaria de Hacienda del Municipio de Sogamoso o desempeñando funciones similares en otro cargo de la Administración Municipal, estaba la de intervenir, sugerir, fijar o recaudar el monto o valor de impuestos o regalías que debe recibir el Municipio como Ingresos por Concepto de Explotación o Concesión Minera dentro del área de su jurisdicción?

Esta certificación me es indispensable para la realización de un estudio jurídico respecto a una "posible" Inhabilidad o Incompatibilidad en que pudo haber incurrido la mencionada funcionaria en la "eventualidad" de haber intervenido de manera directa o indirecta en el ejercicio de su cargo, al ser suscrito por parte de su esposo HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, dos (2) Contratos de Concesión Minera con la Secretaría de Minas y Energía o con la Gobernación del Departamento de Boyacá, solicitud respetuosa que hago bajo los Parámetros Constitucionales del Art. 23 de la C.N..-

Recibo correspondencia en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 6 - N° 10- 42. Oficina 505. Abonado Telefónico N° 2-827892 de la ciudad de Bogotá.,

Cordial Saludo,

DORA MARIA OCHOA GIL

T.P. N° 98.598 del C.S.J.



Tunja, 17 de Febrero de 2012

DME.0191

Doctora:
DORA MARIA OCHOA GIL
Carrera 6 No. 10-42 Oficina 505
Bogotá D.C.

REF: Contestación Derecho de Petición 012 del 6/02/12

Cordial Saludo,

Como Autoridad Minera Delegada nuestra función es el cumplimiento de la normatividad legal vigente que para el tema Minero se ha expedido, razón por la cual esta dependencia atendiendo su solicitud le da a conocer a usted las siguientes aclaraciones frente a los temas por usted planteados:

- Este Despacho y para esta Actuación administrativa se le reconoce Personería para actuar a la Dra. Dora María Ochoa Gil en los términos del poder conferido.
- Frente a lo solicitado, es de aclarar a la petente que conforme señala el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, " Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución" por lo tanto las Autoridades están en la obligación de suministrar la información solicitada; Sin embargo se observa que su petición no se dirige a la solicitud de información o consulta, sino a una exigencia sobre una decisión discrecional de la administración, la cual se da una vez agotado el debido proceso; pronunciamiento que depende en gran parte de unas instancias procesales dentro del trámite minero previamente establecido en la legislación minera vigente y sobre las cuales la Dirección Minero Energética esta en término de cumplir.
- En cuanto a las causales de Rechazo me remito a lo manifestado en el ítem anterior; no sin antes manifestarle, que esta Entidad presume la buena Fe de los solicitantes en cuanto a la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata la Ley 80 de 1993.



SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
Dirección de Minas y energía



De su petición se ordenara al grupo de atención al Minero de esta Autoridad Minera Delegada, anexe copia en el expediente Lk3-10261, para los tramites a que halla lugar.

Espero de esta forma haber atendido en forma diligente su solicitud en virtud del articulo 25 del C.C.A..


DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Directora de Minas y Energía

C.C. Expediente LK3-10261

Proyecto: Sandra Liliana Morales Carrizosa
Profesional Universitario



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PUBLICA



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

160-496

Sogamoso, 02 de agosto de 2011

Doctora
DORA MARIA OCHOA GIL
Carrera 6 No. 10 – 42
Bogotá

Respetada doctora:

Para dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio con No. De radicación 162-006538-2, me permito informarle que revisada la historia laboral de la doctora SARA RIVEROS DE LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.581, se observa que:

Al punto uno La doctora SARA RIVEROS DE LEMUS se desempeñó como Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera desde el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007 y desde 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2011, desde el 01 de junio de 2011 a la fecha se desempeña como Profesional Universitario Código 219 'Grado 02.

Al punto dos La doctora SARA RIVEROS DE LEMUS, para los año de 2008 y/o 2009 NO tuvo vínculo laboral con la Administración Municipal.

Al punto tres me permito transcribir las funciones específicas desempeñadas por la doctora SARA RIVEROS DE LEMUS como SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA

Planear, organizar, dirigir y controlar el Sistema Financiero Municipal a través del cual se garantice y asegure con oportunidad eficiencia y eficacia los recursos necesarios para la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos y la financiación del Plan de Desarrollo Municipal, el cumplimiento del pago de la deuda pública municipal, así como la máxima rentabilidad de los activos y el sostenimiento positivo de los indicadores de la gestión financiera municipal.

- ④ Dirigir, organizar y controlar los procesos de Presupuesto, Tesorería y contabilidad para garantizar el funcionamiento efectivo del sistema financiero municipal de conformidad con las orientaciones del señor alcalde y las normas vigentes para la hacienda municipal.

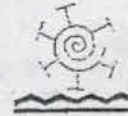
Educando y Construyendo Futuro

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 117 Fax: 7702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (general@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PUBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

2. Dirigir y controlar el diseño, la ejecución y la supervisión los procedimientos, trámites y estrategias contables, presupuestales, de tesorería y de gestión del sistema financiero del municipio de conformidad con las normas vigentes.
3. Dirigir y supervisar la preparación de los balances y estados financieros del municipio con las calidades necesarias para analizar, proyectar y soportar la toma de decisiones que se requieran con base en información financiera.
4. Dirigir y controlar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general del Municipio y la presentación de informes de rendición de cuentas, en Coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, con los parámetros definidos por la administración.
5. Convocar al CONFIS Municipal de acuerdo a la reglamentación y periodicidad establecidas.
6. Realizar conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación, el presupuesto municipal, el marco fiscal de mediano plazo en concordancia con el plan de desarrollo municipal.
7. Proyectar y presentar los actos administrativos necesarios para la modificación del presupuesto, estatuto de rentas, y demás instrumentos financieros que deberán ser presentados por el Alcalde ante el Concejo Municipal.
8. Dirigir y supervisar las actividades para que la rendición de cuentas e informes a las Contralorías, Contaduría General de la República y demás entes de Control, correspondiente al área financiera y de hacienda se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
9. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato acorde con el propósito principal del cargo.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES BASICAS COMUNES A TODOS LOS SECRETARIOS DE DESPACHO

1. Formular la política del sector de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo, las orientaciones del alcalde y la normatividad vigente
2. Planear, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Administración Municipal en el marco del Plan de Desarrollo.
3. Elaborar para cada vigencia el Plan de acción a ejecutar y controlar el cumplimiento de las metas formuladas para su despacho y las dependencias a su cargo.
4. Asesorar y asistir técnicamente al señor alcalde en los temas de su competencia particular para garantizar la ejecución efectiva de las funciones y responsabilidades municipales.
5. Elaborar, rendir informes y presentar al Concejo Municipal, con el visto bueno del Señor Alcalde los Proyectos de Acuerdo de su competencia y participar en los debates que se susciten y rendir los informes que le soliciten

Educando y Construyendo Futuro

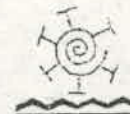
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 117 Fax: 7702040 Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (general@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PUBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

6. Dirigir y organizar los procedimientos para el trámite y respuesta oportuna a la correspondencia, solicitudes, tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento y derechos de petición y correspondencia en general de la Secretaría.
7. Rendir y presentar los informes de gestión anual y demás informes periódicos, que soliciten el Alcalde, el Concejo Municipal, Municipal y los órganos de control.
8. Representar al Municipio por delegación del Señor Alcalde en reuniones y juntas.
9. Implementar al interior de la Secretaría el Sistema de Control Interno, dentro del marco de las normas vigentes y de las políticas y criterios señalados por el Alcalde.
10. Ejercer la interventoría de la contratación que dependa directamente de su sector y que le sea asignada por el señor alcalde
11. Coordinar y aplicar la política de calidad definida en los procesos de su dependencia y en los que participe.
12. Evaluar el desempeño de los funcionarios adscritos al despacho de conformidad con la normas de carrera administrativa.
13. Coordinar las relaciones con las demás entidades municipales en aspectos de competencia de su Secretaría.
14. Convocar los Consejos, Comités y Mesas de Concertación cuya coordinación está a cargo de la Secretaría.
15. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato acordes con el propósito principal del cargo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA VALCARCEL VEGA
Secretaria General y del Talento Humano

ELABORO: MARTHA LUCY BERNAL GUZMAN

Educando y Construyendo Futuro

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 117 Fax: 7702040 Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (general@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Bogotá, D.C., Abril 4 de 2012.-

Doctora

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA

DIRECTORA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

CARRERA 11- N° 20 – 96. PISO 5°.

TUNJA - BOYACA.

REFERENCIA: CONTRATOS DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES NUMEROS: JAM-14471 y 14472X, suscritos entre la Gobernación de Boyacá y los Particulares: HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.-

Respetada Dra. Chaparro:

DORA MARIA OCHOA GIL abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.588.658 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 98.598 del C.S.J., con domicilio profesional en la Carrera 6 – N° 10 – 42. Oficina 505, abonado telefónico 6-827892 de la ciudad de Bogotá, concurrió a su Despacho en ejercicio del Derecho de Petición, para solicitarle se sirva expedirme constancia o certificación y suministrarme la información necesaria respecto a la suscripción de los Contratos relacionados en el acápite de la REFERENCIA e identificados con los Números: JAM-14471 y JAM-14472X., a saber:

- 1- Si los Contratos de Concesión Minera identificados con los Números: JAM-14471 y JAM-14472X, suscritos entre la Gobernación de Boyacá y los particulares HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, han sido o fueron objeto de Cesión de Derechos por parte de alguno de sus titulares. De ser así, sirvase informarme cual de sus titulares, transfirió la titularidad de la Concesión o si la Cesión de Derechos, fue transferida por los dos concesionarios titulares?
- 2- En la eventualidad de que la respuesta al numeral 1.) sea afirmativa, le solicito informarme el nombre completo, la identificación y el domicilio de la(s) Persona(s) Natural(es) o Jurídicas en cuya cabeza repose en la actualidad la titularidad de la Cesión de Derechos de los Contratos Números JAM-14471 y JAM-14472X. –
- 3- Le solicito además informarme si la Cesión de Derechos de los Contratos en Mención fue total o Parcial?.-
- 4- Como quiera que la Cesión de Derechos Mineros comporta una Regulación expresa determinada tanto en el Decreto 2855 de 1988, como por el Art. 22 de la Ley 685 de 2001., le solicito informarme si los Cesionarios HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, a través de alguna comunicación, dieron aviso previo a la

Entidad Concedente sobre la Cesión de los Derechos Mineros emanados de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X. Y si la Entidad Concedente se pronuncio mediante Resolución motivada respecto de dicha Cesión. De ser así, le solicito expedirme fotocopia de dicho acto.

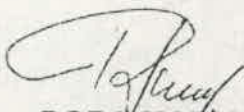
- 5- Así mismo, y en la eventualidad de que exista documento objeto de Negociación de la Cesión de Derechos Mineros, originados de los Contratos de Concesión JAM-14471 y JAM-14472X, le solicito informarme si dicho documento fue inscrito en el Registro Nacional Minero y en que fecha se realizo la Inscripción y expedirme fotocopia informal del mismo, para lo cual me informara, el procedimiento a seguir.
- 6- Finalmente le solicito avisarme si los Cesionarios HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE LEMUS, para lograr la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión de Derechos Mineros, emanados de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X, demostraron el pago oportuno de las contraprestaciones económicas a que están obligados o el pago oportuno de las multas impuestas por la Autoridad Minera, en eventualidad de que hayan sido destinatarios de sanciones económicas o si demostraron e indicaron haber cumplido todas las obligaciones emanadas de los Contratos en mención, tal y como lo dispone el Art. 22 de la Ley 685 de 2001.-
- 7- Por último, suplico a su Autoridad **CERTIFICARME** si HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO en su condición de titulares de los Contratos de Concesión Minera números JAM-14471 y 14472X, **"OMITIERON o no"** el aviso previo a la Autoridad Minera para realizar la Cesión de dichos Contratos. Esto en el evento de que dicha Cesión exista.

Manifiesto a Ud., bajo la gravedad del juramento, que esta documentación es indispensable para efectos de cumplir con la gestión profesional encomendada por mi mandante, para lo cual adjunto fotocopia del Poder conferido a la suscrita, solicitándole desde ahora se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación del señor Jose Hernan Suarez Gonzalez dentro de la Carpeta, identificada como Modalidad L-685 a nombre de HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO -

Si el Despacho a su digno cargo considera No tener competencia para responder la presente solicitud, le pido, dar traslado a la Autoridad correspondiente.

La correspondencia me puede ser enviada a mi domicilio profesional de LA CARRERA 6 - Nº 10 - 42. OFICINA 505 de la ciudad de Bogotá.-

Señora Directora.,



DORA MARÍA OCHOA GIL

C.C. Nº 51.588.658 expedida en Bogotá.

T.P. Nº 98.598 del C.S.J.



SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
Dirección de Minas y Energía



corresponden dentro de los Contratos de Concesión Nos. JAM-14471 Y JAM-14472X y al respecto este Despacho mediante Resolución No. 0464 del 30 de Diciembre de 2011 autorizó la cesión impetrada supeditando su perfeccionamiento (Inscripción en el Registro Minero Nacional) al cumplimiento de obligaciones pendientes que se tienen para con los contratos de los cuales éste es titular y con lo que a la par se está dando respuesta al numeral SEXTO del escrito de petición formulado.

Respecto del Numeral QUINTO en donde se pregunta si hubo documento de negociación de la cesión de derechos y de ser así se pronuncie esta Autoridad si el mismo se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, es de señalar que si existe documento de negociación y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, por cuanto éste documento sirve de prueba para demostrar que efectivamente hubo un contrato de cesión de derechos y resulta pertinente para que esta Autoridad proceda a autorizar la cesión impetrada, pero en ningún caso está sujeto a inscripción, pues, el Acto que está sujeto al registro es aquel donde esta Autoridad ordena la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional, el cual aun no ha sido expedido por parte de este Despacho.

En razón al numeral SÉPTIMO y respecto de la solicitud de CERTIFICACIÓN, esta Autoridad Minera procederá en oficio aparte a esta contestación a otorgarla, para lo cual la peticionaria deberá consignar la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.956.00) en la cuenta corriente del Banco de Occidente No.39004588-8 a nombre de la Gobernación de Boyacá- Minas y posteriormente anexar copia de dicha consignación a este Despacho, teniendo en cuenta que la misma se expide bajo los parámetros del Decreto 000879 del 28 de septiembre de 2005 proferido por la Gobernación de Boyacá, en cuanto al costo de expedición del presente documento.

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria sus inquietudes, anotando para el efecto que el presente se emite bajo los parámetros y directrices previstas por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Directora de Minas y Energía

Proyecto: Dra. Viviana Bonilla
Revisó: Dra. Magaly Sainza

Gobernación de Boyacá
Calle 20 # 9-90 - PBX 7424334 - 7404686 - 7424102
<http://www.boyaca.gov.co>

Secretaría de Minas y Energía - Dirección
de Minas y Energía
Telefax: 7402594
Correo: delboyaca@minminas.gov.co

Bogotá, D.C., Enero 26 de 2.012.-

Señor
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE CATASTRO
Y REGISTRO MINERO NACIONAL - "INGEOMINAS"
DIAGONAL 53 - Nº 34 - 53.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.-

Respetuosamente me dirijo a Ud., con el fin de informarle que a través del presente escrito hago uso del **DERECHO DE PETICION** establecido en el Art 23 de la C.N., para solicitarle se sirva expedirme certificación o suministrarme la información necesaria respecto a los **CONTRATOS DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES** identificados con los Números JAM-14471 y JAM-14472 X, celebrados entre la GOBERNACION DE BOYACA y los particulares HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.518.315 expedida en Sogamoso e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 46.355.420 de Sogamoso, en la cual se haga constar o se me informe lo siguiente:

- 1º- Que personas son en la actualidad los titulares de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X, indicándome nombres, identificación y domicilio de los mismos.
- 2º- Se sirva indicarme cual es el mineral a explotar, el Municipio donde se encuentra ubicada el Área y la modalidad y la vigencia del Título Minero, respecto a los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X.-
- 3- Si los mencionados Contratos han sido objeto de Cesión de Derechos emanados de los mismos y si la Cesión fue total o Parcial y como quiera que esta clase de cesiones da lugar al nacimiento de un Nuevo Contrato con el Cesionario, se servirá indicarme si la Cesión ya se perfecciono con la inscripción de Cesión en el Registro Minero Nacional y en qué fecha?
- 4º- En la eventualidad de que los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X hayan sido objeto de Cesión de Derechos, se servirá indicarme, quien o quienes fueron los Concesionarios que cedieron tales Derechos y a nombre de qué persona natural o jurídica se cedieron los mismos?
- 5º- Si la Cesión de Derechos emanados de los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X requiere de aviso previo y por Escrito a la Concedente, de ser así, le pido suministrarme fecha y destinatario de la comunicación.
- 6º- Y finalmente, le solicito informarme si los Educadores de los Servicios Educativos Estatales que tienen el carácter de "Servidores Públicos" del Estado, pueden presentar Propuesta de

Concesión y suscribir Contratos de Concesión para la Exploración y Explotación de Minerales con un Departamento? De ser así, sírvase informarme la normatividad vigente.

Como estoy interesada en adquirir las Copias y Actas de Inscripción de los Contratos en mención, así como de la Certificación de Registro Minero en el caso de los títulos mineros emanados de estos Contratos, en la cual se indique los titulares de los mismos, las coordenadas del área, la vigencia del título minero y en general todas las anotaciones realizadas en el Registro Minero, le solicito informarme cual es el costo de las mismas para el año 2012 y cuál es el procedimiento para efectos de consignación o pago de las fotocopias.

En la eventualidad de que su Autoridad no sea la indicada o competente para responder el presente Derecho de Petición, le solicito con todo respeto dar traslado al funcionario que corresponda.-

NOTIFICACIONES:

Recibo información y correspondencia en mi oficina de abogado ubicada en la CARRERA 6 - N° 10-42. OFICINA 505 de Bogotá.-



DORA MARIA OCHOA GIL

C.C. N° 51.588.658 expedida en Bogotá.

T.P. N° 98.598 del C.S.J.



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**

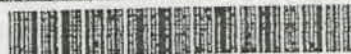
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



SERVICIO GEOLÓGICO

COLOMBIANO



No 2012-413-003030-1

Asunto: Respuesta al DP radicado con el No.2012-261-002423-2 del 26/01/2012.

Fecha: 18/02/2012 13:38:02

Asísta: SDN FOLIOS

S.G.C.: GRUPO DE CASTAÑO Y REGISTRO

Radica: SREY

Cliente Externo: CIU DORA MARÍA OCHOA GIL

PAGE 1 DE 4

Bogotá, D.C.,

Señora:

DORA MARÍA OCHOA GIL

Carrera 6 No.10-42 oficina 505

Ciudad

Referencia: Respuesta al oficio radicado con el No.2012-261-002423-2 del 26 de enero de 2012.

Cordial Saludo:

En atención al derecho de petición de la referencia nos permitimos informarle:

En primer lugar es necesario citar el artículo 325 del Código de Minas el cual dice:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales.

Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

De acuerdo con lo anterior, para obtener información específica sobre títulos mineros, este Grupo ofrece los productos de certificado de Registro Minero, el cual contiene la información principal de los títulos mineros, es decir la duración, los titulares, las coordenadas y la información jurídica permitida por el artículo 332 del Código de Minas.

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200

Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 - E-mail: cliente@ingeominas.gov.co

www.ingeominas.gov.co

EW



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**

República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



Radicado No.: 20124130030301

Fecha: 15-02-2012

PAG 2 DE 4

Así mismo también ofrecemos la hoja de reporte de títulos mineros, en el caso que necesite la información de títulos mineros de un determinado municipio o departamento, la cual otorga información general del título minero, como la ubicación, los titulares, el área otorgada, el mineral otorgado, la duración del título minero y la modalidad del mismo.

El certificado de Registro Minero tiene un valor de sesenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos (\$65.737) y la hoja de reporte tiene un valor de diez mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$10.956), valores que podrá consignar, según sea el producto de su interés, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No.049082811.

De otra parte, también le informamos que podrá consultar el Catastro Minero Colombiano, en la página Web del Instituto y en el vínculo de consulta de expedientes podrá obtener información de los datos básicos de los expedientes de su interés, así como la información geográfica de los mismos.

Teniendo claro lo anterior, procederemos a atender sus preguntas, así:

1. Qué personas son los titulares de los contratos JAM-14471 y JAM-14472X?

Los titulares de los mencionados contratos son Hilda Aurora Riveros de Naranjo y Héctor Alfonso Lemus Albarracín.

2. Se sirva indicarme cuál es el mineral a explotar, los municipios donde se encuentra ubicada el área y la modalidad y la vigencia del título minero, respecto de los mencionados contratos.

Los minerales a explotar son gravas y arenas, los títulos se encuentran ubicados en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá y son contratos de concesión que actualmente se encuentran vigentes. Para mayor información es necesario solicitar los productos mencionados al inicio de este oficio.

3. Si los mencionados contratos han sido objeto de cesión de derechos y si la cesión fue total o parcial y como quiera que esta clase de cesiones da lugar al nacimiento de un nuevo contrato con el cesionario, se sirva indicarme si la cesión ya se perfeccionó con la inscripción de cesión en el Registro Minero Nacional y en qué fecha.

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 - E-mail: cliente@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

30



Ministerio de Minas y Carbón
República de Colombia



REGISTRO MINERO NACIONAL
CALLE 45 No. 2042
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 20 de mayo de 2009

Página 2 de 2

Para obtener esta información deberá solicitar un certificado de registro minero tal y como se indicó anteriormente. Sin embargo le informamos que verificada el Registro Minero Nacional no se encontraron anotaciones de cesión en los títulos de su interés, para mayor información deberá consultar los expedientes ante la Gobernación de Boyacá, que es la autoridad minera competente para el otorgamiento, fiscalización y control de los citados títulos.

4. En la eventualidad de que los contratos JAM-14471 y JAM-14472X hayan sido objeto de cesión de derechos, indicar quién o quiénes fueron los concesionarios que cedieron tales derechos y a nombre de qué persona natural o jurídica se cedieron

Como se dijo anteriormente, para obtener esta información deberá solicitar un certificado de Registro Minero Nacional o consultar el expediente ante la autoridad minera delegada.

5. Si la cesión de derechos emanados de los contratos JAM-14471 y JAM-14472X requiere de aviso previo y por escrito a la concedente, de ser así, le pidió suministrarme fecha y destinatario de la comunicación.

La cesión de derechos es un trámite contemplado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y para su perfeccionamiento se deberá cumplir con lo allí exigido, es así como dice el citado artículo:

"Cesión de derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

6. Finalmente, solicita se le informe si los educadores de los servicios educativos estatales que tienen el carácter de servidores públicos del estado, pueden presentar propuesta de contrato de concesión y suscribir contratos de concesión para la exploración y explotación y minerales con un departamento. De ser así solicita se le informe la normatividad vigente.

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200

Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 - E-mail: cliente@ingeominas.gov.co

www.ingeominas.gov.co

[Handwritten signature]



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**

República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



Radicado No.: 20124130030301

Fecha: 15-02-2012

PAG 1 DE 4

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas de contrato o celebrar contratos de concesión las establecidas en la Ley general para la contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 del Código de Minas. A su vez el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, en el literal f), artículo 8) establece que los servidores públicos son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales.

De esta forma consideramos atendidas sus inquietudes.

Atentamente,

JULIO CESAR ROJO OSPINA

Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero

JTS

JURADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sogamoso, Julio Once de mil novecientos Noventa.

JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ, identificado con C.C.No.4.284.102 de San Luis de Palenque, mayor de edad, vecino de Sogamoso, por intermedio de apoderado Judicial legalmente constituido, formuló demanda de Pertinencia contra MIGUEL VARGAS CARDOZO, AURA MARIA MARTIN DE VARGAS, CARLINA VARGAS DE SALCEDO, herederos indeterminados de ELOISA CARDOZO VDA. DE VARGAS y demás personas que crean tener algún derecho sobre los inmuebles materia de la pertenencia, para que en sentencia que ponga fin al proceso, se hagan las siguientes declaraciones:

"a) Que pertenece en dominio pleno y absoluto al Señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ, mayor y vecino de este Municipio, los predios rurales denominados "BUENAVISTA" y "BELLAVISTA", hoy fusionados en uno solo, de nombre BELLAVISTA, ubicado en la Vereda de Villita y Malpaso de esta Jurisdicción, en extensión aproximada de 2 hectáreas 1.620 metros cuadrados, comprendido entre los siguientes linderos generales: Por el pié, con callejuela que conduce a la Vereda El Ciral, por un costado, con SAMUEL RIVEROS; por la cabecera, con herederos de PRUDENCIO AFRICANO y por el último costado, con herederos de DOMINGO GROSSO, hoy PEDRO ROJAS Y LUIS CALDERON y encierra.

"b) Inscribáse este fallo en el libro de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para los fines legales.

"c) Que de acuerdo con el Art. 50 del Decreto 508 de 1974, se comuniqué la existencia de este proceso al Procurador Agrario, para que se haga parte si lo estima conveniente.

Basa sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan:

1. Que el 18 de Febrero de 1988, JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ, compró a la Sra. CARLINA VARGAS DE SALCEDO dos lotes de terreno, ubicados en la Vereda Villita y Malpaso, según consta en la escritura No. 407 suscrita ante el Notario 20. de Sogamoso.

2. Que la Señora CARLINA VARGAS DE SALCEDO a su vez había adquirido los predios anteriormente descritos por compra que hiciera a MIGUEL VARGAS Y AURA MARIA MARTIN DE VARGAS, según consta en la Escritura No. 581 de 21 de Junio de 1.965, ante el Notario 10. de Sogamoso y a ELOISA CARDOZO VDA DE VARGAS según consta en la Escritura No. 666 de fecha Mayo 26 de 1.947, ante-



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

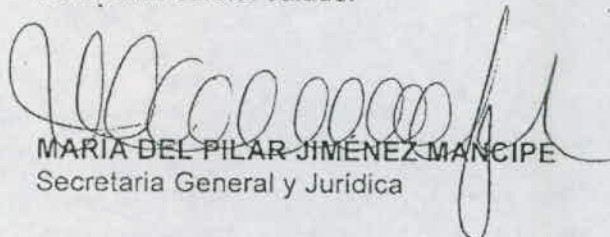
escrito se denota un objeto específico para la obtención de la misma, en aras de garantizar el acceso a la información de los proyectos.

Es necesario precisarle que la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental si goza de reserva en el sentido de derechos de autor y propiedad Industrial. Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley 57 de 1985 y lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y por ende, es pertinente advertirle que una vez obtenga la misma, se debe abstener de reproducir la información contenida en el mismo, sin la autorización del titular.

A efecto de obtener las copias debe coordinar con la oficina de atención al usuario de CORPOBOYACA para que los documentos estén a su disposición y pueda sacar las copias debiéndose comunicar al teléfono 7457192 extensión 207 para tal fin, lo cual se puede hacer a través de un autorizado.

En este orden de ideas, CORPOBOYACA espera haber atendido diligentemente su petición, comunicándole que estaremos prestos a suministrar la información y asistencia requerida sobre el particular.

Reciba mi cordial saludo.


MARIA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCIPE
Secretaria General y Jurídica

REMITENTE

Nombre/Razón Social
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE BOYACÁ
Dirección:
ANTIGUA VÍA A PAIPA No.
Ciudad:
TUNJA
Departamento:
BOYACA

Corro: Ivan E.
Asó: Pilar J.
Teléfono: 110-0106

ENVIO: YG02983332
CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
JOSE HERNAN SUAREZ
Dirección:
CALLE 152A 7H-17 APTO

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
17/12/2013 15:22:22

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
27-dic-13 11:43 AM
Procedencia: 150 SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS
Destinatario: SUAREZ GONZALEZ JOSE HERNAN
Asunto: DERECHO DE PETICION RADICADO 15245 DEL
12 DE DICIEMBRE DE 2013

Anexos: 0 Folios: 1
Al contestar cite este Número: 150 - 11281

150-

Tunja, 27 DIC 2013

Señor
JOSÉ HERNÁN SUAREZ GONZÁLEZ
Calle 152 A No. 7H-17 APARTAMENTO 201
Bogotá D.C.

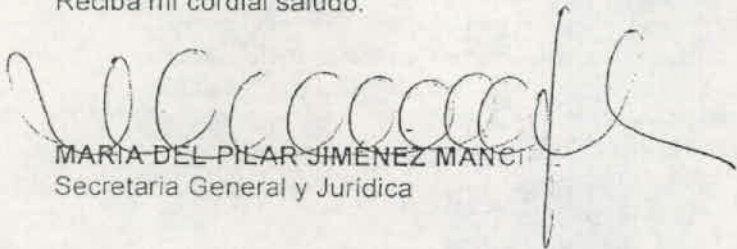
Asunto: Derecho de Petición.
RADICADO CORPOBOYACA 110-15245 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013.

Respetado Señor Suarez:

En respuesta al derecho de petición de la referencia, me permito informarle que el trámite de licenciamiento ambiental surtido en el expediente OOLA-0030/13, tal como se le informó en las dos ocasiones anteriores, legalmente no es posible acceder positivamente a su solicitud, toda vez que se debe seguir a cabalidad el procedimiento previsto en el Decreto 2820 de 2010 a efecto de adoptar una decisión frente a la licencia ambiental.

En este orden de ideas, CORPOBOYACA espera haber atendido diligentemente su petición, comunicándole que estaremos prestos a suministrar la información y asistencia requerida sobre el particular.

Reciba mi cordial saludo.


MARIA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCILLA
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Ivan B.
Revisó: Pilar J.
Archivo: 110-0106

Recibido Hoy 7 de Enero 2014
Hora: 1:30 PM
LP

Bogotá – D.C., Febrero 21 de 2014.-

Señor

**DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA –“CORPOBOYACA”
ANTIGUA VIA A PAIPA – Nº 53 – 70.**

E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de Petición.-

ASUNTO: Otorgamiento de Licencia Ambiental Expediente OOLA-0030/13.

BENEFICIARIA: HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y OTROS.

Con el debido respeto nuevamente acude a su Despacho **JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, domiciliado en LA CALLE 152 A- Nº 7 H- 17. APARTAMENTO 201, Barrio Cedro Golf de esta capital e identificado con la cedula de ciudadanía Nº 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque – Casanare-, actuando en mi Calidad de Propietario (hasta la fecha) de los predios identificados con la **Ficha Predial correspondiente a los Números 000 200 60472 000; 000 200 60473; 000 200 60474 00 y 000 200 61035 000.**, ubicados en la Vereda Villita y Malpaso, Sector El Espino del Municipio de Sogamoso, y **en mi condición de Víctima de Despojo del Usufructo del subsuelo y como Perjudicado y Lesionado** con la adjudicación concesionada a través de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472X, de manera comedida me dirijo a su Despacho con la finalidad de hacer Uso del Dispositivo Constitucional establecido en el Art 23 de la C.N., en concordancia con el Art. 13 de la Ley 1437 de 2011 para presentarle, la siguiente petición:

- 1- Solicito que el Despacho a su cargo proceda a enviar de manera inmediata y con destino a LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-, el Expediente radicado bajo el Numero OOLA-0030/13 que contiene las probanzas y los elementos materiales probatorios mediante los cuales su Despacho proyecta Expedir el Otorgamiento de Licencia Ambiental a favor de la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 46.355.420 expedida en Sogamoso y/o a favor de terceros interesados en el desarrollo del Proyecto Minero de Exploración y Explotación de Arenas y Gravas Naturales a ejecutar dentro de los Contratos de Concesión Minera identificados con los Números JAM 14471 y JAM 14472X.-

ANTECEDENTES:

- 1.1- Es de conocimiento de su Despacho que el origen de la Concesión Minera otorgada por el Departamento de Boyacá mediante los Contratos JAM-14471 y JAM-14472X a favor del Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 9.518.315 expedida en Sogamoso y quien en la actualidad se desempeña como Docente en la Institución Educativa Politécnico “Álvaro Gonzalez Santana” de Sogamoso y a favor de su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, **son de contenido fraudulento**, tal y como se lo he demostrado a través de sendas comunicaciones enviadas a su Despacho Vía Internet y por medio físico, los días 7 de Octubre de 2013; 9 de Octubre de

2013 y Recurso de Insistencia de 22 de Noviembre de 2013., las cuales le envié con los soportes respectivos y las argumentaciones jurídicas, mediante las cuales le he solicitado a Ud., que su Autoridad se abstenga de Otorgar Licencia Ambiental para la ejecución de los Contratos mencionados.

1.2- También es de su conocimiento que aunque el Servidor Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN mediante comunicación de 20 de Junio de 2011 dio aviso a la Autoridad Minera Departamental sobre la cesión de la totalidad de sus Derechos que le correspondían dentro de los Contratos de Concesión Minera relacionados, Cesión que fue autorizada a través de la Resolución N° 0464 de 30 de Diciembre de 2011, **dicha Irregularidad NO SE SUBSANA, NI SE PERFECCIONA** con el aviso previo que realizo el Profesor LEMUS y desde luego esta fue otra de las razones que tuvo el suscrito para solicitar de su Autoridad se abstenga de Expedir Licencia Ambiental a favor de la Cuñada de Concesionario, Sra. HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.-

1.3- A través del Oficio N° 2012-413-003030-1 de 16 de Febrero de 2012, el Dr. JULIO CESAR ROJO OSPINO en su condición de Coordinador del Grupo de Registro y Catastro Minero de INGEOMINAS, rindió el siguiente concepto:

"De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, serán causales de Inhabilidad o Incompatibilidad para formular propuestas de contrato o celebrar contratos de concesión las establecidas en la Ley general para la contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el Art. 163 del Código de Minas. A su vez el Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1.993, en el literal f-), artículo 8) establece que los servidores públicos son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales."

Luego, como su Autoridad está enterado e instruido que la génesis de los Contratos Mineros N° JAM-14471 y JAM 14472 X., son de contenido fraudulento y doloso, considero, salvo mejor criterio de su parte, que **su obligación legal y constitucional es NO OTORGAR, NI EXPEDIR LICENCIA AMBIENTAL** para desarrollar el Proyecto Minero objeto de los Contratos mencionados.

1.4- De igual manera comuniqué oportunamente a su Despacho que **en la actualidad cursa una Investigación Disciplinaria en la Procuraduría Regional de Tunja, radicada bajo el N° 447182** en la cual se investiga las presuntas faltas disciplinarias en que pudieron incurrir el Servidor Publico HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y su Cuñada HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, en la suscripción y registro de los Contratos de Concesión Minera JAM 14471 y JAM 14472X.- La Queja Disciplinaria, seguramente, vinculara a las Autoridades Mineras que hayan tenido participación en la suscripción de los Contratos.

1.5-Al paso, su Autoridad está enterado y es conocedor de mi situación jurídica: **Soy un ciudadano colombiano que en la actualidad me encuentro PRIVADO DE MI LIBERTAD y esta circunstancia hace que el suscrito se encuentre en estado absoluto de indefensión total y por consiguiente soy una persona inerte e indefensa y en situación de absoluta vulnerabilidad y por esta causa, su Autoridad no debe permitir que el suscrito sea "despojado ilegítimamente"**

del usufructo del subsuelo que en Derecho corresponde a mi familia (ante el impedimento legal que me asiste en la actualidad) a través de la expedición de una Licencia Ambiental con la cual se pretende legalizar la suscripción y registro de unos Contratos Mineros concedidos, a mi juicio, de manera irregular por parte de la Administración Departamental de Boyacá, a los cuales se les dio **"ropaje de autenticidad y legitimidad"** los que fueron obtenidos bajo circunstancias de dolo, que seguramente transgredieron normas de tipo penal y que hicieron que el usufructo del subsuelo de mis predios terminara en poder del Funcionario Público HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN y de su Cuñada HILDA AURORA ROVEROS DE NARANJO, circunstancia que será objeto de Investigación Penal.-

La pertinencia y la conducencia de la petición relacionada con la solicitud del Envío del Expediente N° OOLA-0030/13 a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - "ANLA", radica en las Funciones otorgadas a dicha Entidad a través de los numerales 1º y 9º, del Art. 3º de Decreto N° 3573 de 27 de Septiembre de 2011 mediante la cual se otorgan facultades a la "ANLA" para:

- Otorgar o negar las Licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
- "Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales."

Ahora bien, por cuanto la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES es una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional con autonomía administrativa y financiera la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional y de conformidad con el Numeral 11 del Art 3º del Decreto N° 3573, una de sus funciones, es la de dirimir los Conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, como en el presente caso y en la eventualidad de que su Despacho no acepte mi petición de envío del Expediente, **propongo colisión negativa de Competencia a su Despacho**, para que la ANLA avoque el conocimiento y dirima el conflicto propuesto pues considero que su Autoridad NO es la Competente para Expedir la Licencia Ambiental motivo de controversia.-

Además y teniendo en cuenta que otra de las Funciones otorgadas a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales inmersas en el Decreto 3573 es la de: - **"Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades y la emitir conceptos técnicos que soporten los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y trámites ambientales y los que sustenten los actos administrativos en la etapa de seguimiento ambiental,"** le solicito el envío del Expediente OOLA-0030/13.-

Le informo señor Director que para el envío de esta nueva solicitud, me apoyo en los lineamientos del Art 10 de la Ley 962 de 2005 relacionada con la Utilización de Correo Electrónico teniendo en cuenta la obligación de las Entidades de la Administración Pública de facilitar la recepción y envío de documentos por este medio.

Quedo a la espera de su decisión y recibo correspondencia y notificaciones en LA CALLE
152 A- N° 7 H- 17. APTO 201 Barrio Cedro Golf de Bogotá. E-mail: ulema@hotmail.com
Cordial Saludo,



JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ

C.C. N° 4.284.102 expedida en San Luis de Palenque – Casanare.-

